



INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO – DPTO. DE SAN PEDRO Resoluciones CGR N° 132/09 y 138/09

I. ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República en fecha 24 de junio de 2008, ha recibido una denuncia por parte de la Comisión Multisectorial Interinstitucional, representada por el Sr. Emigdio Ojeda Cristaldo, ingresada a la Contraloría General de la República por mesa de entrada como Expediente CGR N° 991/08, haciendo referencia a supuestas irregularidades en la venta de un tractor perteneciente a la Municipalidad, así como en el mal uso de los vales de combustible de la institución. Adjunto al Expediente mencionado, obra la nota de fecha 4 de agosto de 2008, remitida por miembros de la Junta Municipal del Distrito de San Pablo, Departamento de San Pedro, en la que se solicita la auditoría del Municipio de San Pablo.

Por otra parte, a través de la nota de fecha 11 de noviembre de 2008, ingresada a la Contraloría General de la República por mesa de entrada como Expediente CGR N° 10.686, el Sr. Emigdio Ojeda, en su carácter de Presidente de la Comisión Multisectorial de San Pablo, Departamento de San Pedro, donde reitera el pedido de la realización de un Examen Especial a la Municipalidad de dicha localidad, correspondiente a la Administración del Sr. Quintín Bernardino Guerrero, Intendente Municipal de los períodos 2007 y 1er Cuatrimestre del 2008.

Asimismo, fue ingresada a este Órgano Superior de Control, por nota de fecha 12 de enero de 2009, bajo el Expediente CGR N° 238/09, por la Junta Municipal de San Pablo, a objeto de solicitar según Resolución 01/09, donde se aprueba y se solicita la intervención de la Administración actual de la Municipalidad de San Pablo y la Administración de los ex Intendente Municipal Profesor Inocencio Achucarro Peralta período 1996 – 2001 y el Sr. Julio César Valdovino Fiore período 2001 – 2006.

En cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas a este Organismo de Control por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", por Resolución CGR N° 132 del 06 de febrero de 2009 y N° 138 del 11 de febrero de 2009, se ha dispuesto la realización de un Examen Especial a los Ejercicios Fiscales 2005, 2006, 2007 Y 2008 de la Municipalidad de San Pablo.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Obtener evidencias suficientes, competentes y relevantes a los efectos de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los documentos que respaldan los gastos realizados con recursos ordinarios y de fondos de los Royalties y Compensaciones, transferidos por el Ministerio de Hacienda a la Municipalidad de San Pablo.
2. Verificar la correcta registración de los desembolsos financiados con Royalties y Compensaciones en sus respectivas partidas contables.
3. Verificar la correcta registración de los Bienes Patrimoniales en el Inventario y en el Balance General de la Institución.
4. Verificar que el valor de los Bienes registrados en el Inventario General refleje el estado actual de los mismos.
5. Verificar la correcta registración contable de los bienes adquiridos durante el periodo.
6. Verificar que los controles internos establecidos por la institución sean efectivos, adecuados y confiables.
7. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que reglamentan la utilización de los recursos Royalties y Compensaciones.



8. Comprobar que los Saldos de las cuentas patrimoniales englobadas en la cuenta Activo Fijo, del Balance General de la Institución, sean reales y determinar su origen conforme a los registros de los formularios exigidos en el Manual aprobado por Decreto N° 20132/03.
9. Verificar el uso y aplicación de las Transferencias relacionadas a los fondos provenientes de los Royalties y Compensaciones.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial abarca el análisis de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, como así también, el análisis de la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes Patrimoniales pertenecientes a la Municipalidad de San Pablo, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2005, 2006, 2007 y 2008.

El análisis fue realizado conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS), a las Normas de Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), al Manual de Auditoría Gubernamental, aprobado por la CGR; al Manual que establece "Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado", que aprueba el Decreto N° 20132/03", así como otras disposiciones legales aplicables al Sector Público Paraguayo.

La labor desempeñada ha requerido la planificación, la evaluación de la razonabilidad de los datos presupuestarios, contables y patrimoniales, a fin de obtener certeza razonable sobre la información contenida en la documentación analizada y la correspondiente verificación "in situ" de los Bienes Patrimoniales, con el objeto de determinar la existencia y el estado de conservación en que se encuentran los mismos.

Las observaciones y conclusiones emitidas en el presente informe, son el resultado del análisis de los registros y documentos proveídos al Equipo Auditor y son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en la elaboración y autorización de los mismos, a través de los actos administrativos.

IV. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- Ley N° 276/93 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario N° 8127/00.
- Decreto N° 20132/03 "Por el cual se establece el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado..."
- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21909/03.
- Ley N° 2530/04 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005"
- Decreto N° 4810/05 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530/04, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005"
- Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006" y su Decreto Reglamentario N° 7070/06
- Ley N° 3148/06 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007" y su Decreto Reglamentario N° 8885/07
- Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008" y su Decreto Reglamentario N° 11766/08
- Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal".
- Ley N° 1309/98 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales".
- Decreto N° 7888/06 "Por el cual se reglamenta el Sistema de Distribución y Depósito de los Recursos de los "Royalties" y "Compensaciones en razón del Territorio Inundado", y se establecen procedimientos para la asignación y transferencia de fondos a los Gobiernos Departamentales, las Municipalidades..."



- Otras leyes o normativas concordantes y aplicables.

V. AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD

INTENDENCIA MUNICIPAL

Años 2005 / 2006

Nombre y Apellido	Cargo	Disposición Legal de Nombramiento	Periodo
Julio César Valdovino Fiore	Intendente	Res T.E. Nº 50/01	2005-2006

JUNTA MUNICIPAL

Años 2005 / 2006

Nombre y Apellido	Cargo	Disposición Legal de Nombramiento	Periodo
Sacaria Rivela Jara	Concejal	Res T.E. Nº 51/01	2005-2006
Agustín Pelagio González Giménez	Concejal	Res T.E. Nº 51/01	2005-2006
Oscar Carlile Rivarola Bernal	Concejal	Res T.E. Nº 51/01	2005-2006
Carlos Antonio Pesoa Vera	Concejal	Res T.E. Nº 51/01	2005-2006
Evardo Cazal Florentín	Concejal	Res T.E. Nº 51/01	2005-2006
Timoteo Acosta Ramírez	Concejal	Res T.E. Nº 51/01	2005-2006
Pedro Nolasco Agüero	Concejal	Res T.E. Nº 51/01	2005-2006
Sergio Samudio Gayoso	Concejal	Res T.E. Nº 51/01	2005-2006
Antonio Godoy Gray	Concejal	Res T.E. Nº 51/01	2005-2006

INTENDENCIA MUNICIPAL

Años 2007 / 2008

Nombre y Apellido	Cargo	Disposición Legal de Nombramiento	Periodo
Sr. Quintín Bernardino Guerrero González	Intendente	Res T.E. Nº 64/06	2007-2008
Sr. Arnulfo Rivela Rojas	Tesorero	Res. 08/08 I.M.	2007-2008
Elizabeth Pavón	Secretaria General	Res. 76/08 I.M.	2007-2008
Justo Regalado Barreto	Catastro	Sin Datos	2007-2008
Maria Estela Díaz	Secretaria J.M.	Res. 08/08 I.M.	2007-2008

JUNTA MUNICIPAL

Años 2007 / 2008

Nombre y Apellido	Cargo	Disposición Legal de Nombramiento	Periodo
Ramón Dolores Valdovino Fiore	Concejal	Res T.E. Nº 75/06	2007-2008
Evelio David Castro Garicox	Concejal	Res T.E. Nº 75/06	2007-2008
Pánfilo Ramón Cabrera Cañete	Concejal	Res T.E. Nº 75/06	2007-2008
Oscar Zacarías González Giménez	Concejal	Res T.E. Nº 75/06	2007-2008
Timoteo Acosta Ramírez	Concejal	Res T.E. Nº 75/06	2007-2008
Evaristo López Aponte	Concejal	Res T.E. Nº 51/01	2005-2006
Antonio Godoy Gray	Concejal	Res T.E. Nº 51/01	2005-2006
Erico González Sánchez	Concejal	Res T.E. Nº 51/01	2005-2006
Florentina Garicox Peralta	Concejal	Res T.E. Nº 51/01	2005-2006



VI. LIMITACIONES

El trabajo de auditoría sufrió demoras en su desarrollo y conclusión debido a que los documentos correspondientes a los ejercicios 2005, 2006, 2007 y 2008, fueron proporcionados en forma parcial, con marcada lentitud y desorden.

Las autoridades actuales de la Municipalidad de San Pablo, informaron que asumieron el cargo de la administración a partir de la fecha 20/12/06 y que la totalidad de los documentos obrantes en dicho municipio fue remitido al equipo auditor; por lo cual el Examen Especial se basó en el análisis de los mismos, y constituyen responsabilidad exclusiva de los intervinientes en la administración de los recursos municipales, en los periodos mencionados.

VII. NATURALEZA JURÍDICA

El Gobierno Municipal es una persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las demás leyes que afectan las funciones y obligaciones de sus autoridades y funcionarios.

La Ley N° 1294 del 18/12/1987, "ORGANICA MUNICIPAL", establece que Las Municipalidades son personas jurídicas con potestad de ejercer el gobierno municipal en todo el territorio del Municipio, correspondiéndole la representación del mismo, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función que se derive de su objeto.

El Gobierno Municipal es ejercido por un Intendente y por una Junta Municipal, que duran cinco años en sus funciones y son electos en los comicios generales.

VIII. DESARROLLO DEL INFORME

La Comunicación de Observaciones fue remitida a la Municipalidad de San Pablo, Departamento de San Pedro, a través de Nota CGR N° 7991 de fecha 31 de diciembre de 2009, de conformidad a la Resolución CGR N° 2015/06.

Al respecto, la entidad auditada remitió el Descargo a las Observaciones Comunicadas, a través del Expediente CGR N° 594 de fecha 25 de enero de 2010, las que han sido objeto de análisis por parte del equipo auditor.

Igualmente, se deja constancia que el equipo auditor se ratifica inextenso en todas las observaciones señaladas correspondientes a los ejercicios fiscales 2005 y 2006, considerando que la Administración Municipal no ha presentado el Descargo inherente a las Observaciones Comunicadas.

En lo que respecta a los ejercicios fiscales 2007 y 2008, el responsable del municipio presentó el descargo pertinente, el cual fue objeto de análisis por parte del equipo auditor.

Para una mejor comprensión el Informe se presenta por año.



EJERCICIO FISCAL 2005

El Informe se desarrolla en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO	I	ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
CAPÍTULO	II	EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO, FINANCIADOS CON FONDOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES.
CAPITULO	III	ANÁLISIS DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS CON FONDOS PROVENIENTES DE RECURSOS ORDINARIOS
CAPÍTULO	IV	ANÁLISIS DE LOS ESTADOS CONTABLES
CAPÍTULO	V	VERIFICACION DE OBRAS EJECUTADAS

CAPITULO I

ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

INGRESOS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES.

Confrontadas las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda en concepto de Royalties y Compensaciones, cuyo monto asciende a **G. 461.021.224** (Guaraníes cuatrocientos sesenta y un millones veinte y un mil doscientos veinte y cuatro), con los depósitos según extractos Bancarios que ascienden a **G. 462.309.979** (Guaraníes cuatrocientos sesenta y dos millones trescientos nueve mil novecientos setenta y nueve), constatándose una diferencia de **G. 74.297.849** (Guaraníes setenta y cuatro millones doscientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y nueve). Dicha diferencia fue regularizada en el ejercicio fiscal 2006.

Concepto	Según Extracto Bancario	Total monto transferido por Ministerio de Hacienda Ejercicio Fiscal 2005	Saldo Pendiente a Transferir en el Ejercicio Fiscal 2006
Transferido ejercicio fiscal 2005	386.723.375	461.021.224	74.297.849
Saldo transferido del ejercicio fiscal 2004	75.586.604	0	0
Total transferido en el ejercicio fiscal 2005	462.309.979	461.021.224	74.297.849

DIFERENCIAS DE INGRESOS DE ROYALTIES ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LOS EXTRACTOS BANCARIOS.

Se ha realizado un análisis de los documentos de respaldo de la ejecución presupuestaria de ingresos y los extractos bancarios correspondientes a los depósitos efectuados en concepto de Royalties y Compensaciones, donde se ha podido constatar una diferencia entre las mismas de **G. 33.770.053** (Guaraníes treinta y tres millones setecientos setenta mil cincuenta y tres), monto no registrado por parte del municipio auditado, según se detalla en el siguiente cuadro:

Concepto	S/ Ejecución Presupuestaria (A)	Saldo s/ extracto Bancario (B)	Diferencia s/ Auditoria (A-B)
Transferencias corrientes de Royalties	77.344.675	77.344.675	0
(*) Transferencias de Capital Royalties	275.608.647	309.378.700	-33.770.053
TOTALES	352.953.322	386.723.375	-33.770.053



(*) En el cuadro expuesto precedentemente, se observa que las transferencias ingresadas en concepto de **Capital provenientes de los fondos de Royalties y Compensaciones** ascienden a **G. 275.608.647** (Guaraníes doscientos setenta y cinco millones seiscientos ocho mil seiscientos cuarenta y siete), igualmente bajo el concepto mencionado han sido depositados en el Banco Nacional de Fomento según extracto bancario la suma de **G. 309.378.700** (Guaraníes trescientos nueve millones trescientos setenta y ocho mil setecientos). Habiendo realizado la comparación de los saldos, se constata una diferencia de menos **G. 33.770.053** (Guaraníes treinta y tres millones setecientos setenta mil cincuenta y tres), la cual representa una falta de registración en la ejecución presupuestaria de la Institución.

DIFERENCIAS ENTRE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE MUNICIPALIDADES DE MENORES RECURSOS Y LOS EXTRACTOS BANCARIOS

De la comparación efectuada entre las documentaciones de respaldo de la ejecución presupuestaria de ingresos, correspondientes a las transferencias de fondos destinadas a las **Municipalidades de Menores Recursos**, con los extractos bancarios del Banco Nacional de Fomento, se ha constatado una diferencia de menos **G. 63.301.495** (Guaraníes sesenta y tres millones trescientos un mil cuatrocientos noventa y cinco), según se detalla a continuación:

Concepto	Según Ejecución Presupuestaria (A)	Según Extracto BNF (B)	Diferencia Según Auditoria (A-B)
Transferencias Corrientes y de Capital a Municipalidades de Menores recursos	22.246.718	85.548.213	-63.301.495

En el cuadro expuesto precedentemente, se puede apreciar que lo ingresado según la ejecución presupuestaria es de **G. 22.246.718** (Guaraníes veinte y dos millones doscientos cuarenta y seis mil setecientos diez y ocho), mientras que según extracto bancario el monto asciende a **G. 85.548.213** (Guaraníes ochenta y cinco millones quinientos cuarenta y ocho mil doscientos trece), constatándose una diferencia de menos **G. 63.301.495** (Guaraníes sesenta y tres millones trescientos un mil cuatrocientos noventa y cinco), monto no registrado en la ejecución presupuestaria Institucional.

DIFERENCIAS ENTRE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE JUEGOS DE AZAR Y LOS EXTRACTOS BANCARIOS

Del análisis de las documentaciones de respaldo proveídas por la Institución, correspondientes a recursos provenientes de ingresos en concepto de Juegos de Azar y los extractos bancarios del Banco Nacional de Fomento, se ha constatado una diferencia por valor de **G. 2.305.776** (Guaraníes dos millones trescientos cinco mil setecientos setenta y seis), según se expone a continuación:

Concepto	Según Ejecución Presupuestaria (A)	Según Extractos del Banco Nacional de Fomento 2005 (B)	Diferencia según Auditoria (A - B)
Transferencias de Juegos de Azar	31.009.807	28.704.031	2.305.776

En el cuadro expuesto precedentemente, se puede apreciar que los ingresos según la ejecución presupuestaria ascienden a **G. 31.009.807** (Guaraníes treinta y un millones nueve mil ochocientos siete), y lo transferido según depósitos bancarios es de **G. 28.704.031** (Guaraníes veintiocho millones setecientos cuatro mil treinta y uno); comparados los saldos se constata una diferencia de **G. 2.305.776** (Guaraníes dos millones trescientos cinco mil setecientos setenta y seis), registrado en la ejecución presupuestaria, sin que los fondos hayan sido depositados en la cuenta del Banco Nacional de Fomento, por lo que el saldo de la cuenta Transferencias de Juegos de Azar, consignado en la ejecución presupuestaria no expone el saldo real al cierre del periodo.

**CAPITULO II****EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO, FINANCIADOS CON FONDOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES.****OBSERVACION Nº 01****SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO**

Analizados los documentos de respaldo proveídos por la entidad auditada y comparados los mismos con la ejecución presupuestaria, se ha constatado una diferencia de **G. 149.523.155** (Guaraníes ciento cuarenta y nueve millones quinientos veintitrés mil ciento cincuenta y cinco), situación que se expone a continuación:

Rubro	Denominación	Según Ejecución Presupuestaria (A)	Según Doc. Respaldo (B)	Diferencia Sin doc. de respaldo Según Auditoria (A-B)
144	Jornales Varios	11.000.000	2.500.000	8.500.000
145	Honorarios Profesionales	38.445.456	32.800.000	5.645.456
240	Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimientos y Reparación	4.288.941	700.000	3.588.941
361	Combustibles	24.570.499	4.188.000	20.382.499
871	Transferencias de Capital al Sector Privado	148.000.000	79.000.000	69.000.000
985	Inversión Física	143.896.691	101.490.432	42.406.259
	TOTAL	370.201.587	220.678.432	149.523.155

Como se observa en el cuadro precedente, la ejecución presupuestaria de egresos asciende a **G. 370.201.587** (Guaraníes trescientos setenta millones doscientos un mil quinientos ochenta y siete) y los documentos de respaldo remitidos por el municipio totalizan la suma de **G. 220.678.432** (Guaraníes doscientos veinte millones seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos), resultando una diferencia sin documentos de respaldo de **G. 149.523.155** (Guaraníes ciento cuarenta y nueve millones quinientos veintitrés mil ciento cincuenta y cinco).

Se deja constancia que el Informe relacionado a la Ejecución Presupuestaria (Ingresos y Gastos) del ejercicio fiscal analizado, fue proveído por el Ministerio de Hacienda, considerando que la Municipalidad de San Pablo no proporcionó al equipo auditor los informes que le fueron requeridos en su oportunidad.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la Ejecución Presupuestaria de Egresos financiados con Fondos Provenientes de Royalties y Compensaciones de la Municipalidad de San Pablo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, no cuentan con documentos respaldatorios, por un importe total de **G. 149.523.155** (Guaraníes ciento cuarenta y nueve millones quinientos veintitrés mil ciento cincuenta y cinco), en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".



- **65.- Examen de Cuentas**, que establece: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas"; concordantes con lo establecido en el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" en su Artículo Art. 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.- La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inciso b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

Además, han incumplido el **Artículo 83.- Infracciones**, en su inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; por lo que los responsables son pasibles de la aplicación del **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido al respecto en la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** que en su **Art. 159°** expresa: "La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto; de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta Ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarié las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación. **Art. 163°:** El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Instruir sumario administrativo a fin de individualizar a los responsables de los procedimientos realizados, disponer e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores y dar cumplimiento a lo establecido en las normativas vigentes.

**CAPITULO III****ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS CON FONDOS PROVENIENTES DE RECURSOS ORDINARIOS**

El equipo auditor ha analizado los legajos de rendición de cuentas de las erogaciones financiadas con recursos propios e imputados en los grupos de gasto 100, 200, 300, 500 y 800—correspondiente al ejercicio fiscal 2005, a fin de determinar la razonabilidad de los mismos y las imputaciones en los estados contables.

OBSERVACIÓN Nº 02**DIFERENCIAS ENTRE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y LOS DOCUMENTOS RESPALDATORIOS**

De la comparación realizada entre la ejecución presupuestaria de gastos y los documentos que respaldan las erogaciones efectuadas, se han determinado diferencias por un valor total de **G. 47.767.948** (Guaraníes cuarenta y siete millones setecientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho), correspondientes a la falta de remisión de la documentación pertinente por parte de la institución, la situación mencionada se expone a continuación en el cuadro siguiente:

Objeto del Gasto	Denominación	Según Ejec. Pres. (A)	Según Documento Respaldo (B)	Diferencia Sin documento de respaldo según Auditoría (A-B)
111	Sueldos	25.620.000	19.650.000	5.970.000
112	Dietas	16.200.000	11.650.000	4.550.000
113	Gasto de Representación	2.400.000	1.200.000	1.200.000
121	(*) Contratación de Personal Técnico Ocasional	7.421.000	8.812.000	-1.391.000
123	Remuneración Extraordinario	200.000	200.000	0
135	Bonificación por Ventas	2.079.000	1.206.000	873.000
144	Jornales	8.977.000	1.197.000	7.780.000
210	Servicios Básicos	12.164.178	7.491.338	4.672.840
230	Pasajes y Viáticos	11.648.000	6.803.000	4.845.000
240	Gastos por Servicios de Aseo	12.553.000	9.468.000	3.085.000
251	Alquiler de Edificios y Locales	200.000	200.000	0
261	De Informática y Sistema Computarizados	1.570.931	910.000	660.931
266	Consultorias, asesorías e Investigaciones	855.000	795.000	60.000
279	Servicios Social	9.060.892	6.703.500	2.357.392
281	Servicios Ceremonial	1.461.335	1.144.650	316.685
331	Papel de Escritorio y Cartón	134.950	134.950	0
332	Papel para Computación	1.000.000	382.950	617.050
341	Elementos de Limpieza	2.396.200	1.090.000	1.306.200
342	Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	272.350	195.600	76.750
361	Combustibles	12.211.285	8.318.885	3.892.400
842	Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro	9.537.450	2.641.750	6.895.700
TOTAL		137.962.571	90.194.623	47.767.948

(*) El Código numérico del Objeto del Gasto mencionado no existe en el clasificador presupuestario del ejercicio fiscal 2005; debió ser consignado como 141 y no 121.

Se deja constancia que el Informe relacionado a la Ejecución Presupuestaria (Ingresos y Gastos) del ejercicio fiscal analizado, fue proveído por el Ministerio de Hacienda, considerando que la Municipalidad de San Pablo no proporcionó al equipo auditor, los informes que le fueron requeridos en su oportunidad.



CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la Ejecución Presupuestaria de Egresos financiados con Recursos Ordinarios de la Municipalidad de San Pablo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, no cuentan con documentos respaldatorios de Egresos, por un importe total de **G. 47.767.948** (Guaraníes cuarenta y siete millones setecientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".
- **65.- Examen de Cuentas,** que establece: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Además, han incumplido el **Artículo 83.- Infracciones**, en su inciso **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; por lo que los responsables son pasibles de la aplicación del **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido respecto la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Art. 159°** expresa: "La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto; de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta Ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarié las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación. **Art. 163°:** El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Instruir sumario administrativo a fin de individualizar a los responsables de los procedimientos realizados, disponer e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores y dar cumplimiento a lo establecido en las normativas vigentes.

**OBSERVACIÓN N° 03****DOCUMENTOS DE RESPALDO SIN IMPUTACIÓN EN EL OBJETO DE GASTO Y SIN ORIGEN DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

Analizados los documentos de rendición de cuentas, se ha constatado que los mismos no cuentan con la imputación presupuestaria en el objeto de gasto correspondiente, igualmente carecen del origen de Fuente Financiamiento, los cuales totalizan **G. 204.661.440** (Guaraníes doscientos cuatro millones seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta).

Cabe señalar que lo expuesto precedentemente, ha constituido una limitación al trabajo del equipo auditor, debido a que ante la falta de la información mencionada, no se ha podido realizar el análisis pertinente entre la ejecución presupuestaria de gastos y la correcta registración contable de los mismos.

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que la Municipalidad de San Pablo, ha presentado documentos de respaldo que no cuentan con la imputación presupuestaria en el Objeto del Gasto correspondiente y que carecen igualmente del origen de la Fuente de Financiamiento, los cuales totalizan **G. 204.661.440** (Guaraníes doscientos cuatro millones seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- **83° -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**"...
- **56° -Contabilidad Institucional-** establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras**".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

OBSERVACIÓN N° 04**IMPUTACIONES REALIZADAS SIN REGISTRACIONES DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

Analizados los legajos de rendiciones de cuentas, no se ha podido determinar tanto la fuente como el origen de financiamiento, a los que han sido imputados varios rubros de gastos en la ejecución presupuestaria y cuyo valor asciende a **G. 92.107.462** (Guaraníes noventa y dos millones ciento siete mil cuatrocientos sesenta y dos), la situación mencionada se detalla a continuación:

Rubro	Descripción	Monto
144	Jornales	7.520.000
145	Honorarios Profesionales	5.645.456
230	Pasajes y Viáticos	3.490.000
240	Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones	2.253.100
361	Combustibles	21.731.899
581	Servicios personales	5.338.976
833	Transferencias a Municipalidades	3.632.331
842	Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro	4.395.700



Rubro	Descripción	Monto
871	Transferencias de capital al sector privado	38.100.000
TOTAL		92.107.462

Cabe señalar que lo expuesto precedentemente, ha constituido una limitación al trabajo del equipo auditor, debido a que ante la falta de la información mencionada, no se ha podido realizar el análisis pertinente entre la ejecución presupuestaria de gastos del municipio auditado y la correcta registración contable de los mismos.

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que la Municipalidad de San Pablo, ha realizado imputaciones sin registrar la fuente de financiamiento respectiva, relacionados al Ejercicio Fiscal 2005, por un importe total de **G. 92.107.462** (Guaraníes noventa y dos millones ciento siete mil cuatrocientos sesenta y dos), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- **83° -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**"...
- **56° -Contabilidad Institucional-** establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras**".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

OBSERVACIÓN N° 05

IMPUTACIONES EN OBJETO DE GASTO (OG) Y ORÍGENES FUENTES DE FINANCIAMIENTOS (FF) INEXISTENTES

Analizados los documentos de respaldo se ha constatado que el municipio ha realizado imputaciones a rubros y orígenes de financiamiento inexistentes, tanto en la ejecución presupuestaria como en el clasificador presupuestario, por un monto de **G. 4.383.000** (Guaraníes cuatro millones trescientos ochenta y tres mil), la situación señalada se detalla en el siguiente cuadro:

Rubro	Observación	Según Ejecución Presupuestaria	Según Doc. de Respaldo	Total imputado sin OG y FF
149	No Existe según Clasificador Presupuestario 2005.	N/A	3.010.000	3.010.000
159	No Existe según Clasificador Presupuestario 2005.	N/A	773.000	773.000
985	Origen de Financiamiento mal imputado.	N/A	600.000	600.000
TOTAL		-----	4.383.000	4.383.000

N/A: No aplicable



CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la Municipalidad de San Pablo, ha realizado imputaciones tanto en los Objetos de Gasto y Orígenes de Fuente de Financiamiento Inexistentes, relacionados al Ejercicio Fiscal 2005, por un importe total de **G. 4.383.000** (Guaraníes cuatro millones trescientos ochenta y tres mil), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- **83° -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**"...
- **56° -Contabilidad Institucional-** establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras**".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

OBSERVACION N° 06

TRANSFERENCIAS DE FONDOS NO REALIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD AL MINISTERIO DE HACIENDA Y A LA GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO

Analizados los documentos que respaldan la Ejecución Presupuestaria de Gastos, se ha constatado que en el **Objeto de Gasto 833–Transferencias a Municipalidades** (15% Impuesto Inmobiliario - Municipio de Menores Recursos), y en el **834 – Transferencias al Sector Público** (15% Impuesto Inmobiliario - Gobierno Departamental), la Municipalidad de San Pablo a dejado de transferir al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 3.709.261** (Guaraníes tres millones setecientos nueve mil doscientos sesenta y uno), para una mejor comprensión se expone a continuación el siguiente detalle:

CONCEPTO	PERIODO FISCAL	MONTO RECAUDADO	TRANSFERENCIAS A REALIZAR	MONTO A TRANSFERIR 15% s/ Art. 169 C.N.	IMPORTE TRANSFERIDO	IMPORTES NO TRANSFERIDOS
Impuesto Inmobiliario	2005	24.471.971	Mun. De Menores Recursos	3.670.796	3.632.331	38.465
			Gobierno Departamental	3.670.796	0	3.670.796
TOTALES		24.471.971		7.341.592	3.632.331	3.709.261

De acuerdo a lo expuesto en el cuadro precedente, se ha podido evidenciar que la Municipalidad de San Pablo, ha recaudado la suma de **G. 24.471.971** (Guaraníes veinte y cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil novecientos setenta y uno), en concepto de cobro de Impuesto Inmobiliario durante el ejercicio fiscal 2005, de los cuales ha transferido en total **G. 3.632.331** (Guaraníes tres millones seiscientos treinta y dos mil trescientos treinta y uno), resultando un faltante a transferir de **G. 3.709.261** (Guaraníes tres millones setecientos nueve mil doscientos sesenta y uno).



CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que la Municipalidad de San Pablo, no ha realizado Transferencias de Fondos al Ministerio de Hacienda y a la Gobernación de San Pedro, relacionados al cobro de Impuesto Inmobiliario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, por un importe total de **G. 3.709.261** (Guaraníes tres millones setecientos nueve mil doscientos sesenta y uno), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- **83° -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**..."
- **56° -Contabilidad Institucional-** establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras**".

Igualmente, se halla en incumplimiento de lo establecido en la **Constitución Nacional, en su art. 169**, que expresa: "Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades..."

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental"** establece en el **art. 36:** "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental" y en el **art. 37:** "El 15% (quince por ciento) del impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios de la República será distribuido semestral e igualatoriamente sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas, tendientes a regularizar las transferencias pendientes.

CAPITULO IV

ANALISIS DE LOS ESTADOS CONTABLES

El equipo auditor a procedido al análisis del Balance General y del Estado de Resultado emitidos por el Ministerio de Hacienda, los mismos fueron confrontados con los extractos bancarios, resultando las siguientes observaciones que se exponen a continuación.

OBSERVACIÓN N° 07

DIFERENCIA ENTRE LOS COMPROBANTES DE INGRESOS CORRIENTES PROVENIENTES DE LOS RECURSOS ORDINARIOS Y LOS SALDOS EXPUESTOS EN EL ESTADO DE RESULTADO

Analizados los documentos que respaldan los ingresos corrientes **provenientes de los recursos ordinarios**, del periodo auditado y lo expuesto en el estado de resultado, se ha constatado una diferencia de **G. 944.530** (Guaraníes novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta), surgiendo una inconsistencia entre los mismos, afectando la exposición de los saldos y la razonabilidad de los estados contables, la situación mencionada se expone a continuación:



Ingresos según Estado de Resultado	Ingresos según Comprobantes	Diferencia
67.718.364	66.773.834	944.530

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que existen diferencias entre los Comprobantes de Ingresos Corrientes provenientes de los Recursos Ordinarios y los saldos expuestos en el Estado de Resultado de la Municipalidad de San Pablo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, por un importe total de **G. 944.530** (Guaraníes novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus artículos:

- **83° -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**"...
- **56° -Contabilidad Institucional-** establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras**".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

OBSERVACIÓN N° 08

DIFERENCIAS ENTRE LOS EXTRACTOS BANCARIOS Y LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE ROYALTIES EXPUESTOS EN EL ESTADO DE RESULTADO

De la comparación efectuada entre los extractos bancarios y los ingresos correspondientes a transferencias provenientes de los fondos de Royalties y Compensaciones, expuestos en el Estado de Resultado del periodo auditado; se ha constatado una diferencia de **G. 33.770.053** (Guaraníes treinta y tres millones setecientos setenta mil cincuenta y tres), afectando así a la razonabilidad y a la exposición de los saldos de los estados contables. La situación señalada se detalla a continuación:

Ingresos según Extracto Bancario	Ingresos según Estado de Resultado	Diferencias
462.309.979	428.539.926	33.770.053

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, existen depósitos efectuados en el Banco Nacional de Fomento, que no han sido contabilizados por la Municipalidad, comprobándose así que el saldo expuesto en el Estado de Resultado no expone razonablemente los ingresos por transferencias provenientes de los fondos de Royalties y Compensaciones.

**CONCLUSIÓN**

Esta auditoria concluye que existen diferencias entre los Extractos Bancarios y los Ingresos por Transferencias de Royalties expuestos en el Estado de Resultado de la Municipalidad de San Pablo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, por un importe total de **G. 33.770.053** (Guaraníes treinta y tres millones setecientos setenta mil cincuenta y tres), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- **83° -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**"...
- **56° -Contabilidad Institucional-** establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras**".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

OBSERVACIÓN N° 09**CHEQUES EMITIDOS AL PORTADOR**

Del análisis efectuado entre los talonarios de cheques y las copias de los cheques remitidos por el Banco Nacional de Fomento, se ha constatado que la Municipalidad ha emitido durante el ejercicio fiscal auditado, cheques al portador por valor de **G. 32.621.259** (Guaraníes treinta y dos millones seiscientos veinte y un mil doscientos cincuenta y nueve). La situación mencionada se detalla a continuación:

CHEQUES N°	MONTO
C 4331351	360.000
C 4331396	50.000
C 4539822	300.000
C 4539825	250.000
C 4539887	60.000
C 6254652	200.000
C 6254653	70.000
C 6254577	285.000
C 6254606	27.546.259
C 6254607	1.000.000
C 6920307	2.500.000
TOTAL	32.621.259

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la Municipalidad de San Pablo, ha emitido cheques al portador durante el Ejercicio Fiscal 2005, por un importe total de **G. 32.621.259** (Guaraníes treinta y dos millones seiscientos veinte y un mil doscientos cincuenta y nueve), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 83° -Infracciones-**: "Constituyen



Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**...

Igualmente, los procedimientos de emisión de cheques al portador cargo Banco Nacional de Fomento a través de la Cuenta Corriente habilitada N° 480298 / 4 por los responsables de la administración de la Municipalidad auditada, fueron realizados en contravención a lo establecido en el Decreto N° 8127/00 reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Art. 60°- Modalidades de Pago que establece: "Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: inciso c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores..."

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores y dar cumplimiento a lo establecido en las normativas vigentes.

OBSERVACIÓN N° 10

RETENCIONES NO REALIZADAS

Durante el análisis de los documentos de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2005, se ha constatado que los responsables de la administración de la Municipalidad de San Pablo, no realizaron las retenciones a los proveedores de bienes y servicios por un monto total de **G. 20.939.589 (Guaraníes veinte millones novecientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y nueve)**, correspondientes a retenciones estipuladas para Renta, IVA y Ley N° 2051/03, según se detalla en el siguiente cuadro:

PERIODO	Renta (4,5%) A	IVA (60%) B	Ley N° 2051/03 (0,5%) C	Total Retenciones D= A+B+C
2005	8.711.837	11.415.925	811.827	20.939.589

Según se puede apreciar en el cuadro precedente, los responsables de la Municipalidad de San Pablo no realizaron las retenciones establecidas en cumplimiento a la reglamentación vigente para los fines pertinentes.

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que los responsables de la administración de la Municipalidad de San Pablo, no realizaron las retenciones a los proveedores de bienes y servicios por un monto total de **G. 20.939.589 (Guaraníes veinte millones novecientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y nueve)**, correspondientes a retenciones estipuladas para Renta, IVA y Ley N° 2051/03, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 83° -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**..."

Asimismo, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 6806/05** "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado" en su **Art. 1°** establece "Los Organismos de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas y de Economía Mixta, la Municipalidades, Gobernaciones y demás Entidades del Sector Público, deberán actuar como agentes



de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el cincuenta por ciento (50%) del IVA incluido en el comprobante de venta" y en el **Decreto N° 6359/05** en su **Art. 92°** establece "La retención a aplicar a los proveedores del Estado asciende al 3% (tres por ciento) del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectúe cada pago".

Igualmente, han incumplido lo establecido en la **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en su **Art. 41°** establece "Independientemente del procedimiento de adjudicación que se hubiera empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas..."

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales, acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

OBSERVACIÓN N° 11

DEBITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS POR LA INSTITUCION

Durante el análisis de los documentos de Rendición de Cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2005, los responsables de la administración de la Municipalidad de San Pablo no contabilizaron los gastos por debitos bancarios por un monto total de **G. 720.931** (Guaraníes setecientos veinte mil novecientos treinta y uno).

AÑO	MONTO S/ EXTRACTO
2005	720.931

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la Municipalidad de San Pablo, durante el Ejercicio Fiscal 2005, no ha procedido a la registración contable de los gastos en concepto de Débitos Bancarios, por un importe total de **G. 720.931** (Guaraníes setecientos veinte mil novecientos treinta y uno), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".
- **83° -Infracciones-** "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**"...

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

CAPITULO V**VERIFICACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS**

El equipo auditor verificó físicamente la calidad de las obras, los materiales utilizados y comprobación de las cantidades de las obras ejecutadas por la Municipalidad y por las diferentes Comisiones Vecinales, de la Ciudad de San Pablo del Departamento de San Pedro. A continuación se detalla lo siguiente:

OBRA Nº 1	:	CONSTRUCCIÓN PLAZA MUNICIPAL
CONTRATISTA	:	CAR CONSTRUCCIONES
FECHA DE CONTRATO	:	17/09/04
MONTO S/ CONTRATO	:	G. 140.120.000
MONTO PAGADO S/ COMPROBANTE	:	G. 140.807.000

OBSERVACIÓN Nº 12

Del análisis de los documentos de respaldo, mediciones, cómputos e inspección in situ de la obra realizada, se ha constatado una diferencia por un valor total de **G. 87.791.581** (Guaraníes ochenta y siete millones setecientos noventa y un mil quinientos ochenta y uno), pagados demás a la empresa CAR CONSTRUCCIONES del Arquitecto Carlos Almirón, considerando que no todos los rubros fueron ejecutados y otros han sido realizados en menor cantidad, según se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Monto total según Contrato	Monto total pagado al contratista (A)	Monto total ejecutado conforme a medición y verificación in situ según CGR (B)	Diferencia según auditoría (A-B)
140.120.000	140.807.000	53.015.420	87.791.580

A continuación se exponen a modo de ejemplo los resultados de la verificación in situ, las variaciones en la cantidad ejecutada y los precios comparados:

a) Variación en cantidad de rubros ejecutados:

Descripción	Unidad	Cantidad s/ Contrato (A)	Cantidad s/ verificación in situ (B)	Diferencias en cantidades según auditoría (A-B)	% de variación por c/u
Excavación p/ cimientos	m ³	60,00	No ejecutado	60	100
Relleno y compactación	m ³	350,00	200,71	149,29	42,65
Cordón 0,15	ml	450,00	552,50	-102,5	-22,77(*)
Cordón 0,30	ml	200,00	No ejecutado	200	100
Piso layota nacional	m ²	900,00	545,50	354,5	39,38
Alambrada perimetral	ml	500,00	380,10	119,90	23,98
Pilares soporte	un	6	4	2	33,33
Construcción de escenario	un	1	1	0	0



Jardín y arborización	un	1	1	0	0
Colocación de faroles c/ soporte	un	6	6	0	0
Limpieza y tala de árboles	un	1	1	0	0

Como se puede apreciar en el cuadro algunos rubros no fueron ejecutados, otros fueron ejecutados en menor cantidad y el rubro de cordón 0,15 fue ejecutado en un 22,77% (*) demás del contratado.

b) Variación en precio de rubros ejecutados:

Descripción	Unidad	Precio s/ Contrato (A)	Precio referencial s/ auditoria (B)	Diferencia en precio s/ auditoria (A-B)	% de Variación
Excavación para cimiento	m ³	25.000	No ejecutado	0	0
Relleno y compactación	m ³	15.000	13.860	1.140	7,6
Cordón 0,15	ml	65.000	22.326	42.674	65,65
Cordón 0,30	ml	78.000	No ejecutado	0	0
Piso layota nacional	m ²	70.000	34.888	35.112	50,16
Alambrada perimetral	ml	15.000	15.000	0	0
Pilares soporte	un	120.000	120.000	0	0
Construcción de escenario	un	4.500.000	1.999.518	2.500.482	55,5
Jardín y arborización	un	3.500.000	1.386.000	2.114.000	60,4
Colocación de faroles c/ soporte	un	1.300.000	1.300.000	0	0
Limpieza y tala de árboles	un	1.500.000	1.500.000	0	0

Según se aprecia en el cuadro precedente, algunos precios de los rubros contratados coinciden con los precios tomados como referencia por los auditores; sin embargo, otros precios ofertados por la empresa adjudicada y establecidos en el contrato, fueron fijados entre un 50 y 65% por encima del precio referencial.

Las deficiencias detectadas en relación a la ejecución de la obra son los siguientes que se detallan a continuación:

- La oferta del contratista en el rubro layota nacional no incluyó contrapiso, colocándose el piso directamente sobre el relleno y encontrándose cubierto de malezas.
- Estando sin uso la Plaza y por ser de difícil acceso la misma presenta un deterioro prematuro.
- En el rubro de jardinería y arborización se pudo constatar que fueron plantadas solo ligustrinas.
- El cordón de 30 cm. no fue ejecutado y los camineros se encuentran en mal estado.
- No existen portones de acceso a la plaza central.
- La Municipalidad no proveyó Pliego de Bases y Condiciones, planos ni Especificaciones Técnicas de la obra.

En las fotos se pueden observar las deficiencias de construcción citadas precedentemente:



El cordón existente es de 15 cm., estando sin uso y en mal estado de conservación.



La plaza es de difícil acceso, en mal estado de conservación.



Se puede observar las ligustrinas que forman la jardinería.



El piso es de cerámica nacional y no cuenta con contrapiso, en muchos lugares se encuentran rotos y cubiertos de malezas.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración del Municipio de San Pablo, han realizado erogaciones durante el ejercicio fiscal 2005, que podrían constituir pagos indebidos a la empresa CAR CONSTRUCCIONES del Arquitecto Carlos Almirón por un monto total de **G. 87.791.581** (Guaraníes ochenta y siete millones setecientos noventa y un mil quinientos ochenta y uno), de acuerdo a las mediciones, cómputos e inspección in situ de la obra realizada en donde se ha constatado una diferencia considerando que no todos los rubros fueron ejecutados y otros han sido realizados en menor cantidad, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- 83.- Infracciones, incisos: d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y, e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*.
- A los responsables de la Institución, se les debe aplicar el Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, que expresa: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*.

**RECOMENDACIÓN**

Impulsar los trámites de rigor a fin de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a los efectos de deslindar responsabilidades. Y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes.

OBRA Nº 2	:	AMPLIACIÓN PUESTO DE SALUD SAN PABLO
CONTRATISTA	:	CAR CONSTRUCCIONES
COMISIÓN BENEFICIADA	:	PRO- PUESTO DE SALUD
FECHA DE CONTRATO	:	17/06/05
MONTO S/ CONTRATO	:	G. 140.750.000
MONTO PAGADO S/ COMPROBANTE	:	G. 197.860.000

OBSERVACIÓN Nº 13

Del análisis de los documentos de respaldo, mediciones, cómputos e inspección in situ de la obra realizados, se ha constatado que la misma ha sido sobrevaluada por un monto de **G. 86.841.069** (Guaraníes ochenta y seis millones ochocientos cuarenta y un mil sesenta y nueve), para la realización de la AMPLIACIÓN PUESTO DE SALUD SAN PABLO, efectuada por la empresa CAR CONSTRUCCIONES del Arq. Carlos Almirón, considerando el valor total de los rubros ejecutados según lo verificado. La situación mencionada se expone a continuación:

Monto total transferido a la Comisión Pro-Puesto de Salud y pagado al contratista (A)	Monto total ejecutado conforme a medición y verificación in situ según CGR (B)	Diferencia según auditoria (A-B)
197.860.000	111.018.931	86.841.069

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, la Municipalidad a transferido a la Comisión Pro-Puesto de Salud **G. 197.860.000** (Guaraníes ciento noventa y siete millones ochocientos sesenta mil) y según la verificación realizada por los auditores, el valor de los rubros ejecutados considerando presupuestos de proveedores de la zona, alcanzó un monto de **G. 111.018.931** (Guaraníes ciento once millones dieciocho mil novecientos treinta y uno); resultando una diferencia de **G. 86.841.069** (Guaraníes ochenta y seis millones ochocientos cuarenta y un mil sesenta y nueve).

La superficie total construida correspondiente a la ampliación es de 131m².

Variación en precios de rubros ejecutados:

A continuación, se exponen a modo de ejemplo, los resultados de las comparaciones de los precios de los rubros ejecutados con los precios referenciales considerados por los auditores, lo mencionado se expone en el siguiente cuadro:

Descripción	Unidad	Precio s/ Contrato (A)	Precio referencial s/ auditoria (B)	Diferencia en precio por rubro s/ auditoria (A-B)	% de variación por c/u
Mampostería de elevación	m ²	60.000	39.343	20.657	34,42
Techo de tejas c/ tejuelones	m ²	170.000	153.572	16.428	10
Revoque de pared	m ²	30.000	15.082	14.918	49,72
Azulejos blancos	m ²	60.000	46.356	13.644	22,74



Descripción	Unidad	Precio s/ Contrato (A)	Precio referencial s/ auditoria (B)	Diferencia en precio por rubro s/ auditoria (A-B)	% de variación por c/u
Piso calcáreo rojo	m ²	60.000	35.196	24.804	41,34

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, a través de la comparación de los precios de los rubros ejecutados con los contratados, se ha constatado que los principales rubros fueron sobrevaluados en porcentajes que varían entre un 22 y 50 %, con respecto de los precios referenciales.

La Municipalidad no proveyó Pliego de Bases y Condiciones, Planos ni Especificaciones Técnicas que determinen las características constructivas así como las dimensiones y distribución de los ambientes a construir.

La obra no cuenta con Acta de Recepción Final; sin embargo durante la verificación los auditores constataron que la obra esta culminada y en uso por la comunidad, según se puede apreciar en la fotografía siguiente:



Vista exterior del Puesto de Salud de San Pablo

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración del Municipio de San Pablo, han realizado erogaciones durante el ejercicio fiscal 2005 que podrían constituir pagos indebidos a la empresa CAR CONSTRUCCIONES del Arquitecto Carlos Almirón por un monto total de **G. 86.841.069** (Guaraníes ochenta y seis millones ochocientos cuarenta y un mil sesenta y nueve), de acuerdo a las mediciones, cómputos e inspección in situ de la obra realizada en donde se ha constatado una diferencia considerando el valor total de los rubros ejecutados, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- 83.- Infracciones, incisos: d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y, e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*".
- A los responsables de turno de la institución, corresponde aplicar el Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, que expresa: "*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*".



RECOMENDACIÓN

Impulsar los trámites de rigor a fin de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a los efectos de deslindar responsabilidades. Y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes.

OBSERVACIÓN Nº 14

SIN DOCUMENTOS DE RENDICION DE CUENTAS DE LA COMISION

Del análisis de los documentos de respaldo, se ha constatado que los responsables de la Comisión Pro-Puesto de Salud, no han presentado a la Municipalidad documentos de respaldo de rendición de cuenta, que justifiquen los pagos realizados a la empresa CAR CONSTRUCCIONES del Arq. Carlos Almirón, contratada para la realización de la AMPLIACIÓN PUESTO DE SALUD SAN PABLO; por un monto total de **G.175.860.000** (Guaraníes ciento setenta y cinco millones ochocientos sesenta mil), según se detalla en el siguiente cuadro:

Monto total transferido a la Comisión Pro-Puesto de Salud y pagado al contratista (A)	Comprobante según Factura del Contratista (B)	Monto Total Sin Documento de respaldo. (A-B)
197.860.000	22.000.000	175.860.000

El contrato de la obra fue firmado entre los responsables de la Municipalidad y la empresa CAR CONSTRUCCIONES del Arquitecto Carlos Almirón en fecha 17/06/05; sin embargo, se ha constatado que la empresa encargada de la ejecución de la obra, emitió la Factura Nº 314 de fecha 24 de febrero de 2006 por valor de **G. 22.000.000** (veintidós millones) con Orden de Pago Nº 958 de la misma fecha.

Cabe señalar que por la diferencia de **G. 175.860.000** (Guaraníes ciento setenta y cinco millones ochocientos sesenta mil), solo se cuenta con planillas de entrega de dinero firmadas por el Presidente de la Comisión Sr. Juan Garay, obrantes en la rendición de cuenta de la Municipalidad de San Pablo.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración del Municipio de San Pablo, han realizado erogaciones durante el ejercicio fiscal 2005, que podrían constituir pagos indebidos a la empresa CAR CONSTRUCCIONES del Arquitecto Carlos Almirón, contratada para la realización de la AMPLIACIÓN PUESTO DE SALUD SAN PABLO por un monto total de **G.175.860.000** (Guaraníes ciento setenta y cinco millones ochocientos sesenta mil), considerando que los responsables de la Comisión Pro-Puesto de Salud, no han presentado a la Municipalidad documentos de respaldo de rendición de cuenta, que justifiquen los pagos realizados, en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- 83.- Infracciones, incisos: d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y, e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".*
- A los responsables de turno corresponde aplicar el Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, que expresa: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la



indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

OBSERVACIÓN Nº 15

PAGOS ADICIONALES REALIZADOS NO CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO

Del análisis de los documentos de respaldo de la rendición de cuenta se ha constatado que la Comisión encargada de la AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD DE SAN PABLO, ha realizado pagos adicionales en forma indebida a la empresa CAR CONSTRUCCIONES por un monto de **G. 57.110.000 (Guaraníes cincuenta y siete millones ciento diez mil)**, que no estaban contemplados en el contrato de la obra firmado por los responsables intervinientes en fecha 17/06/05.

El detalle se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Monto total según Contrato (A)	Monto total transferido a la Comisión Pro-Puesto de Salud y pagado al contratista (B)	Monto Pagado demás según auditoría (A-B)
140.750.000	197.860.000	57.110.000

La Municipalidad de San Pablo, no presentó ninguna addenda al contrato suscripto con el Proveedor CAR CONSTRUCCIONES, que respalde los pagos adicionales realizados a dicho proveedor por la construcción de la obra, por un valor que asciende a **G. 57.110.000** (Guaraníes cincuenta y siete millones ciento diez mil).

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración del Municipio de San Pablo han realizado erogaciones durante el ejercicio fiscal 2005 que podrían constituir pagos indebidos a la empresa CAR CONSTRUCCIONES del Arquitecto Carlos Almirón contratada para la realización de la AMPLIACIÓN PUESTO DE SALUD SAN PABLO, considerando que la Comisión encargada ha realizado pagos adicionales a dicha empresa por un monto de **G. 57.110.000 (Guaraníes cincuenta y siete millones ciento diez mil)**, que no estaban contemplados en el contrato de la obra firmado por los responsables intervinientes en fecha 17/06/05., en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- 83.- Infracciones, incisos: d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y, e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".*
- A los responsables de turno corresponde aplicar el Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, que expresa: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*

**RECOMENDACIÓN**

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

OBRA Nº 3	:	CONSTRUCCIÓN DE PUESTO DE SALUD RUTARÁ
CONTRATISTA	:	EL NORTEÑO CONSTRUCCIONES
FECHA DE CONTRATO	:	SIN CONTRATO
MONTO S/ CONTRATO	:	SIN CONTRATO
MONTO PAGADO S/ COMPROBANTE	:	G. 56.290.000

OBSERVACIÓN Nº 16

Del análisis de los documentos de respaldo, mediciones, cómputos e inspección in situ de la obra realizada, se ha constatado que los responsables de la Municipalidad de San Pablo, pagaron demás a la empresa EL NORTEÑO CONSTRUCCIONES, del Sr. Eloy José Urbieto por un total de **G. 2.480.942** (Guaraníes dos millones cuatrocientos ochenta mil novecientos cuarenta y dos), para la CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD RUTARÁ.

La diferencia detectada surge de la comparación entre el monto total pagado y el valor total de los rubros ejecutados, según se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Monto total pagado (A)	Valor total de los rubros ejecutados según verificación in situ (B)	Pago demás según Auditoría (A-B)
56.290.000	53.809.058	2.480.942

La Municipalidad realizó pagos por un monto total de **G. 56.290.000 (Guaraníes cincuenta y seis millones doscientos noventa mil)** a la Empresa EL NORTEÑO CONSTRUCCIONES del Sr. Eloy José Urbieto; sin embargo, durante la verificación in situ efectuada por los auditores, se ha constatado que la empresa encargada de la ejecución de la obra, sólo realizó trabajos por valor de **G. 53.809.058 (Guaraníes cincuenta y tres millones ochocientos nueve mil cincuenta y ocho)**; comprobándose una diferencia de **G. 2.480.942 (Guaraníes dos millones cuatrocientos ochenta mil novecientos cuarenta y dos)**, pagados demás al Contratista.

Cabe señalar, que a fin de recolectar mas evidencias el equipo auditor ha efectuado una entrevista documentada al Sr. Eloy José Urbieto en fecha 04/07/09, referente a la realización de trabajos para la Municipalidad de San Pablo relacionado a obras, respondiendo lo siguiente: "que no realizó el Puesto de Salud, pero si ha subcontratado a constructores de la zona, igualmente manifestó que proveyó la factura a través de su contador Miguel Ángel Cardozo. Por la factura cobró el 10% de lo facturado".

Durante la verificación se pudieron evidenciar las siguientes observaciones:

- La obra se realizó sin contrato con la empresa citada.
- La Municipalidad no proveyó la oferta presentada por la empresa.
- No se realizó estudio de factibilidad para la ejecución de la obra.
- No existió convenio firmado con el Ministerio de Salud Pública, para la provisión de los equipamientos, insumos y Recursos Humanos necesarios para el funcionamiento del Puesto de Salud en la zona.

Por otra parte, durante la verificación In Situ se pudo constatar, el total estado de abandono en que se encuentra la obra realizada y la inexistencia de artefactos sanitarios, como se puede apreciar en las imágenes expuestas a continuación:



La obra se encuentra en total estado de abandono, sin uso.



El servicio higiénico sin artefactos sanitarios, los cuales no fueron visualizados al momento de la verificación.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Municipalidad de San Pablo han realizado erogaciones durante el ejercicio fiscal 2005 que podrían constituir pagos indebidos a la empresa EL NORTEÑO CONSTRUCCIONES, del Sr. Eloy José Urbieto por un total de **G. 2.480.942** (Guaraníes dos millones cuatrocientos ochenta mil novecientos cuarenta y dos), para la CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD RUTARÁ, considerando la comparación entre el monto total pagado y el valor total de los rubros ejecutados, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- 83.- Infracciones, incisos: d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y, e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*".
- A los responsables de turno corresponde aplicar el Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, que expresa: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

RECOMENDACIÓN

Impulsar los trámites de rigor a fin de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a los efectos de deslindar responsabilidades. Y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes.



EJERCICIO FISCAL 2006

Para una mejor comprensión, el Informe se desarrolla en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO	I	ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
CAPÍTULO	II	EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO, FINANCIADOS CON FONDOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES.
CAPITULO	III	ANÁLISIS DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS CON FONDOS PROVENIENTES DE RECURSOS ORDINARIOS
CAPÍTULO	IV	ANÁLISIS DE LOS ESTADOS CONTABLES
CAPÍTULO	V	INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 2051/03 EN LOS PROCESOS DE REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CAPÍTULO	VI	VERIFICACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS

CAPITULO I

ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

INGRESOS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES.

Confrontadas las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda en concepto de Royalties y Compensaciones cuyo monto asciende a **G. 553.670.815** (Guaraníes quinientos cincuenta y tres millones seiscientos setenta mil ochocientos quince), con los depósitos según extractos Bancarios asciende a **G. 389.199.629** (Guaraníes trescientos ochenta y nueve millones ciento noventa y nueve mil seiscientos veinte nueve), constatándose una diferencia de **G. 164.471.186** (Guaraníes ciento sesenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil ciento ochenta y seis). Dicha diferencia fue regularizada en el ejercicio fiscal 2007.

Lo señalado se expone en el siguiente cuadro:

Concepto	Total monto transferido por Ministerio de Hacienda Ejercicio Fiscal 2006 (A)	Según Extracto Bancario (B)	Saldo Pendiente a Transferir en el Ejercicio Fiscal 2007 C= (A-B)
Transferido ejercicio fiscal 2006	553.670.815	389.199.629	164.471.186
Saldo transferido del ejercicio fiscal 2005	0	74.297.849	0
Total transferido en el ejercicio fiscal 2006	553.670.815	463.497.478	164.471.186

DIFERENCIAS DE INGRESOS DE ROYALTIES ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LOS EXTRACTOS BANCARIOS

Se ha realizado un análisis de los documentos de respaldo de la ejecución presupuestaria de ingresos y los extractos bancarios, correspondientes a los depósitos efectuados en concepto de Royalties y Compensaciones, donde se ha podido constatar una diferencia entre las mismas de **G. 41.242.072** (Guaraníes cuarenta y un millones doscientos cuarenta y dos mil setenta y dos), según se expone en el siguiente cuadro:



Concepto	Según Ejecución Presupuestaria Proveída por MH (A)	Saldo según extracto bancario (B)	Diferencia según Auditoría (A-B)
Transferencias Corrientes de Royalties	69.591.511	92.699.494	-23.107.983
Transferencias de Capital Royalties	352.663.895	370.797.984	-18.134.089
TOTALES	422.255.406	463.497.478	- 41.242.072

En el cuadro expuesto precedentemente, se observa que las transferencias ingresadas en concepto de Royalties y Compensaciones ascienden a **G. 422.255.406** (Guaraníes cuatrocientos veinte y dos millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos seis), asimismo en el mismo concepto según extracto bancario es de **G. 463.497.478** (Guaraníes cuatrocientos sesenta y tres millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y ocho), depositados en el BNF y comparados los saldos se constata una diferencia de **G. 41.242.072** (Guaraníes cuarenta y un millones doscientos cuarenta y dos mil setenta y dos), la cual representa una falta de registración en la ejecución presupuestaria de la Institución.

DIFERENCIAS ENTRE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE MUNICIPALIDADES DE MENORES RECURSOS Y LOS EXTRACTOS BANCARIOS

De la comparación efectuada entre las documentaciones de respaldo de la ejecución presupuestaria de ingresos, correspondientes a las transferencias de fondos destinadas a las **Municipalidades de Menores Recursos**, con los extractos bancarios del Banco Nacional de Fomento, se ha constatado una diferencia de menos **G. 42.197.784** (Guaraníes cuarenta y dos millones ciento noventa y siete mil setecientos ochenta y cuatro), según se detalla a continuación:

Concepto	S/ Ejecución Presupuestaria (A)	s/ Banco Nacional de Fomento (B)	Diferencia s/ Auditoría (A-B)
Transferencia Corrientes y Capital Municipios de menores recursos	26.216.013	68.413.797	- 42.197.784
TOTALES	26.216.013	68.413.797	- 42.197.784

En el cuadro expuesto precedentemente, se puede apreciar que lo ingresado según la ejecución presupuestaria es de **G. 26.216.013** (Guaraníes veinte y seis millones doscientos diez y seis mil trece), mientras que según extracto bancario el monto asciende a **G. 68.413.797** (Guaraníes sesenta y ocho millones cuatrocientos trece mil setecientos noventa y siete), constatándose una diferencia de menos **G. 42.197.784** (Guaraníes cuarenta y dos millones ciento noventa y siete mil setecientos ochenta y cuatro), monto no registrado en la ejecución presupuestaria Institucional.

DIFERENCIAS ENTRE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE JUEGOS DE AZAR Y LOS EXTRACTOS BANCARIOS

Del análisis de las documentaciones de respaldo proveídas por la Institución, correspondientes a recursos provenientes de ingresos en concepto de Juegos de Azar y los extractos bancarios del Banco Nacional de Fomento, se ha constatado una diferencia de menos **G. 5.579.229** (Guaraníes cinco millones quinientos setenta y nueve mil doscientos veinte y nueve), según se expone a continuación:

Concepto	Según Ejecución Presupuestaria (A)	Según Banco Nacional de Fomento (B)	Diferencia s/ Auditoría (A-B)
Saldo de Transferencias de Juegos de Azar- Ejer. 2005	0	5.322.601	- 5.322.601
Transferencias de Juegos de Azar 2006	28.961.964	29.218.592	-256.628
TOTALES	28.961.964	34.541.193	- 5.579.229



En el cuadro expuesto precedentemente, se puede apreciar que los ingresos según la ejecución presupuestaria ascienden a **G. 28.961.964** (Guaraníes veinte y ocho millones novecientos sesenta y un mil novecientos sesenta y cuatro), y lo transferido según depósitos bancarios es de **G. 34.541.193** (Guaraníes treinta y cuatro millones quinientos cuarenta y un mil ciento noventa y tres); comparados los saldos se constata una diferencia de menos **G. 5.579.229** (Guaraníes cinco millones quinientos setenta y nueve mil doscientos veinte y nueve), depositados en la cuenta del Banco Nacional de Fomento, sin que los fondos hayan sido registrados en la ejecución presupuestaria, por lo que el saldo de la cuenta Transferencias de Juegos de Azar, no expone el saldo real al cierre del periodo.

CAPITULO II

EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO, FINANCIADOS CON FONDOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES.

OBSERVACION N° 17

SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO

Analizados los documentos de respaldo proveídos por la entidad auditada y comparados los mismos con la ejecución presupuestaria, se ha constatando una diferencia de **G. 251.356.621** (Guaraníes doscientos cincuenta y un millones trescientos cincuenta y seis mil seiscientos veinte y uno), situación que se expone a continuación:

Rubro	Denominación	Según Ejecución Presupuestaria (A)	Según Documento Respaldo (B)	Diferencia sin documento de respaldo (A-B)
144	Jornales Varios	5.000.000	5.000.000	0
145	Honorarios Profesionales	54.996.364	26.378.182	28.618.182
240	Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimientos y Reparación	9.737.500	7.736.500	2.001.000
250	Alquileres y derechos	180.000	180.000	0
360	Combustibles y lubricantes	11.089.500	4.837.500	6.252.000
520	Construcciones	16.420.000	16.420.000	0
580	Estudios y proyectos de inversión	10.000.000	0	10.000.000
871	Transferencias de Capital al Sector Privado	223.000.000	93.000.000	130.000.000
985	Inversión Física	79.975.439	5.490.000	74.485.439
TOTAL		410.398.803	159.042.182	251.356.621

Como se observa en el cuadro precedente, la ejecución presupuestaria de egresos asciende a **G. 410.398.803** (Guaraníes cuatrocientos diez millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos tres) y los documentos de respaldo remitidos por el municipio totalizan la suma de **G. 159.042.182** (Guaraníes ciento cincuenta y nueve millones cuarenta y dos mil ciento ochenta y dos), resultando una diferencia sin documentos de respaldo de **G. 251.356.621** (Guaraníes doscientos cincuenta y un millones trescientos cincuenta y seis mil seiscientos veinte y uno).

Se deja constancia que el Informe relacionado a la Ejecución Presupuestaria (Ingresos y Gastos) del ejercicio fiscal analizado, fue proveído por el Ministerio de Hacienda, considerando que la Municipalidad de San Pablo no proporcionó al equipo auditor, los informes que le fueron requeridos en su oportunidad.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la Ejecución Presupuestaria de Egresos financiados con Fondos Provenientes de Royalties y Compensaciones de la Municipalidad de San Pablo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 no cuentan con documentos respaldatorios de Egresos, por un importe total de **G. 251.356.621** (Guaraníes doscientos cincuenta y un millones trescientos cincuenta y seis mil seiscientos veinte y uno), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:



- **56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".
- **65.- Examen de Cuentas,** que establece: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Además, han incumplido **el Artículo 83.- Infracciones**, en su inciso **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; por lo que los responsables son pasibles de la aplicación del **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido respecto la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Art. 159°** expresa: "La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto; de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta Ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarié las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación. **Art. 163°:** El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Instruir el sumario administrativo a fin de individualizar a los responsables de los procedimientos realizados, disponer e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores y dar cumplimiento a lo establecido en las normativas vigentes.

**CAPITULO III****ANALISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS CON FONDOS PROVENIENTES DE LOS RECURSOS ORDINARIOS****RECURSOS ORDINARIOS**

El equipo auditor analizó los legajos de rendición de cuentas de las erogaciones financiadas con recursos propios e imputados en los grupos de gasto 100, 200, 300, 500 y 800—correspondiente al ejercicio fiscal, a fin de determinar la razonabilidad de los mismos y la afectación en los estados contables.

OBSERVACIÓN Nº 18**DIFERENCIAS ENTRE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y LOS DOCUMENTOS RESPALDATORIOS**

De la comparación realizada entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos que respaldan las erogaciones efectuadas, se han determinado diferencias por un valor total de **G. 90.977.297** (Guaraníes noventa millones novecientos setenta y siete mil doscientos noventa y siete), correspondientes a la falta de remisión de la documentación pertinente por parte de la institución, la situación mencionada se expone a continuación en el cuadro siguiente:

Objeto del Gasto	Denominación	Según Ejecución Presupuestaria (A)	Según documentos de Respaldo (B)	Diferencia sin documentos de respaldo (A-B)
111	Sueldos	23.490.000	13.675.000	9.815.000
112	Dietas	11.700.000	4.650.000	7.050.000
113	Gasto de Representación	2.400.000	1.700.000	700.000
114	Aguinaldo	700.000	700.000	0
123	Remuneración Extraordinario	974.000	974.000	0
135	Bonificación por Ventas	1.750.000	720.000	1.030.000
141	Contratación de Personal Técnico	9.175.000	4.770.000	4.405.000
144	Jornales	18.676.932	6.240.000	12.436.932
210	Servicios Básicos	2.831.796	30.000	2.801.796
230	Pasajes y Viáticos	2.080.000	1.900.000	180.000
240	Gastos por Servicios de Aseo	20.313.568	10.769.568	9.544.000
260	Servicios Técnicos y Profesionales	13.456.687	0	13.456.687
270	Servicios Social	6.144.500	3.536.000	2.608.500
280	Otros Servicios en General	1.500.000	1.350.000	150.000
330	Productos de papel, cartón e impreso	1.989.000	1.927.000	62.000
340	Bienes de consumo de oficinas e insumos	5.189.905	3.339.500	1.850.405
360	Combustibles y Lubricantes	20.337.769	1.096.588	19.241.181
833	Trasferencias a Municipalidades	3.670.796	0	3.670.796
842	Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro.	1.975.000	0	1.975.000
520	Construcciones	27.500.000	27.500.000	0
871	Transferencias de capital al sector privado.	1.500.000	1.500.000	0
	TOTAL	177.354.953	86.377.656	90.977.297

Se deja constancia que el Informe relacionado a la Ejecución Presupuestaria (Ingresos y Gastos) del ejercicio fiscal analizado, fue proveído por el Ministerio de Hacienda, considerando que la Municipalidad de San Pablo no proporcionó al equipo auditor, los informes que le fueron requeridos en su oportunidad.



CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que la Ejecución Presupuestaria de Gastos financiados con Recursos Ordinarios de la Municipalidad de San Pablo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 no cuenta con documentos respaldatorios de Egresos, por un importe total de **G. 90.977.297** (Guaraníes noventa millones novecientos setenta y siete mil doscientos noventa y siete), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".
- **65.- Examen de Cuentas,** que establece: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Además, corresponde la aplicación del **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido respecto la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Art. 159º** expresa: "La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto; de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta Ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarié las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación. **Art. 163º:** El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Instruir el sumario administrativo a fin de individualizar a los responsables de los procedimientos realizados, disponer e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores y dar cumplimiento a lo establecido en las normativas vigentes.

OBSERVACIÓN N° 19

DOCUMENTOS DE RESPALDO SIN IMPUTACIÓN EN OBJETO DE GASTO (OG) Y SIN ORIGEN DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO (FF)

Analizados los documentos de rendición de cuenta, se ha constatado que los mismos no cuentan con la imputación presupuestaria correspondiente al objeto del gasto, igualmente carecen del origen de Fuente



de Financiamiento, por valor que asciende a **G. 344.466.659** (Guaraníes trescientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve).

Cabe señalar, que lo expuesto precedentemente ha constituido una limitación al trabajo del equipo auditor, debido a que ante la falta de la información mencionada no se ha podido realizar el análisis pertinente entre la ejecución presupuestaria de gastos y la correcta registración contable de los mismos.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la Municipalidad de San Pablo, ha presentado documentos de respaldo referentes a rendición de cuentas relacionados al Ejercicio Fiscal 2006, que no poseen la imputación presupuestaria correspondiente por un importe total de **G. 344.466.659** (Guaraníes trescientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- **83° -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...**"
- **56° -Contabilidad Institucional-** establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras**".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

OBSERVACIÓN N° 20

IMPUTACIONES EN OBJETO DE GASTO (OG) Y ORIGEN DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO (FF) INEXISTENTES.

Analizados los documentos de respaldo se ha constatado que el municipio ha realizado imputaciones a rubros y orígenes de financiación inexistentes, tanto en la ejecución presupuestaria y en el clasificador presupuestario por un monto de **G. 3.800.000** (Guaraníes tres millones ochocientos mil), la situación señalada se detalla en el siguiente cuadro:

Objeto de Gasto	Observación	Según Ejecución Presupuestaria.	Según Documentos de respaldo	Total imputado con OG y FF Inexistentes
160	Inexistente en la Ejecución Presupuestaria	N/A	1.500.000	1.500.000
143	Inexistente en la Ejecución Presupuestaria	N/A	2.300.000	2.300.000
TOTAL		-----	3.800.000	3.800.000

N/A: No aplicable

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye, que la Municipalidad de San Pablo ha realizado imputaciones en Objeto de Gasto y Orígenes de Fuente de Financiamiento Inexistentes, relacionados al Ejercicio Fiscal 2006, por un importe total de **G. 3.800.000** (Guaraníes tres millones ochocientos mil), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:



- **83º -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...**"
- **56º -Contabilidad Institucional-** establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras**".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

OBSERVACION Nº 21

TRANSFERENCIAS DE FONDOS NO REALIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD AL MINISTERIO DE HACIENDA Y A LA GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO EN EL EJERCICIO FISCAL

Analizados los documentos que respaldan la Ejecución Presupuestaria de Gastos se ha constatado que en el **Objeto de Gasto 833–Transferencias a Municipalidades** (15% Impuesto Inmobiliario - Municipio de Menores Recursos), y en el **834 – Transferencias al Sector Público** (15% Impuesto Inmobiliario - Gobierno Departamental), la Municipalidad de San Pablo a dejado de transferir al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 2.279.374** (Guaraníes dos millones doscientos setenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro), para una mejor comprensión se expone a continuación el detalle:

CONCEPTO	PERIODO FISCAL	MONTO RECAUDADO	TRANSFERENCIAS A REALIZAR	MONTO A TRANSFERIR 15% s/ Art. 169 C.N.	IMPORTE TRANSFERIDO	IMPORTES NO TRANSFERIDOS
Impuesto inmobiliario	2006	19.833.899	Mun. De Menores Recursos	2.975.085	3.670.796	(695.711)
			Gobierno Departamental	2.975.085	0	2.975.085
TOTALES		19.833.899		5.950.170	3.670.796	2.279.374

De acuerdo a lo expuesto en el cuadro precedente, se ha podido evidenciar que la Municipalidad de San Pablo ha recaudado la suma de **G. 19.833.899** (Guaraníes diez y nueve millones ochocientos treinta y tres mil ochocientos noventa y nueve), en concepto de cobro de Impuesto Inmobiliario durante el ejercicio fiscal 2006, de los cuales ha transferido en total **G. 3.670.796** (Guaraníes tres millones seiscientos setenta mil setecientos noventa y seis), resultando un faltante a transferir de **G. 2.279.374** (Guaraníes dos millones doscientos setenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro).

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la Municipalidad de San Pablo, no ha realizado Transferencias de Fondos al Ministerio de Hacienda y a la Gobernación de San Pedro, relacionados al cobro de Impuesto Inmobiliario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, por un importe total de **G. 2.279.374** (Guaraníes dos millones doscientos setenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro), en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su artículo:

- **83º -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**"...



Igualmente, se halla en incumplimiento de lo establecido en la **Constitución Nacional, en su art. 169**, que expresa: "Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades..."

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental"** establece en el **art. 36:** "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental" y en el **art. 37:** "El 15% (quince por ciento) del impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios de la República será distribuido semestral e igualatoriamente sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas, tendientes a regularizar las transferencias pendientes.

CAPITULO IV

ANALISIS DE LOS ESTADOS CONTABLES

OBSERVACIÓN N° 22

DIFERENCIA ENTRE LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS AL MINISTERIO DE HACIENDA Y A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Analizados los documentos de respaldo correspondientes al ejercicio fiscal 2006, relacionados a informes financieros proveídos por la Institución y lo solicitado al Ministerio de Hacienda (Balance General, Estado de Resultados), se ha constatado una diferencia de **G.107.803.134** (Guaraníes ciento siete millones ochocientos tres mil ciento treinta y cuatro), en la Cuenta Patrimonio Municipal.

La situación mencionada se detalla a continuación:

PATRIMONIO NETO

CONCEPTO	Monto según Balance presentado al Ministerio de Hacienda	Monto según Balance presentado a la CGR	Diferencia según auditoría
Patrimonio Municipal	654.665.871	546.862.737	107.803.134
Reserva de Revalúo	90.920.202	90.920.202	0
Superávit/ Déficit del ejercicio	-53.901.567	-53.901.567	0
Total Patrimonio Neto	691.684.506	583.881.372	107.803.134

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, los informes financieros presentados ante las Instituciones mencionadas no son coincidentes, teniendo en cuenta que difieren en los montos de la cuenta Patrimonio Municipal, por tanto, no expone razonablemente el saldo de la cuenta señalada.



CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que existen diferencias de **G.107.803.134** (Guaraníes ciento siete millones ochocientos tres mil ciento treinta y cuatro) entre los informes financieros proveídos por la Institución y lo solicitado al Ministerio de Hacienda (Balance General, Estado de Resultados), en la Cuenta Patrimonio Municipal, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- **83° -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**"...
- **56° -Contabilidad Institucional-** establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras**".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

OBSERVACIÓN N° 23

DIFERENCIA ENTRE LOS COMPROBANTES DE INGRESOS CORRIENTES PROVENIENTES DE LOS RECURSOS ORDINARIOS Y LOS SALDOS EXPUESTOS EN EL ESTADO DE RESULTADO

Analizados los documentos que respaldan los ingresos corrientes provenientes de los recursos ordinarios del periodo auditado y el saldo expuesto en el estado de resultado, se ha constatado una diferencia de **G. 8.349.161** (Guaraníes ocho millones trescientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y uno), surgiendo una inconsistencia entre los mismos, afectando a la razonabilidad de los estados contables, la situación mencionada se expone a continuación:

Ingresos según Comprobante	Ingresos según Estado de Resultado	Diferencia según auditoría
67.029.910	58.680.749	8.349.161

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, el saldo expuesto en el Estado de Resultado presentado al Ministerio de Hacienda no es coincidente con los ingresos según comprobantes.

Cabe señalar que la Institución no ha proveído la documentación completa que respalden los ingresos diarios que sustenten el saldo expuesto en el Estado de Resultado del periodo auditado.

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que existen diferencias entre los Comprobantes de Ingresos Corrientes provenientes de los Recursos Ordinarios y los saldos expuestos en el Estado de Resultado la Municipalidad de San Pablo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, por un importe total de **G. 8.349.161** (Guaraníes ocho millones trescientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y uno), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:



- **83º -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**"...
- **56º -Contabilidad Institucional-** establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras**".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

OBSERVACIÓN Nº 24

DIFERENCIA ENTRE LOS EXTRACTOS BANCARIOS Y LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE ROYALTIES EXPUESTOS EN EL ESTADO DE RESULTADO

De la comparación efectuada entre los extractos bancarios y los ingresos según el Estado de Resultado, correspondientes a transferencias provenientes de los fondos de royalties y compensaciones, se ha constatado una diferencia de **G. 41.242.072** (Guaraníes cuarenta y un millones doscientos cuarenta y dos mil setenta y dos). El detalle se expone a continuación:

Ingresos según Extracto Bancario	Ingresos según Estado de Resultado	Diferencias según auditoria
463.497.478	422.255.406	41.242.072

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, existen depósitos correspondientes a recursos provenientes de Royalties y Compensaciones en el Banco Nacional de Fomento, que no han sido contabilizados por la Institución y por lo tanto el saldo expuesto en el Estado de Resultado del periodo auditado se halla subvaluado y no representa los montos reales de las transferencias en concepto de Royalties y Compensaciones disponibles al cierre del periodo.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que existen diferencias entre los Extractos Bancarios y los Ingresos por Transferencias de Royalties expuestos en el Estado de Resultado de la Municipalidad de San Pablo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, por un importe total de **G. 41.242.072** (Guaraníes cuarenta y un millones doscientos cuarenta y dos mil setenta y dos), en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- **83º -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**"...
- **56º -Contabilidad Institucional-** establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras**".

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

OBSERVACIÓN Nº 25**TALONARIOS DE CHEQUES NO REMITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD**

Analizados los documentos de respaldos y los talonarios de cheques cargo Banco Nacional de Fomento y comparados con los documentos que fueron remitidos parcialmente por la Institución, esta auditoría ha constatado que el ente auditado no ha remitido los talonarios de cheques que se detallan a continuación en el siguiente cuadro:

Desde	Hasta	Mes	Año
9967226	9967248	Sin datos	2005/2006

CONCLUSIÓN

Los responsables del Municipio de San Pablo, no han proveído los talonarios de cheques cargo Banco Nacional de Fomento, correspondientes a los ejercicios fiscales 2005 y 2006, numeradas desde 9967226 al 9967248 en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- **83º -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**"...
- **56º -Contabilidad Institucional-** establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. c) c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros**".

RECOMENDACIÓN

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

OBSERVACIÓN Nº 26**EROGACIONES VARIAS SIN RENDICIÓN DE CUENTA**

La Municipalidad realizó erogaciones en conceptos varios, sin documentación de rendición de cuenta, que respalden los desembolsos efectuados, por valor de **G. 31.153.700** (Guaraníes treinta y un millones ciento cincuenta y tres mil setecientos), durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006, según se detalla en el cuadro siguiente:

Intendente	Concepto	Importe
Sr. Julio Cesar Valdovinos	Aporte	13.310.200
	Ayuda Social	10.528.000
	Combustible	1.602.500
	Dietas	300.000



Intendente	Concepto	Importe
	Gastos Protocolares	150.000
	Materiales – Refacción del Local	1.274.000
	Hospedaje	326.000
	Pago M.O.P.C.	163.000
	Provisión de madera Com. Mujeres	300.000
	Alquiler de Transporte	200.000
	Transferencia	3.000.000
	TOTAL	31.153.700

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que la Municipalidad de San Pablo, durante el Ejercicio Fiscal 2006, ha realizado desembolsos sin los documentos de respaldo, por un importe total de **G. 31.153.700** (Guaraníes treinta y un millones ciento cincuenta y tres mil setecientos), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- **83° -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**"...
- **56° -Contabilidad Institucional-** establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras**".
- **65.- Examen de Cuentas**, que establece: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Impulsar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

OBSERVACIÓN N° 27

CHEQUES EMITIDOS AL PORTADOR

Del análisis efectuado entre los talonarios de cheques y las copias de los cheques remitidos por el Banco Nacional de Fomento, se ha constatado que la Municipalidad ha emitido durante el ejercicio fiscal auditado, cheques al portador por valor de **G. 7.627.250** (Guaraníes siete millones seiscientos veinte y siete mil doscientos cincuenta). La situación mencionada se detalla a continuación:



CHEQUES N°	MONTO
C 8982701	200.000
C 8982706	215.250
C 8982729	150.000
C 8982742	1.350.000
C 8982780	712.000
C 8982790	5.000.000
TOTAL	7.627.250

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que la Municipalidad de San Pablo, ha emitido cheques al portador durante el Ejercicio Fiscal 2006, por un importe total de **G. 7.627.250** (Guaraníes siete millones seiscientos veinte y siete mil doscientos cincuenta), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- **83° -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...**"
- Igualmente, los responsables de la administración de la Municipalidad no han dado cumplimiento al **Decreto N° 8127/00** reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 60°**- Modalidades de Pago que establece: Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: inciso c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores ..."

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores y dar cumplimiento a lo establecido en las normativas vigentes.

OBSERVACIÓN N° 28

RETENCIONES NO REALIZADAS

Durante el análisis de los documentos de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2006 se ha constatado que los responsables de la administración de la Municipalidad de San Pablo no realizaron las retenciones a los proveedores de bienes y servicios por un monto total de **G. 12.547.107** (Guaraníes doce millones quinientos cuarenta y siete mil ciento siete), correspondientes a retenciones estipuladas para Renta, IVA y Ley N° 2051/03, según se detalla en el siguiente cuadro:

PERIODO	Renta (4,5%) A	IVA (60%) B	Ley N° 2051/03 (0,5%) C	Total Retenciones D= A+B+C
2006	4.006.452	7.951.452	589.203	12.547.107

Según se puede apreciar en el cuadro precedente los responsables de la Municipalidad de San Pablo no realizaron las retenciones establecidas en cumplimiento a la reglamentación vigente para los fines pertinentes.



CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que los responsables de la Administración Municipal, no han realizado las retenciones a los proveedores de bienes y servicios por un importe total de **G. 12.547.107** (Guaraníes doce millones quinientos cuarenta y siete mil ciento siete), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- **83° -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...**"

Asimismo, no cumple con lo establecido en el **Decreto N° 6806/05** "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado" en su Art. 1° establece: "Los Organismos de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas y de Economía Mixta, la Municipalidades, Gobernaciones y demás Entidades del Sector Público, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el cincuenta por ciento (50%) del IVA incluido en el comprobante de venta" y el **Decreto N° 6359/05** en su **Art. 92°**, que establece: "La retención a aplicar a los proveedores del Estado asciende al 3% (tres por ciento) del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectúe cada pago".

Igualmente, no dieron cumplimiento a lo establecido en la **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en su **Art. 41°** establece "Independientemente del procedimiento de adjudicación que se hubiera empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas..."

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.
- ✓ Instruir el sumario administrativo a fin de individualizar a los responsables de los procedimientos realizados, disponer e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores y dar cumplimiento a lo establecido en las normativas vigentes.

OBSERVACIÓN N° 29

DEBITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS POR LA INSTITUCION

Durante el análisis de los documentos de Rendición de Cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2006, los responsables de la administración de la Municipalidad de San Pablo no contabilizaron los gastos por debitos bancarios por un monto total de **G. 413.600** (Guaraníes cuatrocientos trece mil seiscientos).

AÑOS	MONTO S/ EXTRACTO
2006	413.600



CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la Municipalidad de San Pablo, durante el Ejercicio Fiscal 2005, no ha procedido a la registración contable de los gastos en concepto de Débitos Bancarios, por un importe total de **G. 413.600** (Guaraníes cuatrocientos trece mil seiscientos), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 56° -Contabilidad Institucional- expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; Inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;"...

Además, la misma ley mencionada, en el Art. 83° -Infracciones- dice: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"...

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

CAPITULO V

INCUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 2051/03 EN LOS PROCESOS DE REALIZACION DE OBRAS PÚBLICAS.

Fueron analizados los documentos proveídos relacionados a las contrataciones y se ha constatado las siguientes observaciones.

OBSERVACIÓN N° 30

OBRA CONSTRUIDA SIN LA FIRMA DEL CONTRATO CON EL CONTRATISTA

Analizados los documentos proporcionados por la entidad auditada, se ha constatado la Construcción del Puesto de Salud RUTARÁ, realizada por la empresa contratista EL NORTEÑO del Sr. Eloy José Urbieta, por valor de **G. 56.290.000 (Guaraníes cincuenta y seis millones doscientos noventa mil)**, sin contar con el contrato correspondiente.

Los auditores han solicitado los documentos relacionados a la obra y la Municipalidad no proveyó el contrato ni la oferta realizada por la empresa contratista para la Construcción del Puesto de Salud RUTARÁ, manifestando según Nota IM/04/09 de fecha 03/07/09, lo siguiente: (...) *no se encuentra el respectivo documento en el archivo de la Municipalidad de San Pablo. Desde que yo asumí en fecha 19/12/06(...)*

Por otra parte, según Entrevista Documentada de fecha 04/07/09 realizada al propietario de la empresa "Constructora el NORTEÑO", el Sr. Eloy José Urbieta, manifiesta lo siguiente: (...) *no realizó el Puesto de Salud, proveyó la factura a través de su contador Miguel Cardozo. Por la factura cobró el 10% de lo facturado.*



CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de San Pablo, han realizado la construcción del Puesto de Salud RUTARÁ, a través de la empresa contratista EL NORTEÑO del Sr. Eloy José Urbietta, por valor de **G. 56.290.000 (Guaraníes cincuenta y seis millones doscientos noventa mil)**, sin contar con el contrato correspondiente en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- **83° -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...**"
- Asimismo, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el **Art. 76 del Decreto 21909/03**, que en su parte pertinente establece expresamente... "que deberá suscribirse el contrato respectivo en los casos de obras y consultoría".
- Por otra parte, han incumplido lo establecido en la **Ley 1533/00 "De Obras Públicas"** en el **Art. 44°**, que establece: "En el contrato se establecerá el plazo para el inicio y terminación de la obra, que se ajustará a las especificaciones técnicas, al pliego de bases y condiciones y demás documentos del llamado a la licitación pública o concurso" y el Art. 45°, que establece: "La recepción podrá ser total o parcial. De acuerdo con la naturaleza de la obra, podrá recibirse una sección determinada de la misma, debiendo fijarse en el contrato las condiciones requeridas. Las recepciones parciales tendrán carácter provisorio o definitivo, quedando sujetas las provisorias a resultados de la recepción final."

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores y dar cumplimiento a las normativas vigentes.

OBSERVACIÓN N° 31

CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN LOS PERIODOS 2005 Y 2006 SIN LA REALIZACIÓN DE LLAMADOS

El equipo auditor realizó la consulta de adjudicaciones en el Portal de Contrataciones en la página www.contratacionesparaguay.gov.py, sobre las adjudicaciones con relación a los llamados realizados en los periodos 2005 y 2006; constatándose además cuanto siguiente:

- No se hallaron registros relacionados a los llamados a proveedores de servicios de construcción de obras correspondientes a los ejercicios fiscales 2005 y 2006.

Algunas obras de los periodos citados precedentemente, fueron realizadas a través de Comisiones vecinales; sin embargo otras como la obra de La Plaza Municipal, el Alcantarillado Municipal y la Ampliación del Pavimento Pétreo de la calle 25 de Enero y 24 de Diciembre se ejecutaron por intermedio del municipio, durante el periodo del Intendente: Sr. Julio Cesar Valdovino Fiore.

Por otra parte, la Institución no proveyó al equipo auditor la documentación pertinente que respalde los llamados ni las invitaciones realizadas a los potenciales oferentes, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Publicas".



CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de San Pablo, han realizado diversas obras durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006 sin realizar los llamados a proveedores de servicios de construcción de obras en contravención a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 34- PROCEDIMIENTO- La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: a) Se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) su oferta técnica y económica en sobre cerrado o virtual.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores y dar cumplimiento a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

OBSERVACIÓN N° 32

CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN LOS PERIODOS 2005 Y 2006 QUE NO CUENTAN CON RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN

Durante la verificación de los documentos relacionados a la construcción de obras durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006, correspondiente al periodo del Intendente Sr. Julio Cesar Valdovino Fiore, se ha constatado que los responsables de la administración de la Municipalidad de San Pablo, no han proveído las Resoluciones de Adjudicación y las notificaciones correspondientes a los oferentes, en contravención a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su **Artículo 28**.

A la fecha de emisión del presente informe final, la Municipalidad de San Pablo, no ha proveído la documentación solicitada por el equipo auditor en su oportunidad.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de San Pablo, han realizado diversas obras durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006, sin contar con las Resoluciones de Adjudicación y las notificaciones correspondientes a los oferentes, en contravención a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su **Artículo 28- ADJUDICACIÓN**, que establece: "Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores y dar cumplimiento a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

**OBSERVACIÓN Nº 33****OBRAS REALIZADAS CON MONTOS QUE EXCEDEN LO ESTABLECIDO PARA CONTRATACIÓN POR VIA DIRECTA**

Analizada la documentación proveída por la Institución auditada, referente a obras realizadas durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006, se ha constatado que las mismas han sido adjudicadas por el ente municipal, por un valor total de **G. 604.870.000 (Guaraníes seiscientos cuatro millones ochocientos setenta mil)** y cuyos montos contratados superan lo estipulado para la contratación *DIRECTA*, según el detalle del cuadro siguiente:

PERIODO	OBRAS	CONTRATISTA	CONTRATOS FECHA	MONTO S/ CONTRATO
2005	Plaza Municipal	Car Construcciones	17/09/04	140.120.000
2005	Ampliación Puesto de Salud	Car Construcciones	17/06/05	140.750.000
2006	Pavimento Tipo Empedrado	JN Construcciones	24/03/06	324.000.000
TOTALES				604.870.000

Según el detalle del cuadro precedente, los responsables de la Administración de la Municipalidad de San Pablo, durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006, han realizado adjudicaciones de las obras citadas en contravención a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 16- Tipos de Procedimientos, en su inciso c) establece: "...*Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales, con excepción de lo establecido en el Artículo 34*".

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de San Pablo, han realizado adjudicaciones de obras durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006 por un valor de **G. 604.870.000 (Guaraníes seiscientos cuatro millones ochocientos setenta mil)**, cuyos montos contratados superan lo estipulado para la contratación *DIRECTA*, en contravención a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De contrataciones Públicas" en su Artículo 16- TIPOS DE PROCEDIMIENTOS, inciso c) *Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 33...*".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores y dar cumplimiento a la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

**CAPITULO VI****VERIFICACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS**

El equipo auditor procedió a la verificación física de las obras, en lo que respecta a la calidad, a los materiales utilizados y a la comprobación de las cantidades ejecutadas en cada una de las obras realizadas, a través de la Municipalidad de San Pablo y por las diferentes Comisiones Vecinales beneficiadas con transferencias para la ejecución de obras. A continuación se detalla lo siguiente:

OBRA Nº 4	:	PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO
Comisión Beneficiada	:	COMISIÓN DE FOMENTO PRO-EMPEDRADO
Contratista	:	J.N. CONSTRUCCIONES
Fecha de Contrato	:	24/03/06
Plazo de entrega de la obra	:	90 días a partir de la suscripción del contrato
Monto según Contrato	:	G. 324.000.000
Monto total transferido a la Comisión de Fomento Pro-Empedrado	:	G. 229.800.000
Monto Pagado según Comprobante	:	G. 229.800.000

OBSERVACIÓN Nº 34

En fecha 24 de marzo de 2006, se ha firmado contrato de rendición de cuentas para construcción de obras de pavimento pétreo entre el Señor Julio Cesar Valdovino Fiore con CIN° 1.685.107, en carácter de Intendente de la Municipalidad de San Pablo Cocuere y los señores Sindulfo Ramón Villalba con CIN° 1.685.118 y el Señor Andrés Peralta Ocampo con CIN° 1.624.894, Presidente y Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento Pro empedrado y por la otra parte el Señor Justo Núñez con CIN° 968.507, en representación de la constructora JN Construcciones, a fin de celebrar lo siguiente, conforme a la cláusula que cita a continuación:

Cláusula Primera: "El constructor procederá a la ejecución de obras de pavimento pétreo de las calles 25 de Enero con 238 ml; Jejuí con 270 ml; 24 de Diciembre 128 ml; Constitución Nacional 143 ml y Paraguay Independiente 80 ml, totalizando con boca calle incluido 7.200 m² de pavimento pétreo, según Proyecto de Presupuesto presentado por la citada empresa..."

Cláusula Tercera: El precio estipulado por la obra asciende a **G. 324.000.000** (Guaraníes trescientos veinticuatro millones), monto que será transferido a la Comisión de Fomento Pro empedrado, de acuerdo a la disponibilidad de recurso de la municipalidad. La fiscalización y recepción de la obra estará a cargo de la municipalidad y la comisión de Fomento.

MEDICIONES, CÓMPUTOS Y VERIFICACIÓN IN SITU

El equipo auditor ha realizado las mediciones, cómputos, verificación in situ y las variaciones en la cantidad ejecutada de la obra ejecutada, cuyos resultados se detallan en el cuadro siguiente:

Variación en cantidad ejecutada por calle pavimentada:

Obra pavimento tipo empedrado denominación	Cantidad en ml s/ contrato	Cantidad en ml s/ auditoria	Diferencia	Cantidad en m ² s/ contrato	Cantidad en m ² s/ auditoria	Diferencia	% de variación
25 de enero	238,00	210,00	+28	1.904,00	1.659	+245	12,86
24 de diciembre	128,00	107,40	+20,6	1.024,00	863,7	+160,3	15,65
Constitución Nacional	143,00	125,00	+18	1.144,00	1.046,00	+98	8,56



Obra pavimento tipo empedrado denominación	Cantidad en ml s/ contrato	Cantidad en ml s/ auditoría	Diferencia	Cantidad en m ² s/ contrato	Cantidad en m ² s/ auditoría	Diferencia	% de variación
Paraguay Independiente	80,00	46,00	+34	640,00	403,00	+237	37
Jejuí	NO EJECUTADO						
TOTALES	589,00	488,00	+101	4.712,00	3.971,7	740,3	15,71

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, a través de la comparación de las cantidades ejecutadas por cada obra pavimentada tipo empedrado, se ha constatado que los mismos fueron realizados en menor cantidad que lo estipulado en el contrato, cuya diferencia fue estimada según esta auditoría en un 15,71 % aproximadamente. Igualmente, durante la verificación in situ se constató que la pavimentación de la calle Jejuí, no fue ejecutada.

Cabe señalar, que transcurrido dos años de la firma de contrato el Sr. Ramón Dolores Valdovino Fiore como representante de la Municipalidad de San Pablo, procedió a la fiscalización y recepción de 4.075 (cuatro mil setenta y cinco) m² de empedrado de la obra, quedando como deuda pendiente del año 2006 231 m², conforme consta en el Acta de Verificación de fecha 15 de febrero de 2008.

Sin embargo, según lo verificado por el equipo auditor la cantidad real ejecutada fue de **3.971,7 m²**, constatándose una diferencia no ejecutada de **740,3 m²**, equivalente a un monto total de **G. 51.195.000 (Guaraníes cincuenta y un millones ciento noventa y cinco mil)**.

La Municipalidad de San Pablo ha transferido a la COMISIÓN DE FOMENTO PRO-EMPEDRADO G. 229.800.000 para trabajo de pavimentación pétreo tipo empedrado de varias arterias de la ciudad, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Monto total según Contrato	Monto total transferido a la Comisión de Fomento Pro-Empedrado (A)	Monto total ejecutado según mediciones y/o verificación in situ (B)	Pago demás según Auditoría (A-B)
324.000.000	229.800.000	178.605.000	51.195.000

Según se observa en el cuadro precedente, la Municipalidad transfirió a la Comisión de Fomento Pro – Empedrado, cuyo presidente el Sr. Sindulfo Villalba quien se encargó de pagar a la empresa JN CONSTRUCCIONES del Sr. Justo Núñez la suma de **G. 229.800.000** (Guaraníes doscientos veintinueve millones ochocientos mil), sin embargo; realizada la verificación y medición de las obras, se constató que fueron ejecutados trabajos por un monto total de **G. 178.605.000** (Guaraníes ciento setenta y ocho millones seiscientos cinco mil), resultando una sobrevaluación de **G. 51.195.000** (Guaraníes cincuenta y un millones ciento noventa y cinco mil).

Por tanto, los responsables quienes suscribieron el contrato, no realizaron un seguimiento apropiado ni un control de las mediciones de las obras ejecutadas por la empresa JN CONSTRUCCIONES previo a la recepción de la obra.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración del Municipio de San Pablo, han realizado erogaciones durante el ejercicio fiscal 2006 que podrían constituir pagos indebidos a la empresa JN Construcciones del Señor Justo Núñez con CI N° 968.507 por un monto total de **G. 51.105.000** (Guaraníes cincuenta y un millones ciento cinco mil) de acuerdo a las mediciones, cómputos e inspección in situ de la obra realizada en donde se ha constatado una diferencia considerando que no todos los rubros fueron ejecutados y otros han sido realizados en menor cantidad, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:



- 83.- Infracciones, incisos: d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y, e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*".
- A los responsables de turno corresponde aplicar el Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, que expresa: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

Impulsar los trámites de rigor a fin de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a los efectos de deslindar responsabilidades. Y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes.

OBRA Nº 5	:	AMPLIACIÓN PAVIMENTO PETREO DE LA CALLE 25 DE ENERO ESQ. 24 DE DICIEMBRE
CONTRATISTA	:	JEROVIAHA
FECHA DE CONTRATO	:	21/11/2006
FECHA DE ENTREGA DE LA OBRA	:	90 días del acta de inicio de la obra
MONTO S/ CONTRATO	:	G. 9.000.000
MONTO PAGADO S/ COMPROBANTE	:	G. 13.500.000

OBSERVACIÓN Nº 35

El equipo auditor realizó la verificación de la obra en la localidad de San Pablo, donde se constató que la citada obra **no fue ejecutada por la empresa JEROVIAHA del Sr. Sergio Rojas**, considerando que dicha obra consistente en la AMPLIACIÓN DE PAVIMENTO PETREO DE LA CALLE 25 DE ENERO ESQUINA 24 DE DICIEMBRE, fue ejecutada por la empresa **J.N. CONSTRUCCIONES del Sr. Justo Núñez**.

Analizados los documentos de respaldo, se ha constatado que la Municipalidad de San Pablo realizó pago a la empresa JEROVIAHA, por un monto total de **G. 13.500.000** (Guaraníes trece millones quinientos mil), por la obra no ejecutada, constituyéndose pago indebido, de acuerdo al siguiente detalle del cuadro:

Orden de Pago Nº	fecha	Cheque Nº	Fecha	Monto en G.
1332	12/03/2007	2838863	12/03/2007	2.500.000
1332	12/03/2007	2838864	12/03/2007	6.000.000
1246	19/01/2007	9967273	19/01/2007	5.000.000
Total				13.500.000

Según entrevista documentada realizada al Sr. Maximiliano Mendoza, vecino del lugar en fecha 31/07/09 referente a si tenia conocimiento de la construcción de la obra señalada, él mismo manifiesta lo siguiente: (...) no fue realizada ninguna ampliación luego de terminada la obra de las calles 25 de enero y 24 de diciembre (...), confirmando que la obra: AMPLIACIÓN PAVIMENTO PETREO DE LA CALLE 25 DE ENERO ESQUINA 24 DE DICIEMBRE fue pavimentada una sola vez.



Considerando lo expuesto precedentemente, la Municipalidad de San Pablo ha incurrido en pago indebido a la empresa JEROVIAHA, por un valor total de **G. 13.500.000** (Guaraníes trece millones quinientos mil) por obra no ejecutada.

Descargo de la Institución:

La Institución no ha presentado el Descargo sobre lo observado en este punto; sin embargo, la empresa JEROVIAHA CONSULTORES y Constructoras con RUC N° 80030366/0, presentó el descargo, ingresada a este Órgano de Control a través de Exp. CGR N° 1909 de fecha 05/03/10 que contiene una ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE (9) en donde consta que en la ciudad de Choré, República de Paraguay siendo las 09 hs (nueve horas) del día CUATRO del mes de MARZO del año DOS MIL DIEZ ante Escribano Público, el representante de la empresa procede a la devolución al Municipio de San Pablo, la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL GUARANIES (13.500.000 Gs.), conforme al recibo de ingresos municipales Número 003279, en concepto de DEVOLUCIÓN DE SUPUESTO PAGO DE AMPLIACIÓN DE OBRAS..." y conforme Boleta de Depósito N° 840924, Serie "B"... "al Banco Nacional de Fomento, Sucursal Choré.

A continuación se presenta la Boleta de Depósito y el recibo de Dinero presentado por la Empresa Contratista:

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

BOLETA DE DEPOSITO PARA EFECTIVO Y CHEQUES BNF CASA MATRIZ Y SUCURSALES

FECHA: DIA MES AÑO

SERIE « B » N° 840924

DETALLE DE LOS CHEQUES DEPOSITADOS		
Dependencia	Número	Importe
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
TOTAL		

Nombre: _____

Cuenta Corriente

Caja de Ahorro

Crédito para la Cta. N°

Efectivo

Cheque B.N.F. Casa Matriz

Cheque B.N.F. Sucursales

TOTAL _____

Son Guaraníes: _____

Conozco y acepto las condiciones del depósito manifestadas en el presente documento

Firma del Depositante: _____ N. de Documento: _____

Aclaración de Firma: _____

Firma y Sello del Cajero

ENDÓSE TODOS LOS CHEQUES AGREGANDO SU N° DE CUENTA DEPOSITO SUJETO A LAS CONDICIONES EXPRESADAS AL DORSO.



Quintín Guerrero G.
Intendente Municipal
San Pablo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



03

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO
"LA NATURALEZA Y LA JUVENTUD, HEREDERA DE LA COMUNIDAD CURDIMOSLAS"
CIUDAD LIMPIA, COMUNITARIO SANJO

COMPROBANTE DE INGRESO
II DPTO. SAN PEDRO - PARAGUAY

RUC: MSPH 798590 I

Contribuyente: *Jeroviaha - Consultores - Constructora*
Registro Municipal de Contribuyente (RMC) N°: *04 MAR 2010* N° *003279*
Domicilio: *San Pablo*

Referencia de Pago: *Por devolución de supuesto*

CÓDIGO	RUBRO	IMPORTE
	<i>Pago del ampliación de pavimento Petreo 195 de Enero esq. 24 de diciembre</i>	
MONEDAS GUARANÍES: <i>trece millo quinientos mil</i>		TOTAL A PAGAR: <i>13.500.000</i>

Liquidado por: *[Firma]* Cobrado por: *[Firma]* Contribuyente: *P.A. Sergio Rojas*

[Firma]
Secretaría Municipal
SAN PABLO



[Firma]
Quinta B. Cuarteto G.
Intendente Municipal
San Pablo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cabe señalar, que entre los antecedentes analizados, la empresa observada utilizó denominaciones distintas en los contratos de prestación de servicio suscritos; los cuales se citan a continuación:

- CONTRATO DE TRABAJO DE REPARACIÓN DE CAMINOS VECINALES de fecha 05/02/08 con el nombre de JEROVIAHA S.R.L.;
- CONTRATO DE TRABAJO CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO de fecha 10/08/07 figura como firma "JEROVIAHA" CONSULTORES & CONSTRUCTORES;
- CONTRATO DE TRABAJO PARA CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PAVIMENTO PETREO de fecha 21/11/06 utilizó la denominación JEROVIAHA y en los registros de la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN y FACTURAS expedidas figura como JEROVIAHA CONSULTORES.

CONCLUSIÓN

Este equipo auditor concluye que durante el ejercicio 2006, los responsables de la administración del Municipio de San Pablo, no han realizado los controles y fiscalización adecuada para la CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PAVIMENTO PETREO, considerando que fueron realizadas erogaciones a empresa JEROVIAHA, por un monto total de **G. 13.500.000** (Guaraníes trece millones quinientos mil) por obra no ejecutada.

Por tanto, a raíz de la auditoria practicada a dicho municipio, el equipo auditor detectó el daño patrimonial, el cual fue resarcido por la empresa JEROVIAHA, procediendo a la devolución después 4 (cuatro) años, la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL GUARANIES (13.500.000 G.), conforme recibo y boleta de depósito por la supuesta AMPLIACIÓN DE OBRAS en fecha 04/03/2010.

Ante lo expuesto, el equipo auditor considera que los hechos citados fueron realizados en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en su Artículo:

- 83.- Infracciones, inciso: e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*".

**RECOMENDACIÓN**

La Institución deberá potenciar los controles en cuanto a la fiscalización de las obras, a fin de transparentar la gestión de la institución.

EJERCICIO FISCAL 2007

CAPÍTULO	I	ANALISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
CAPÍTULO	II	EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO, FINANCIADOS CON FONDOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES.
CAPITULO	III	ANALISIS DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS CON FONDOS PROVENIENTES DE RECURSOS ORDINARIOS
CAPÍTULO	IV	ANALISIS DE LOS ESTADOS CONTABLES
CAPÍTULO	V	VERIFICACION DE OBRAS EJECUTADAS

CAPITULO I**ANALISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA****INGRESOS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES.**

Confrontadas las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda en concepto de Royalties y Compensaciones cuyo monto asciende a **G. 552.512.297** (Guaraníes quinientos cincuenta y dos millones quinientos doce mil doscientos noventa y siete), con los depósitos según extractos Bancarios que ascienden a **G. 421.618.764** (Guaraníes cuatrocientos veinte y un millones seiscientos diez y ocho mil setecientos sesenta y cuatro), se ha constatado una diferencia de **G. 130.893.533** (Guaraníes ciento treinta millones ochocientos noventa y tres mil quinientos treinta y tres). Dicha diferencia fue regularizada en el ejercicio fiscal 2008.

Concepto	Según Extracto Bancario	Total monto transferido por el Ministerio de Hacienda Ejercicio Fiscal 2007	Saldo Pendiente a Transferir en el Ejercicio Fiscal 2008
Transferido ejercicio fiscal 2007	421.618.764	552.512.297	130.893.533
Saldo transferido del ejercicio fiscal 2006	164.471.186	0	0
Total transferido en el ejercicio fiscal 2007	586.089.950	552.512.297	130.893.533

DIFERENCIAS DE INGRESOS SEGÚN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL Y LOS EXTRACTOS BANCARIOS

Se ha realizado un análisis de los documentos de respaldo de la ejecución presupuestaria de ingresos y los extractos bancarios correspondientes a los depósitos efectuados en concepto de Royalties y Compensaciones, donde se ha podido constatar una diferencia entre las mismas de **G. 44.832.760** (Guaraníes cuarenta y cuatro millones ochocientos treinta y dos mil setecientos sesenta), monto no registrado por parte del municipio auditado, según se detalla en el siguiente cuadro:



Concepto	S/ Ejecución Presupuestaria Proveída por MH (A)	Saldo s/ extracto Bancario (B)	Diferencia s/ Auditoria (A-B)
Transferencias corrientes de Royalties	123.343.461	117.217.990	6.125.471
Transferencias de Capital Royalties	507.579.249	468.871.960	38.707.289
TOTALES	630.922.710	586.089.950	44.832.760

En el cuadro expuesto precedentemente, se observa que las transferencias ingresadas en concepto de **transferencia provenientes de los fondos de Royalties y Compensaciones** ascienden a **G. 630.922.710** (Guaraníes seiscientos treinta millones novecientos veinte y dos mil setecientos diez), igualmente bajo el concepto mencionado han sido depositados en el Banco Nacional de Fomento según extracto bancario la suma de **G. 586.089.950** (Guaraníes quinientos ochenta y seis millones ochenta y nueve mil novecientos cincuenta). Habiendo realizado la comparación de los saldos, se constata una diferencia de **G. 44.832.760** (Guaraníes cuarenta y cuatro millones ochocientos treinta y dos mil setecientos sesenta), la cual representa una falta de registración en la ejecución presupuestaria de la institución.

DIFERENCIA ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE JUEGOS DE AZAR Y EL EXTRACTO BANCARIO.

Del análisis de las documentaciones de respaldo proveídas por la Institución, correspondientes a recursos provenientes de ingresos de juegos de azar y los extractos bancarios del Banco Nacional de Fomento, se ha constatado una diferencia por un valor de **G. 4.949.217** (Guaraníes cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos diez y siete), según se expone a continuación:

Concepto	S/ Ejecución Presupuestaria (A)	s/ Extractos bancarios (B)	Diferencia s/ Auditoria (A-B)
Saldo de Transferencias de Juegos de Azar- Ejercicio 2006	0	2.689.688	-2.689.688
Transferencias de Juegos de Azar	33.193.906	25.555.001	7.638.905
TOTALES	33.193.906	28.244.689	4.949.217

En el cuadro expuesto precedentemente, se puede apreciar que los ingresos según la ejecución presupuestaria ascienden a **G. 33.193.906** (Guaraníes treinta y tres millones ciento noventa y tres mil novecientos seis) y lo transferido según los depósitos bancarios es de **G. 28.244.689** (Guaraníes veinte y ocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve); comparados los saldos se constata una diferencia de **G. 4.949.217** (Guaraníes cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos diez y siete), registrado en la ejecución presupuestaria sin que los fondos hayan sido depositados en la cuenta del Banco Nacional de Fomento, por lo que el saldo de la cuenta Transferencias de Juego de Azar, consignado en la ejecución presupuestaria no expone el saldo real al cierre del período.

**CAPITULO II****EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO, FINANCIADOS CON FONDOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES****OBSERVACION Nº 01****SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO**

Analizados los documentos de respaldo proveídos por la entidad auditada y comparada los mismos con la ejecución presupuestaria, se ha constatado una diferencia de **G. 11.904.263** (Guaraníes once millones novecientos cuatro mil doscientos sesenta y tres), situación que se expone a continuación:

Rubro	Denominación	Según Ejecución Presupuestaria (A)	Según documentos Respaldo (B)	Diferencia sin documentos de respaldo (A-B)
144	Jornales	34.137.600	34.592.600	-455.000
145	Honorarios profesionales	58.000.000	61.000.000	-3.000.000
240	Gastos por servicios de aseo, mant., y reparación	12.982.100	8.742.100	4.240.000
250	Alquileres y derechos	60.000	0	60.000
360	Combustibles y lubricantes	30.593.525	29.990.125	603.400
361	Combustibles	9.766.000	6.157.500	3.608.500
390	Otros bienes de consumo	7.793.200	7.463.200	330.000
520	Construcciones	40.000.000	40.000.000	0
530	Adquisiciones de maquinarias, equipos y herramientas mayores	210.192.200	211.332.200	-1.140.000
580	Estudios y proyectos de inversión	10.465.000	7.315.000	3.150.000
871	Transferencias de capital al sector privado	90.651.000	88.530.000	2.121.000
985	Inversión física	52.679.630	50.293.267	2.386.363
	TOTAL	557.320.255	545.415.992	11.904.263

Como se observa en el cuadro precedente, la ejecución presupuestaria de egresos asciende a **G. 557.320.255** (Guaraníes quinientos cincuenta y siete millones trescientos veinte mil doscientos cincuenta y cinco), y los documentos de respaldo remitidos por el municipio totalizan la suma de **G. 545.415.992** (Guaraníes quinientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos quince mil novecientos noventa y dos), resultando una diferencia sin documentos de respaldo de **G. 11.904.263** (Guaraníes once millones novecientos cuatro mil doscientos sesenta y tres).

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que la Ejecución Presupuestaria de Egresos, financiados con Fondos Provenientes de Royalties y Compensaciones de la Municipalidad de San Pablo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, no cuenta con documentos respaldatorios, por un importe total de **G. 11.904.263** (Guaraníes once millones novecientos cuatro mil doscientos sesenta y tres), en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **83.- Infracciones**, incisos: d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y, e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".*
- **56º -Contabilidad Institucional-** establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el



Poder Ejecutivo: Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras".

- **65.- Examen de Cuentas**, que establece: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Asimismo, los responsables del Municipio auditado no han dado cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Art. 159°** expresa: "La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto; de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta Ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarié las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación. **Art. 163°**: El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ La Institución deberá Instruir el sumario administrativo a fin de individualizar a los responsables de los procedimientos realizados, disponer e implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores y dar cumplimiento a lo establecido en las normativas vigentes.

CAPITULO III

ANALISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS PROVENIENTES DE RECURSOS ORDINARIOS

El equipo auditor analizó los legajos de rendición de cuentas de las erogaciones, financiadas con recursos propios e imputados en los grupos de gasto 100, 200, 300, 500 y 800—correspondiente al ejercicio fiscal, a fin de determinar la razonabilidad de los mismos y la afectación en los estados contables.

OBSERVACIÓN N° 02

COMPARACIÓN ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LOS DOCUMENTOS RESPALDATORIOS

De la comparación realizada entre la ejecución presupuestaria de gastos y los documentos que respaldan las erogaciones realizadas, se ha determinado que la Municipalidad de San Pablo ha presentado documentos respaldatorios que superan lo ejecutado, por un valor de **G. 3.824.532** (Guaraníes tres millones ochocientos veinte y cuatro mil quinientos treinta y dos). La situación señalada se detalla en el siguiente cuadro:

Rubro	Denominación	Ejecutado Según Ejecución Presupuestaria (A)	Según Documentos de Res paldo (B)	Diferencia sin Documentos de Respaldo según Auditoría (A-B)
111	Sueldos	25.620.000	24.195.000	1.425.000
112	Dietas	16.200.000	18.335.000	-2.135.000



Rubro	Denominación	Ejecutado Según Ejecución Presupuestaria (A)	Según Documentos de Respaldo (B)	Diferencia sin Documentos de Respaldo según Auditoría (A-B)
113	Gastos de representación	1.800.000	1.800.000	0
114	Aguinaldos	1.985.000	1.985.000	0
123	Remuneraciones extraordinarias	338.000	338.000	0
135	Bonificación por ventas	1.837.000	1.682.000	155.000
141	Contratación del personal técnico	12.100.000	11.400.000	700.000
144	Jornales	18.585.140	16.301.640	2.283.500
145	Honorarios profesionales	14.879.000	14.790.000	89.000
210	Servicios básicos	326.800	100.000	226.800
211	Energía eléctrica	0	186.800	-186.800
230	Pasajes y viáticos	8.912.000	8.168.000	744.000
232	Viáticos y movilidad	0	50.000	-50.000
240	Gastos por servicios de aseo, mant. y reparaciones.	9.949.250	13.313.250	-3.364.000
250	Alquileres y derechos	0	0	0
260	Servicios técnicos y profesionales	7.463.600	7.440.000	23.600
270	Servicios social	19.423.500	20.764.500	-1.341.000
280	Otros servicios en general	2.166.444	580.500	1.585.944
330	Productos de papel, cartón e impresos	1.633.000	1.485.000	148.000
340	Bienes de consumos de oficina e insumos	4.698.650	3.841.000	857.650
360	Combustibles y lubricantes	11.001.500	8.567.000	2.434.500
361	Combustibles	0	2.550.000	-2.550.000
390	Otros bienes de consumo	3.127.500	3.475.500	-348.000
520	Construcciones	0	0	0
530	Adquisiciones de maq., equipos y herramientas mayores	0	0	0
580	Estudios y proyectos de inversión	0	0	0
590	Otros gastos de inversión y reparaciones mayores	3.500.000	3.500.000	0
833	Transferencias a municipalidades	4.002.596	6.412.596	-2.410.000
834	Otras transferencias al sector publico	4.002.596	1.592.596	2.410.000
841	Becas	10.000.000	10.000.000	0
842	Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro	3.245.176	2.745.176	500.000
871	Transferencias de capital al sector privado	16.122.500	16.372.500	-250.000
985	Inversión física	0	4.772.726	-4.772.726
	TOTALES	202.919.252	206.743.784	-3.824.532

OBSERVACIÓN Nº 03**DOCUMENTOS DE RESPALDO SIN IMPUTACIÓN EN OBJETO DE GASTO (OG) Y ORIGEN DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO (FF)**

Analizados los documentos de rendición de cuenta, se ha constatado que los mismos no cuentan con la imputación presupuestaria correspondiente al objeto del gasto, igualmente carecen del origen de Fuente de Financiamiento, por valor que asciende a **G. 21.000.384.** (Guaraníes veinte y un millones trescientos ochenta y cuatro).



Cabe señalar, que lo expuesto precedentemente ha constituido una limitación al trabajo del equipo auditor, debido a que ante la falta de la información mencionada no se ha podido realizar el análisis pertinente entre la ejecución presupuestaria de gastos y la correcta registración contable de los mismos.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la Municipalidad de San Pablo, ha realizado imputaciones en el Objeto de Gasto y Orígenes de Fuente de Financiamiento inexistentes, relacionados al Ejercicio Fiscal 2007, por un importe total de **G. 21.000.384**. (Guaraníes veinte y un millones trescientos ochenta y cuatro), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **83.- Infracciones**, incisos: d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y, e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*".
- **56° -Contabilidad Institucional-** establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b)* *mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras*".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

OBSERVACION N° 04

TRANSFERENCIAS DE FONDOS NO REALIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD AL MINISTERIO DE HACIENDA Y A LA GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO.

Analizados los documentos que respaldan la Ejecución Presupuestaria de Gastos se ha constatado que en el **Objeto de Gasto 833–Transferencias a Municipalidades** (15% Impuesto Inmobiliario - Municipio de Menores Recursos), y en el **834 – Transferencias al Sector Público** (15% Impuesto Inmobiliario - Gobierno Departamental), la Municipalidad de San Pablo a dejado de transferir al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 917.634 (Guaraníes novecientos diez y siete mil seiscientos treinta y cuatro)**, para una mejor comprensión se expone a continuación el detalle:

CONCEPTO	PERIODO FISCAL	MONTO RECAUDADO	TRANSFERENCIAS A REALIZAR	MONTO Retenido 15% s/ Art. 169 C.N.	IMPORTE TRANSFERIDO	IMPORTES NO TRANSFERIDOS
Impuesto inmobiliario	2007	29.742.754	Mun. De Menores Recursos	4.461.413	4.002.596	458.817
			Gobierno Departamental	4.461.413	4.002.596	458.817
TOTALES		29.742.754		8.922.826	8.005.192	917.634

De acuerdo a lo expuesto en el cuadro precedente, se ha podido evidenciar que la Municipalidad de San Pablo ha recaudado la suma de **G. 29.742.754** (Guaraníes veinte y nueve millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro), en concepto de cobro de Impuesto Inmobiliario durante el ejercicio fiscal 2007, de los cuales ha transferido un total de **G. 8.005.192** (Guaraníes ocho millones cinco mil ciento noventa y dos), resultando un faltante a transferir de **G. 917.634** (Guaraníes novecientos diez y siete mil seiscientos treinta y cuatro).



CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que la Municipalidad de San Pablo, no ha realizado Transferencias de Fondos al Ministerio de Hacienda y a la Gobernación de San Pedro, relacionados al cobro de Impuesto Inmobiliario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, por un importe total de **G. 917.634** (Guaraníes novecientos diez y siete mil seiscientos treinta y cuatro), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **83° -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**..."
- **56° -Contabilidad Institucional-** establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras**".

Igualmente, se halla en incumplimiento de lo establecido en **la Constitución Nacional, en su art. 169**, que expresa: "Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades..."

Asimismo, la **Ley N° 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental"** establece en el **art. 36:** "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental" y en el **art. 37:** "El 15% (quince por ciento) del impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios de la República será distribuido semestral e igualatoriamente sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas, tendientes a regularizar las transferencias pendientes.

**CAPITULO IV****ANALISIS DE LOS ESTADOS CONTABLES****DIFERENCIA ENTRE LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS AL MINISTERIO DE HACIENDA Y A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****OBSERVACIÓN Nº 05**

Del análisis de la documentación referente a la información financiera, correspondiente al periodo auditado, que han sido presentadas ante este Órgano Superior de Control y ante el Ministerio de Hacienda, se han detectado diferencias por valor de **G. 165.539.675** (Guaraníes ciento sesenta y cinco mil millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y cinco), entre los saldos expuestos en las cuentas del Balance General, la situación señalada se puede apreciar en el siguiente cuadro:

BALANCE GENERAL EJERCICIO FISCAL 2007				
CONCEPTO	Montos Parciales	Balance General presentado al Ministerio de Hacienda	Balance General presentado a la CGR	DIFERENCIA según auditoría
ACTIVO				
ACTIVO CORRIENTE		16.225.965	157.768.443	-141.542.478
Disponibilidades		16.225.965	26.874.910	-10.648.945
Recaudaciones a Depositar		0	10.648.945	-10.648.945
Banco Nacional de Fomento- Cta. Cte.		16.225.965	16.225.965	0
Créditos		0	130.893.533	-130.893.533
Documentos a cobrar		0	0	0
Recursos a recibir de Royalties		0	130.893.533	-130.893.533
ACTIVO NO CORRIENTE		764.170.763	788.114.831	-23.944.068
Bienes de Uso		764.170.763	788.114.831	-23.944.068
Muebles		11.660.914	13.730.078	-2.069.164
Equipos de Oficina		12.841.583	18.144.300	-5.302.717
Equipos de Comunicación		10.856.018	12.782.359	-1.926.341
Maquinarias y Equipos Agrícolas		355.488.316	377.213.080	-21.724.764
Inmuebles:		373.323.932	454.943.745	-81.619.813
Terrenos	22.496.000			0
Edificio	350.827.932			0
(menos) Depreciación Acumulada		0	-88.698.731	88.698.731
TOTAL ACTIVO		780.396.728	945.883.274	-165.486.546
PASIVO				
PASIVO CORRIENTE		6.893.856	122.728.484	-115.834.628
Oblig. Pendientes (Administ. Anterior)		0	106.364.242	-106.364.242
Oblig. Pendientes (Administ. Actual)		6.893.856	16.364.242	-9.470.386
Proveedores		0	0	0
Transf. Pend. (Ad. Anterior) Gobernac. Depart.		0	0	0
Transf. Pend. (Ad. Anterior) ministerio de Hacienda		0	0	0
SSET – Retenciones IVA y RENTA 2006		0	0	0
Ley 2051 – 03		0	0	0
TOTAL PASIVO		6.893.856	122.728.484	-115.834.628
PATRIMONIO NETO				
Patrimonio Municipal		755.591.427	623.956.661	131.634.766
Reserva de Revalúo		0	214.761.845	-214.761.845
Superávit / Déficit del ejercicio		17.911.445	-15.510.587	33.422.032
TOTAL PATRIMONIO NETO		773.502.872	823.207.919	-49.705.047
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		780.396.728	945.936.403	-165.539.675



Como se puede observar, los saldos de las cuentas patrimoniales consignados en los Balances Generales presentados por la municipalidad al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República, no son coincidentes, arrojando diferencias en los saldos de las cuentas, por tanto no exponen razonablemente la situación financiera del municipio.

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que existen diferencias por valor de **G. 165.539.675** (Guaraníes ciento sesenta y cinco millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y cinco), entre los saldos de las cuentas patrimoniales consignadas en los Balances Generales presentados por la municipalidad al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República; por tanto, no exponen razonablemente la situación financiera del municipio, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **83° -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**..."
- **56° -Contabilidad Institucional-** establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras**".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores y dar cumplimiento a las normativas vigentes.

OBSERVACIÓN N° 06

DIFERENCIA ENTRE LOS COMPROBANTES DE INGRESOS CORRIENTES PROVENIENTES DE LOS RECURSOS ORDINARIOS Y LOS SALDOS EXPUESTOS EN EL ESTADO DE RESULTADO

Analizados los documentos que respaldan los ingresos corrientes, provenientes de los recursos ordinarios del periodo auditado y los saldos expuestos en el estado de resultado, se ha constatado una diferencia de **G. 30.006.500** (Guaraníes treinta millones seis mil quinientos), surgiendo una inconsistencia entre los mismos, afectando la exposición de los saldos y a la razonabilidad de los estados contables, la situación señalada se expone a continuación:

Ingresos según Estado de Resultados	Ingresos según Comprobantes	Diferencia según auditoría
113.799.854	83.793.354	30.006.500

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, el monto de los Ingresos constatados según comprobantes de respaldo es menor al monto expuesto en el estado de resultado del ejercicio fiscal 2007.

Cabe señalar, que la Institución no ha proveído todos los documentos que respalden el saldo de los ingresos consignados en el estado de resultado, ocasionando una sobrevaluación en los mismos.



CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que existe una inconsistencia entre los ingresos ordinarios expuestos en el Estado de Resultado de la Municipalidad de San Pablo, correspondiente al ejercicio fiscal de 2007 y los documentos que respaldan dichos saldos, constatándose una diferencia por un valor total de **G. 30.006.500** (Guaraníes treinta millones seis mil quinientos), que afecta la exposición de los saldos y la razonabilidad de los estados contables, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **83° -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**..."
- **56° -Contabilidad Institucional-** establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras**".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores y dar cumplimiento a las normativas vigentes.

OBSERVACIÓN N° 07

DIFERENCIAS ENTRE LOS EXTRACTOS BANCARIOS Y LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE ROYALTIES EXPUESTOS EN EL ESTADO DE RESULTADO

De la comparación efectuada entre los extractos bancarios y los ingresos correspondientes a transferencias provenientes de los fondos de Royalties y Compensaciones, expuestos en el estado de resultado del período auditado, se ha constatado una diferencia de **G. 44.832.760** (Guaraníes cuarenta y cuatro millones ochocientos treinta y dos mil setecientos sesenta), afectando así a la razonabilidad y a la exposición de los saldos contables. El detalle se expone a continuación:

Ingresos según Balance	Ingresos según Extracto Bancario	Diferencia según auditoría
630.922.710	586.089.950	44.832.760

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, existen ingresos depositados en el Banco Nacional de Fomento, que no han sido contabilizados por la municipalidad, comprobándose así que el saldo consignado en el estado de resultado no expone razonablemente las transferencias provenientes de los fondos de royalties y compensaciones.

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que existen diferencias entre los montos de los Extractos Bancarios y el saldo de Ingresos por Transferencias de Royalties expuestos en el Estado de Resultado, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 por un importe total de **G. 44.832.760** (Guaraníes cuarenta y cuatro millones ochocientos treinta y dos mil setecientos sesenta), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **83° -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**..."



- **56° -Contabilidad Institucional-** establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **Inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

OBSERVACIÓN N° 08

DIFERENCIA EN LA CUENTA DEPRECIACIONES DEL EJERCICIO EXPUESTA EN LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS AL MINISTERIO DE HACIENDA Y A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De la comparación realizada entre la información financiera presentada al Ministerio de Hacienda y a este Órgano de Control correspondiente al período fiscal auditado, se ha constatado que en el Estado de Resultado presentado ante el Ministerio de Hacienda, no ha sido expuesta la cuenta Depreciaciones del Ejercicio por un monto total de **G. 33.422.032** (Guaraníes treinta y tres millones cuatrocientos veintidós mil treinta y dos), sin embargo; la cuenta mencionada se halla expuesta en el estado de resultado presentado a la Contraloría General de la República, la situación señalada se expone a continuación:

Concepto	Según Estado de Resultado 2007 presentado en el Ministerio de Hacienda	Según Estado de Resultado 2007 presentado en la CGR	Según Auditoría
Depreciaciones del Ejercicio	0	33.422.032	33.422.032

Como se puede observar, el saldo de la cuenta Depreciaciones del Ejercicio, no ha sido expuesto en el Estados de Resultado y el Balance General presentados por la municipalidad al Ministerio de Hacienda, por valor de **G. 33.422.032** (Guaraníes treinta y tres millones cuatrocientos veintidós mil treinta y dos) sin embargo, si ha sido consignado en la información financiera remitida a la Contraloría General de la República, por tanto; no se expone razonablemente la situación financiera del municipio.

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que existen diferencias en la cuenta Depreciaciones del Ejercicio, expuesta en los informes financieros presentados al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, por un importe total de **G. 33.422.032** (Guaraníes treinta y tres millones cuatrocientos veintidós mil treinta y dos), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **83° -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;..."
- **56° -Contabilidad Institucional-** establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **Inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras".

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores y dar cumplimiento a lo establecido en las normativas vigentes.

OBSERVACIÓN Nº 09**CHEQUES EMITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD QUE NO HAN SIDO COBRADOS NI CONTABILIZADOS**

Del análisis realizado entre los talonarios de los cheques emitidos por la municipalidad y los extractos bancarios proveídos por el Banco Nacional de Fomento, se han detectado cheques emitidos por la institución, que no han sido cobrados ni contabilizados posteriormente, por un monto que asciende a **G. 6.552.415** (Guaraníes seis millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos quince), de acuerdo se detalla en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	FECHA	CHEQUE Nº	MONTO
Cheques librados y no cobrados	Sin Datos	4085145	98.500
	02/01/08	5233607	400.000
	04/01/08	5233613	854.125
	02/01/08	5233614	735.000
	02/01/08	5233615	815.000
	28/01/08	5233616	120.000
	04/01/08	5233617	3.024.790
	03/01/08	5233618	30.000
	11/01/08	5233619	125.000
	07/01/08	5233620	350.000
TOTALES			6.552.415

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, varios cheques emitidos por la Institución y que no fueron cobrados en el periodo del ejercicio auditado, tampoco han sido contabilizados, ocasionando una exposición errónea en el saldo de la cuenta corriente del Banco Nacional de Fomento, y subvaluando la disponibilidad al cierre del ejercicio fiscal.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que existen cheques emitidos por los responsables de la administración del Municipio de San Pablo, que no han sido cobrados ni contabilizados posteriormente, por un monto que asciende a **G. 6.552.415** (Guaraníes seis millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos quince), en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **83º -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**..."
- **56º -Contabilidad Institucional-** establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras**".

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores y dar cumplimiento a lo establecido en las normativas vigentes.

OBSERVACIÓN Nº 10**a) DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE AYUDA SOCIAL A PERSONAS QUE NO REALIZARON PEDIDO DE ASISTENCIA**

Del análisis de los legajos correspondientes a las erogaciones en concepto de Ayuda Social y las entrevistas documentadas realizadas por este equipo auditor, se ha constatado el desembolso en el concepto mencionado por un monto de **G. 1.312.000 (Guaraníes un millón trescientos doce mil)**, sin que los beneficiarios hayan solicitado asistencia alguna.

Para una mejor comprensión a continuación se exponen un cuadro resumen y el detalle de las entrevistas:

Nº de Cheque	Fecha	Beneficiario	Concepto	Montos
D 3508049	23/04/2007	Adrián R. Rivarola Clerch	Servicio Social	409.000
D 3508054	23/04/2007	Adrián R. Rivarola Clerch	Servicio Social	698.000
D 3769961	04/06/2007	Adrián R. Rivarola Clerch	Ayuda Social	205.000
Totales				1.312.000

Según entrevista documentada al señor Adrián Ramón Rivarola Clerch, con C.I. Nº 985.333, que según planilla de rendición fue beneficiario en tres oportunidades en concepto de ayuda Social, el mismo manifiesta en fecha 02/07/09 que actualmente vive en la ciudad de San Pedro, es Medico Clínico y trabajó en el Puesto de Salud de San Pablo hasta diciembre de 2007, como medico, pero no ha recibido ninguna ayuda económica de la Municipalidad.

A través de Nota IM/04/2010 de fecha 22 de enero de 2010, remitida por el Sr. Quintín B. Guerrero G, Intendente Municipal de la Municipalidad de San Pablo e inserta en el Exp. CGR Nº 594/10, contestación a la Nota CGR Nº 7991/10, se expresa cuanto sigue: "... el caso específico del sr. Adrián R. Rivarola Clerch quien fuera medico en el puesto de salud de San Pablo". "... derivaba a sus diferentes pacientes con sus recetas pertinentes a la municipalidad para que se adquiriera los medicamentos necesarios para el tratamiento medico..."

El equipo de auditores no ha corroborado por otros medios que los recursos erogados por el Municipio en concepto de ayuda social, beneficiaron efectivamente a las personas en cuyo nombre fueron transferidos a través del profesional medico mencionado (facturas de venta y resoluciones de la Intendencia) cuyas notas de solicitud de la ayuda no fueron remitidas con su correspondiente Descargo.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración del Municipio de San Pablo, han realizado erogaciones durante el ejercicio fiscal 2007 en concepto de ayuda social al Sr. Adrián Ramón Rivarola Clerch, con C.I. Nº 985.333, que podrían constituir pagos indebidos por un monto total de **G. 1.312.000** (Guaraníes un millón trescientos doce mil), considerando que la Institución no ha presentado los comprobantes de rendición de cuenta que justifiquen las erogaciones, en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera" en sus artículos:



- **83.- Infracciones**, incisos: d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y, e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*
- A los responsables de la Institución corresponde aplicar el **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que expresa: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

Impulsar los trámites de rigor a fin de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a los efectos de deslindar responsabilidades. Y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes.

b) Pago en concepto de Ayuda Social sin rendición de cuentas

Realizada la verificación de las documentaciones de rendición de gastos, se ha detectado pago en concepto de ayuda social, a la Sra. Felispina Ramona Núñez Navarro según Orden de Pago N° 1.284 de fecha 01/02/07, cheque N° 2652089, cargo Banco Nacional de Fomento, para adquisición de Medicamento, lo cual no presentó ninguna rendición, la solicitud de ayuda no fue firmada por la solicitante.

Según Entrevista Documentada de fecha 02/07/09, la Sra. Felispina Ramona Núñez Navarro, manifiesta que recibió el importe de **G. 500.000** (Guaraníes quinientos mil), mencionando que no se acuerda en que concepto recibió el desembolso de la Municipalidad, manifestando además que no realizó ninguna rendición de cuenta.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración del Municipio de San Pablo, han realizado erogaciones durante el ejercicio fiscal 2007, en concepto de ayuda social a la Sra. Felispina Ramona Núñez Navarro, que podrían constituir pagos indebidos por un monto total de **G. 500.000** (Guaraníes quinientos mil), considerando que la Institución no ha presentado los comprobantes de rendición de cuenta que justifiquen las erogaciones.

Por lo expuesto, corresponde aplicar el Art. 82 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" que expresa lo siguiente: **Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*.

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá:

Impulsar los trámites de rigor a fin de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a los efectos de deslindar responsabilidades. Y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes.

OBSERVACIÓN Nº 11**CHEQUES NOMINALES COBRADOS POR EL INTENDENTE MUNICIPAL**

Del análisis efectuado entre los talonarios de cheques y las copias de los cheques remitidos por el Banco Nacional de Fomento, este equipo auditor constató que fueron efectivizados por el señor **Quintín Guerrero, Intendente Municipal**, cheques emitidos por el municipio a nombre de terceros en distintos conceptos, por un monto que asciende a **G. 3.850.000. (Guaraníes tres millones ochocientos cincuenta mil)**. Lo señalado se expone en el siguiente cuadro:

CHEQUE Nº	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO EN G.
D 2838874	15/03/2007	G & C Construcciones	Reparación y Mantenimiento	3.500.000
D 3769951	25/05/2007	Comisaría 9º San Pablo	Aporte	100.000
D 3769952	25/05/2007	Santa Ramos de Caballero	Jornales	250.000
TOTALES				3.850.000

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de San Pablo, han emitido cheques nominales a nombre de terceros cargo Banco Nacional de Fomento, que fueron efectivizados por el señor **Quintín Guerrero, Intendente Municipal** durante el ejercicio fiscal 2007, por un monto total de **G. 3.850.000. (Guaraníes tres millones ochocientos cincuenta mil)**, sin tener en cuenta procedimientos de control y de resguardo de los fondos contra la posible ocurrencia de situaciones riesgosas y desconociéndose las finalidades para los cuales fueron cobrados por la autoridad mencionada.

Considerando los procedimientos utilizados por los administradores de la Municipalidad de San Pablo, en lo referente a la emisión y el cobro de cheques, señalamos que la Institución no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 8127/00, reglamentario de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Art. 60º- Modalidades de Pago, que establece: Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37º de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: inciso c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores (...)

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Artículo:

- **83.- Infracciones**, incisos: e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*".
- A los responsables de la Institución corresponde aplicar el **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que expresa: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la*



indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores y dar cumplimiento a lo establecido en las normativas vigentes.

OBSERVACIÓN Nº 12

RETENCIONES NO REALIZADAS

Durante el análisis de los documentos de Rendición de Cuentas, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, se ha constatado que los responsables de la administración de la Municipalidad de San Pablo, no realizaron las retenciones a los proveedores de bienes y servicios por un monto total de **G. 2.961.326** (Guaraníes dos millones novecientos sesenta y un mil trescientos veinte y seis), correspondientes a retenciones estipuladas para Renta, IVA y Ley Nº 2051/03, según se detalla en el siguiente cuadro:

PERIODO	Renta (4,5%) (A)	IVA (60%) (B)	Ley Nº 2051/03 (0,5%) (C)	Total Retenciones D= A+B+C
2007	973.203	1.765.760	222.363	2.961.326

Según se puede apreciar en el cuadro precedente, los responsables de la Municipalidad de San Pablo no realizaron las retenciones establecidas en cumplimiento a la reglamentación vigente para los fines pertinentes.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de San Pablo, no realizaron las retenciones estipuladas para el Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado y la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, a los proveedores de bienes y servicios por un monto total de **G. 2.961.326** (Guaraníes dos millones novecientos sesenta y un mil trescientos veinte y seis), correspondiente al ejercicio fiscal 2007, en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **83.- Infracciones**, inciso: e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".*

Asimismo, no cumple con lo establecido en el **Decreto Nº 6806/05** "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado" en su Art. 1º establece "Los Organismos de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas y de Economía Mixta, la Municipalidades, Gobernaciones y demás Entidades *del Sector Público, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el cincuenta por ciento (50%) del IVA incluido en el comprobante de venta.*

Igualmente, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el **Decreto Nº 6359/05** en su Art. 92º, que establece "La retención a aplicar a los proveedores del Estado asciende al 3% (tres por ciento) del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectúe cada pago".

Por otra parte, incumplimiento a la **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en su **Art. 41º**, que establece "Independientemente del procedimiento de adjudicación que se hubiera empleado, los



organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas..."

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

OBSERVACIÓN Nº 13

DEBITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS POR LA INSTITUCION

Durante el análisis de los documentos de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2007, los responsables de la administración de la Municipalidad de San Pablo, no contabilizaron los gastos por debitos bancarios por un monto total de **G. 936.087** (Guaraníes novecientos treinta y seis mil ochenta y siete).

AÑO	MONTO S/ EXTRACTO
2007	936.087

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la Municipalidad de San Pablo, durante el Ejercicio Fiscal 2007, no ha procedido a la registración contable de los gastos en concepto de Débitos Bancarios, por un importe total de **G. 936.087** (Guaraníes novecientos treinta y seis mil ochenta y siete), en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 56º -Contabilidad Institucional- expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras".

Además, la misma ley mencionada, en el Art. 83º -Infracciones- dice: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos..."

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

**CAPITULO V****VERIFICACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS**

El equipo auditor verificó físicamente la calidad de las obras, los materiales utilizados y comprobación de las cantidades de las obras ejecutadas por la Municipalidad y por las diferentes Comisiones Vecinales, de la Ciudad de San Pablo del Departamento de San Pedro. A continuación se detalla lo siguiente:

OBRA N° 6	:	PAVIMENTO PETREO – CALLE PARAGUAYO INDEPENDIENTE
Comisión Beneficiada	:	COMISIÓN PRO-EMPEDRADO DE SAN PABLO
Contratista	:	"JEROVIAHA" CONSULTORES & CONSTRUCTORES
Fecha de Contrato	:	10/08/2007
Plazo de Entrega de la Obra	:	90 días a partir del acto de inicio
Monto según Contrato	:	G. 100.000.000
Monto Pagado por la Comisión Pro Empedrado San Pablo	:	G. 100.000.000

OBSERVACIÓN N° 14

En fecha 10 de agosto de 2007, se ha firmado contrato de trabajo para construcción de pavimento tipo empedrado, entre el Sr. Pedro Nolasco Agüero con CI N° 1.796.945, en carácter de representante de la Comisión Pro Empedrado San Pablo y por otra parte, el Sr. Sergio Rojas, en representación de la firma "JEROVIAHA" Consultores y Constructores, a fin de celebrar lo siguiente, conforme a las cláusulas que se citan a continuación:

Cláusula Primera: El objetivo de este contrato es establecer los derechos y las obligaciones asumidas por las partes contratantes para la ejecución de trabajos de "Construcción de Pavimento tipo Empedrado" con una superficie de 2000 m², incluyendo el suministro de todos los materiales de obra, herramientas y demás elementos y servicios necesarios para el cumplimiento de dichos trabajos, en adelante denominado "Obra" en un todo de acuerdo a los documentos mencionados en la cláusula segunda.

Cláusula Cuarta: La CONTRATISTA se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor, a ejecutar la mano de obra y la provisión de materiales de acuerdo a los documentos contractuales entera satisfacción de la contratante, dentro de los noventa (90) días del calendario, a partir del acto de inicio.

Cláusula Quinta: Se dará inicio a los trabajos que hacen referencia al contrato dentro de los 10 (diez) días calendario, firmado el contrato, previo pago del anticipo estipulado en el contrato, salvo motivo de fuerza mayor.

Cláusula Octava: 8.2) Para los fines de este contrato se conviene establecer que el precio contractual para la ejecución es de G. 100.000.000 (Guaraníes cien millones).

PRIMERA VERIFICACIÓN : MEDICIONES, CÓMPUTOS Y VERIFICACIÓN IN SITU

El equipo auditor ha realizado las mediciones, cómputos, verificación in situ y las variaciones en la cantidad ejecutada de la obra objeto de auditoría, cuyos resultados se detallan en el cuadro siguiente:

Descripción	Unidad	Cantidad según contrato	Cantidad ejecutada según verificación in situ en fecha 27/06/09 al 04/07/09	Diferencia no ejecutada Según auditoría
Pavimento tipo empedrado	m ²	2 000	1.860	140



De la verificación realizada por el equipo auditor, se ha constatado que la cantidad real ejecutada fue de **1.860 m²**; existiendo una diferencia no ejecutada de **140 m²** equivalente a un monto total de **G. 7.000.000 (Guaraníes siete millones)**.

Cabe señalar, que la obra cuenta con Acta de Recepción Final por parte de la Municipalidad, en el cual no se precisa la fecha exacta de elaboración del mismo, sólo hace referencia a que fue realizado en el mes de junio de 2009. Asimismo dicho documento, se halla suscripto por un representante de la empresa "JEROVIAHA" Consultores y Constructores, sin embargo no cuenta con la aclaración de firma correspondiente que permita identificar a la persona interviniente.

Asimismo, también consta en el Acta, que la obra ha sido ejecutada demás de lo estipulado en el contrato; siendo la cantidad pactada a construir de 2000 m² y realizándose la obra, según el documento por 2004 m².

Es importante mencionar, que en fecha 26/03/2008, según Factura Contado N° 0028 de la empresa "JEROVIAHA" Consultores y Constructores se efectuó el último pago cancelatorio por valor de **G. 10.000.000 (Guaraníes diez millones)**; sin embargo, en junio de 2009, transcurridos quince meses del desembolso mencionado, se realizó la entrega de la obra, conforme consta en el Acta de Recepción Final de la Obra Construcción de Pavimento Tipo Empedrado, Calle Paraguayo Independiente.

La Municipalidad transfirió a la Comisión Pro – Empedrado de San Pablo, cuyo presidente es el Sr. Pedro Nolasco, la suma de **G. 100.000.000 (Guaraníes cien millones)**, para la ejecución de la obra; la persona mencionada se encargó de pagar a la empresa "JEROVIAHA Consultores y Constructores"; sin embargo; realizada la verificación y medición de las obras, se constató que fueron ejecutados trabajos por un monto total de **G. 93.000.000 (Guaraníes y tres millones)**, resultando una sobrevaluación de **G. 7.000.000 (Guaraníes siete millones)**, pagados demás al Contratista.

Por tanto, los responsables quienes suscribieron el contrato, no realizaron un seguimiento apropiado ni un control de las mediciones de las obras ejecutadas por la empresa mencionada.



Calle Paraguayo Independiente

SEGUNDA VERIFICACIÓN: MEDICIONES, CÁLCULOS Y VERIFICACIÓN IN SITU **03 al 04 de marzo/2010**

Considerando el descargo presentado por la Institución auditada y la empresa "JEROVIAHA Consultores y Constructores", ingresada a este Órgano Superior de Control a través de los Expedientes CGR Nros. 594 de fecha 25 de enero de 2010 y 1535 de fecha 22/02/10 y a fin de constatar lo manifestado por los representantes de la institución auditada y por la empresa contratista que tuvo a su cargo la realización de la obra, el equipo auditor se constituyó nuevamente en fecha 03/03/10 al 04/03/10, a efectos de reverificar la obra en la localidad del Municipio de San Pablo- Dpto. de San Pedro, constatándose que la empresa mencionada ha culminado el tramo faltante totalizando 2032,75 m² superando en 32,75 m² la cantidad



contratada inicialmente. La misma se realizó en un periodo posterior a la primera verificación mencionada, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Descripción	Unidad	Cantidad según contrato	Cantidad ejecutada según verificación in situ en fecha <u>03 al 04 de marzo/2010</u>	Diferencia ejecutada demás Según Re Verificación en fecha <u>03 al 04 de marzo/2010</u>
Pavimento tipo empedrado	m ²	2 000	2032,75	32,75

Cabe señalar, que en el Contrato de Trabajo para la Construcción de Pavimento Tipo Empedrado, Calle Paraguay Independiente; no se halla estipulado ningún tipo de penalización por incumplimiento del plazo de entrega; teniendo en cuenta que el mismo debía realizarse dentro de los noventa (90) días calendario, a partir del acto de inicio, y considerando la firma del Contrato de Trabajo pertinente en fecha 10/08/07 y el primer desembolso efectuado a la empresa contratista en fecha 14/08/07; sin embargo; transcurridos 19 meses la misma se encontraba inconclusa, (fecha de la primera verificación 28/06/09 al 04/07/09).

Cabe señalar, que entre los antecedentes analizados la empresa observada utilizó denominaciones distintas en los contratos de prestación de servicio suscritos; los cuales se citan a continuación:

- *CONTRATO DE TRABAJO DE REPARACIÓN DE CAMINOS VECINALES* de fecha 05/02/08 con el nombre de JEROVIAHA S.R.L.;
- *CONTRATO DE TRABAJO CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO* de fecha 10/08/07 figura como firma "JEROVIAHA" CONSULTORES & CONSTRUCTORES;
- *CONTRATO DE TRABAJO PARA CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PAVIMENTO PETREO* de fecha 21/11/06 utilizó la denominación JEROVIAHA y en los registros de la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN y FACTURAS expedidas figura como JEROVIAHA CONSULTORES.

CONCLUSIÓN

Este equipo auditor concluye que durante el ejercicio 2007, los responsables de la administración del Municipio de San Pablo, han efectuado pago de G. 100.000.000 (cien millones) a la empresa JEROVIAHA CONSULTORES y CONSTRUCTORES por la CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO, sin embargo; durante la primera verificación y medición por el equipo auditor, se constató que **la obra no fue concluida** en tiempo y forma, conforme lo estipula el contrato.

Por tanto, el probable daño patrimonial fue resarcido por la empresa JEROVIAHA CONSULTORES y CONSTRUCTORES, procediendo a la culminación del tramo faltante después 30 (meses), conforme a la **segunda verificación** efectuada por los auditores en fecha 03 al 04 de marzo de 2010.

En los hechos mencionados, los responsables del Municipio no han dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- 83.- Infracciones, incisos: e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*".
- Asimismo, la Institución no ha dado cumplimiento al la N° 1533/00 "De Obras Públicas" en su Art. 42 que no fue derogada DE LA MEDICIÓN Y PAGO, que estable: "El pliego de bases y condiciones determinará con precisión el método con el que debe ser medida y certificada la obra..."

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Instruir sumario a fin de individualizar a los responsables de los procedimientos realizados, disponer e implementar acciones tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores y dar cumplimiento a lo establecido en las normativas vigentes.

EJERCICIO FISCAL 2008

Para una mejor comprensión, el Informe se desarrolla en los siguientes capítulos.

CAPÍTULO	I	ANALISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
CAPÍTULO	II	EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO, FINANCIADOS CON FONDOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES.
CAPITULO	III	ANALISIS DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS CON FONDOS PROVENIENTES DE RECURSOS ORDINARIOS
CAPÍTULO	IV	ANALISIS DE LOS ESTADOS CONTABLES
CAPÍTULO	V	VERIFICACION DE OBRAS EJECUTADAS
CAPÍTULO	VI	VERIFICACION IN SITU DE BIENES DEL ACTIVO FIJO DE LA MUNICIPALIDAD
CAPÍTULO	VII	CASOS ESPECIALES
CAPÍTULO	VIII	RECOMENDACIÓN GENERALES
ANEXO		

CAPITULO I**ANALISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA****INGRESOS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES.**

Confrontadas las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda en concepto de Royalties y Compensaciones cuyo monto asciende a **G. 469.123.372** (Guaraníes cuatrocientos sesenta y nueve millones ciento veinte y tres mil trescientos setenta y dos), con los depósitos según extractos Bancarios asciende a **G. 469.123.372** (Guaraníes cuatrocientos sesenta y nueve millones ciento veinte y tres mil trescientos setenta y dos), constatándose la transferencia total de los fondos correspondiente al período auditado por parte del Ministerio de Hacienda al municipio. Asimismo la diferencia de **G. 130.893.533** (Guaraníes ciento treinta millones ochocientos noventa y tres mil quinientos treinta y tres) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, también ha sido regularizada, totalizando lo transferido durante el Ejercicio Fiscal 2008 la suma de **G. 600.016.905** (Guaraníes seiscientos millones diez y seis mil novecientos cinco).

Concepto	Según Extracto Bancario	Total monto transferido por Ministerio de Hacienda Ejercicio Fiscal 2008
Transferido ejercicio fiscal 2008	469.123.372	469.123.372
Saldo transferido del ejercicio fiscal 2007	130.893.533	130.893.533
Total transferido en el ejercicio fiscal 2008	600.016.905	600.016.905

DIFERENCIAS ENTRE LOS MONTOS TRANSFERIDOS DE INGRESOS PROVENIENTES DE JUEGOS DE AZAR.

Analizados los documentos de respaldo de la ejecución presupuestaria de ingresos y los extractos bancarios, correspondientes a los depósitos efectuados en concepto de Royalties y Compensaciones,



se ha constatado una diferencia de **G. 8.170.594** (Guaraníes ocho millones ciento setenta mil quinientos noventa y cuatro), según se detalla en el siguiente cuadro:

Concepto	S/ Ejecución Presupuestaria (A)	s/ Banco Nacional de Fomento (B)	Diferencia s/ Auditoria (B-A)
Saldo de Transferencias de Juegos de Azar Ejercicio 2007	0	5.401.677	5.401.677
Transferencias de Juegos de Azar Ejercicio 2008	32.596.466	29.827.549	2.768.917
TOTALES	32.596.466	35.229.226	8.170.594

Como se expone precedentemente, el saldo de transferencias correspondiente al ejercicio fiscal 2007 no ha sido registrado en la ejecución presupuestaria del municipio, teniendo en cuenta que según el extracto bancario, el mismo asciende a **G. 5.401.677** (Guaraníes cinco millones cuatrocientos un mil seiscientos setenta y siete).

Asimismo, los ingresos del ejercicio fiscal 2008, según ejecución presupuestaria ascienden a **G. 32.596.466** (Guaraníes treinta y dos millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y seis), y lo recaudado según depósitos bancarios es de **G. 29.827.549** (Guaraníes veinte y nueve millones ochocientos veinte y siete mil quinientos cuarenta y nueve) constatándose una diferencia de **G. 2.768.917** (Guaraníes dos millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos diez y siete).

CAPITULO II

EJECUCIÓN PRESPUPUESTARIA DE EGRESOS SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO, FINANCIADOS CON FONDOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES

OBSERVACION Nº 15

SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO

Analizada la ejecución presupuestaria de egresos del ejercicio fiscal 2008, cuyo monto asciende a **G. 133.565.119** (Guaraníes ciento treinta y tres millones quinientos sesenta y cinco mil ciento diez y nueve), y verificados los documentos de respaldatorios remitidos por el municipio que totalizan la suma de **G. 126.005.206** (Guaraníes ciento veinte y seis millones cinco mil doscientos seis), se ha constatado una diferencia de **G. 7.559.913** (Guaraníes siete millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos trece). A continuación se expone la situación señalada:

Rubro	Denominación	S/ Ejecución Presupuestaria (A)	S/Documentos de Respaldo (B)	Diferencia Sin documentos s/ Auditoria (A-B)
144	Jornales	12.542.000	12.162.000	380.000
240	Gastos por servicios de aseo, mantenimientos y reparaciones	14.680.000	12.550.000	2.130.000
360	Combustibles y lubricantes	7.441.660	12.560.019	-5.118.359
361	Combustibles	39.450.859	34.332.501	5.118.358
390	Otros bienes de consumo	6.955.600	7.505.686	-550.086
530	Adquisiciones de maq., equipos y herramientas mayores	52.495.000	46.895.000	5.600.000
	TOTAL	133.565.119	126.005.206	7.559.913



CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la Ejecución Presupuestaria de Egresos, financiados con Fondos Provenientes de Royalties y Compensaciones de la Municipalidad de San Pablo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 no cuenta con documentos respaldatorios, por un importe total de **G. 7.559.913** (Guaraníes siete millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos trece), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- 83.- Infracciones, inciso e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*".
- A los responsables de la Institución corresponde aplicar el **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que expresa: "*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*".

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Art. 159º** expresa: "*La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto; de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta Ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarié las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación. Art. 163º: El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva*".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores y dar cumplimiento a lo establecido en las normativas vigentes.

**CAPITULO III****ANALISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS CON FONDOS PROVENIENTES DE RECURSOS ORDINARIOS**

El equipo auditor ha analizado los legajos de rendición de cuentas de las erogaciones financiadas con recursos propios e imputados en los grupos de gasto 100, 200, 300, 500 y 800—correspondiente al ejercicio fiscal 2008, a fin de determinar la razonabilidad de los mismos y la afectación en los estados contables.

OBSERVACIÓN Nº 16**DOCUMENTOS DE RESPALDO SIN IMPUTACION EN EL OBJETO DE GASTO**

Analizados los documentos de rendición de cuentas, se ha constatado que los mismos no cuentan con la imputación al objeto de gasto por valor de **G. 5.737.871** (Guaraníes cinco millones setecientos treinta y siete mil ochocientos setenta y uno), a continuación se detalla en el siguiente cuadro:

Mes	O.P. No.	Beneficiario s/Ordenes Pago	Cheque Nº	Monto de Comprobantes
Enero	1864	Ministerio de Hacienda	5233629	280.909
Enero	1865	Ministerio de Hacienda	5233630	467.642
Enero	1866	Ministerio de Hacienda	5233631	2.029.091
Marzo	1963	Ministerio de Hacienda	6182529	79.290
Marzo	1964	Ministerio de Hacienda	6182530	87.781
Marzo	1965	Ministerio de Hacienda	6182531	57.491
Marzo	1966	Ministerio de Hacienda	6182532	354.268
Marzo	1967	Ministerio de Hacienda	6182533	430.902
Mayo	2058	Ministerio de Hacienda	s/d	208.896
Setiembre	2212	Dirección General de Recaudaciones Ministerio de Hacienda	7371065	108.896
Setiembre	2213	Dirección General de Recaudaciones Ministerio de Hacienda	7371066	225.000
Setiembre	2214	Dirección General de Recaudaciones Ministerio de Hacienda	7371067	540.547
Setiembre	2215	Dirección General de Recaudaciones Ministerio de Hacienda	7371068	867.158
TOTALES				5.737.871

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la Municipalidad de San Pablo, ha realizado imputaciones sin el Objeto de Gasto, relacionados al Ejercicio Fiscal 2008, por un importe total de **G. 5.737.871** (Guaraníes cinco millones setecientos treinta y siete mil ochocientos setenta y uno), en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **83º -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...**"
- **56º -Contabilidad Institucional-** establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras**".

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

OBSERVACION Nº 17**TRANSFERENCIAS DE FONDOS NO REALIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD AL MINISTERIO DE HACIENDA Y A LA GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO**

Analizados los documentos que respaldan la Ejecución Presupuestaria de Gastos, se ha constatado que en el **Objeto de Gasto 833–Transferencias a Municipalidades** (15% Impuesto Inmobiliario - Municipio de Menores Recursos), y en el **834 – Transferencias al Sector Público** (15% Impuesto Inmobiliario - Gobierno Departamental), la Municipalidad de San Pablo, ha dejado de transferir al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 560.700 (Guaraníes quinientos sesenta mil setecientos)**, para una mejor comprensión se expone a continuación el detalle:

CONCEPTO	PERIODO FISCAL	MONTO RECAUDADO	TRANSFERENCIAS A REALIZAR	MONTO A TRANSFERIR 15% s/ Art. 169 C.N.	IMPORTE TRANSFERIDO	IMPORTES NO TRANSFERIDOS
Impuesto Inmobiliario	2008	22.427.005	Mun. De Menores Recursos	3.364.051	3.083.701	280.350
			Gobierno Departamental	3.364.051	3.083.701	280.350
TOTALES		22.427.005		6.728.102	6.167.402	560.700

De acuerdo a lo expuesto en el cuadro precedente, se ha podido evidenciar que la Municipalidad de San Pablo, ha recaudado la suma de **G. 22.427.005** (Guaraníes veinte y dos millones cuatrocientos veinte y siete mil cinco), en concepto de cobro de Impuesto Inmobiliario durante el ejercicio fiscal 2008, de los cuales ha transferido un total de **G. 6.167.402** (Guaraníes seis millones ciento sesenta y siete mil cuatrocientos dos), resultando un faltante a transferir de **G. 560.700** (Guaraníes quinientos sesenta mil setecientos).

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que la Municipalidad de San Pablo, no ha realizado Transferencias de Fondos al Ministerio de Hacienda y a la Gobernación de San Pedro, relacionados al cobro de Impuesto Inmobiliario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, por un importe total de **G. 560.700** (Guaraníes quinientos sesenta mil setecientos), en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **83º -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**"...
- **56º -Contabilidad Institucional-** establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras**".

Igualmente, se halla en incumplimiento de lo establecido en **la Constitución Nacional, en su art. 169**, que expresa: "Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades..."



Asimismo, la **Ley N° 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental"** establece en el **art. 36:** "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental" y en el **art. 37:** "El 15% (quince por ciento) del impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios de la República será distribuido semestral e igualatoriamente sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas, tendientes a regularizar las transferencias pendientes.

CAPITULO IV

ANALISIS DE LOS ESTADOS CONTABLES

OBSERVACIÓN N° 18

CUENTA "DEPRECIACIONES DEL EJERCICIO" NO SE HALLA EXPUESTA EN LOS INFORMES FINANCIEROS

De la comparación realizada entre el Balance General y el Estado de Resultado remitidos por la municipalidad, se ha constatado que la cuenta Depreciaciones del Ejercicio, cuyo valor asciende a **G. 59.862.713** (Guaraníes cincuenta y nueve millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos trece), no ha sido expuesta en los Estados Financieros, debido a que fue considerada dentro de la cuenta Superávit/Déficit del Ejercicio Fiscal 2008 y no en forma discriminada bajo la denominación de Depreciaciones del Ejercicio.

La situación mencionada, produjo una sobrevaluación de la cuenta. Por tanto; el Informe Financiero no refleja la situación patrimonial real del ente auditado. Lo señalado se detalla en el siguiente cuadro:

EXPOSICIÓN SEGÚN INFORME FINANCIERO DEL MUNICIPIO

Cuenta	Según Balance General Ejercicio Fiscal 2007 (a)	Según Balance General Ejercicio Fiscal 2008 (b)	Depreciación del Ejercicio según Auditoría c) = a - b
Depreciaciones Acumuladas	88.689.731	148.561.444	59.862.713

EXPOSICIÓN DE LA CUENTA SEGÚN AUDITORÍA

Cuenta	Según Estado de Resultado Ejercicio Fiscal 2008	Según Auditoría
Depreciación del Ejercicio	0	59.862.713
Superávit/Déficit	138.288.115	78.425.402
		138.288.115



CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que los responsables de la Municipalidad de San Pablo, han presentado información financiera inconsistente y sobrevaluada en el Estado de Resultado, en donde la Cuenta DEPRECIACIONES DEL EJERCICIO no fue expuesta por un importe total de G. **59.862.713** (Guaraníes cincuenta y nueve millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos trece), debido a que fue considerada dentro de la cuenta Superávit/Déficit del Ejercicio Fiscal 2008 en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **83° -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...**"
- **56° -Contabilidad Institucional-** establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras**".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

OBSERVACIÓN N° 19

RETENCIONES NO REALIZADAS

Durante el análisis de los documentos de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2008, se ha constatado que los responsables de la administración de la Municipalidad de San Pablo, no realizaron las retenciones a los proveedores de bienes y servicios por un monto total de **G. 1.014.338** (Guaraníes un millón catorce mil trescientos treinta y ocho), correspondientes a retenciones estipuladas para Renta, IVA y Ley N° 2051/03, según se detalla en el siguiente cuadro:

PERIODO	Renta (4,5%) (A)	IVA (60%) (B)	Ley N° 2051/03 (0,5%) (C)	Total Retenciones D= A+B+C
2008	382.373	564.297	67.668	1.014.338

Según se puede apreciar en el cuadro precedente, los responsables de la Municipalidad de San Pablo no realizaron las retenciones establecidas en cumplimiento a la reglamentación vigente para los fines pertinentes.

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que los responsables de la administración de la Municipalidad de San Pablo, no realizaron las retenciones a los proveedores de bienes y servicios por un monto total de **G. 1.014.338** (Guaraníes un millón catorce mil trescientos treinta y ocho), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus artículos:

- **83.- Infracciones**, inciso: e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".



Asimismo, no cumple con lo establecido en el **Decreto N° 6806/05** "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado" en su Art. 1° establece "Los Organismos de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas y de Economía Mixta, las Municipalidades, Gobernaciones y demás Entidades del Sector Público, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el cincuenta por ciento (50%) del IVA incluido en el comprobante de venta".

Igualmente, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 6359/05** en su Art. 92°, que establece "La retención a aplicar a los proveedores del Estado asciende al 3% (tres por ciento) del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectúe cada pago".

Por otra parte, incumplimiento a la **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en su **Art. 41°**, que establece "Independientemente del procedimiento de adjudicación que se hubiera empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas..."

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

OBSERVACIÓN N° 20

DEBITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS POR LA INSTITUCION

Durante el análisis de los documentos de Rendición de Cuentas, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, los responsables de la administración de la Municipalidad de San Pablo, no contabilizaron los gastos por debitos bancarios por un monto total de **G. 256.110** (Guaraníes doscientos cincuenta y seis mil ciento diez).

AÑO	MONTO S/ EXTRACTO
2008	256.110

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la Municipalidad de San Pablo, durante el Ejercicio Fiscal 2008, no ha procedido a la registración contable de los gastos en concepto de Débitos Bancarios, por un importe total de **G. 256.110** (Guaraníes doscientos cincuenta y seis mil ciento diez), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 56° -Contabilidad Institucional- expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financiera"

Además, la misma ley mencionada, en el Art. 83° -Infracciones- dice: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos..."

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

OBSERVACIÓN Nº 21**TALONARIOS DE CHEQUES NO REMITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD**

Analizados los documentos de respaldo y los talonarios de cheques cargo Banco Nacional de Fomento de la Cuenta Corriente Nº 480.298/4 y comparados con los documentos que fueron remitidos parcialmente por la Institución, esta auditoría ha constatado que el ente auditado, no ha remitido los talonarios de cheques que se detallan a continuación en el siguiente cuadro:

Desde	Hasta	Mes	Año
9967249	9967275	Diciembre	2008

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que la Municipalidad de San Pablo, no ha remitido los talonarios de cheques cargo BANCO DE FOMENTO del 9967249 al 9967275, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008, en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- 56º -Contabilidad Institucional- expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, inciso c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".
- 83º -Infracciones- dice: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos..."

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.

OBSERVACIÓN Nº 22**EROGACIONES VARIAS SIN RENDICIÓN DE CUENTA**

La Municipalidad realizó erogaciones en conceptos varios, sin documentación de rendición de cuenta que respalden los desembolsos efectuados por valor de **G. 104.673.993 (Guaraníes ciento cuatro millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y tres)**, durante los ejercicios fiscales del 2007 y 2008, ver detalle en el cuadro siguiente:

Intendente	Concepto	Importe
Sr. Quintín Guerrero	Almuerzo para Niños	99.000
	Aporte	6.471.000



	Ayuda Social	22.582.500
	Becas	8.315.000
	Combustibles	120.000
	Entrega Inicial para Construcción	19.001.793
	Honorarios Profesionales	520.000
	Mant. y Repar de Computadoras	170.000
	Rociado de Senepa	282.500
	Realización de Actividades	199.000
	Rep. y Mant. de Plaza	900.000
	Trabajo de Niveladora	1.050.000
	Transferencias	44.963.200
	TOTAL	104.673.993

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que los responsables de la Municipalidad de San Pablo, realizaron erogaciones en conceptos varios, sin contar con la documentación que respalde los desembolsos efectuados, por valor de **G. 104.673.993 (Guaraníes ciento cuatro millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y tres)**, durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Artículos:

- 83.- *Infracciones, inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".*
- **56.- Contabilidad institucional.** *Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".*
- **65.- Examen de Cuentas,** *que establece: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

Impulsar los trámites de rigor a fin de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a los efectos de deslindar responsabilidades. Y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes.

OBSERVACIÓN N° 23

CHEQUES EMITIDOS AL PORTADOR

Analizados los Cheques emitidos por las Autoridades de la Municipalidad de San Pablo, se ha constatado que en los años 2007-2008, bajo la Intendencia del Sr. Quintín Guerrero, se han emitidos



cheques al portador por la suma de **G. 151.777.716 (Guaraníes ciento cincuenta y un millones setecientos setenta y siete mil setecientos diez y seis)**.

PERIODO	INTENDENTE	CONCEPTO	MONTO
2007/2008	Quintín Guerrero	Cheques al portador	151.777.716

La Institución a través de Nota IM/04/2010 de fecha 22 de enero de 2010, remitida por el Sr. Quintín B. Guerrero G, Intendente Municipal de la Municipalidad de San Pablo e inserta en el Exp. CGR N° 594/10, contestación a la Nota CGR N° 7991/10, expresa: "... Existen casos donde los mismos beneficiarios solicitan que esos cheques sean emitidos al portador a fin se facilitar la percepción de las sumas emitidas por terceras de confianza de los beneficiarios, conforme al obstáculo que mencionáramos precedentemente."

Los procedimientos de emisión de cheques al portador por los responsables de administrar el Municipio de San Pablo fueron realizados sin observar lo establecido en el Decreto N° 8127/00 reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Art. 60°.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la Municipalidad de San Pablo, ha emitido cheques al portador durante los Ejercicios Fiscales 2007 y 2008, por un importe total de **G. 151.777.716 (Guaraníes ciento cincuenta y un millones setecientos setenta y siete mil setecientos diez y seis)**, en contravención a lo establecido en el Decreto N° 8127/00 reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Art. 60°- Modalidades de Pago que establece: "Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: inciso c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores..."

Igualmente, los procedimientos de emisión de cheques al portador cargo Banco Nacional de Fomento a través de la Cuenta Corriente habilitada N° 480298/4 por los responsables de la administración de la Municipalidad auditada, fueron realizados en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 83° -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...**"

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores y dar cumplimiento a lo establecido en las normativas vigentes.

OBSERVACIÓN N° 24

DESEMBOLSOS REALIZADOS A TRAVÉS DE ORDENES DE PAGO CON CHEQUES LIBRADOS AL PORTADOR Y COBRADOS POR TERCERA PERSONA

Confrontadas las Ordenes de Pago y las copias de los cheques emitidos por el Municipio y los que fueron remitidos por el Banco Nacional de Fomento, se ha constatado que las Órdenes de Pago son emitidas a nombre de un beneficiario, sin embargo, los cheques son librados al portador y los mismas fueron efectivizados por el señor **Guillermo Guerrero Ruiz** con C.I.N° 3.742.640, por un valor total de **G. 24.361.001 (Guaraníes veinticuatro millones trescientos sesenta y un mil uno)**, según se detalla en el siguiente cuadro:



Nº	Cheques Nº	Fecha	Beneficiario Según O.P.	Concepto Según Talonario de Cheques	Importe
1	D 3508037	18/04/2007	Evelio Castro G.	Pasaje y Viático	300.000
2	D 3508045	18/04/2007	Soluciones Informáticas	Reparación de impresora	220.000
3	D 3508050	23/04/2007	Arnulfo Rivela	Reposición de Caja Chica	700.000
4	D 3508051	23/04/2007	Arnulfo Rivela	Reposición de Caja Chica	700.000
5	D 3769893	19/06/2007	Oswaldo Cabrera	Ayuda Económica	300.000
6	D 3769899	22/06/2007	Anastasio D. Altamirano	Honorario Profesional	520.000
7	D 2838782	28/03/2007	Adolfo Franco	Honorario Profesional	2.850.273
8	D 2838822	09/04/2007	Del puerto & Asociados	Elaboración de Presupuesto y PAC.	2.850.273
9	D 3507986	07/05/2007	Asesoramiento Profesional	Honorario Profesional	1.035.000
10	D 3507987	07/05/2007	Reposición	Caja Chica	700.000
11	D 3508019	11/05/2007	Arnulfo Rivela	Por Bienes de Consumo e insumo	670.000
12	D 3769956	28/05/2007	Adolfo Franco	Honorario Profesional	1.000.000
13	D 3769957	28/05/2007	Quintín B. Guerrero y Agustín	Viático y Jornales	1.700.000
14	D 4085116	27/07/2007	Adolfo Franco	Honorario Profesional	1.000.000
15	D 4085132	13/08/2007	Pánfilo Sanguina Godoy	Jornales	620.000
16	D 5233600	24/12/2007	Taller San Francisco	Mantenimiento y Reparación	5.250.000
17	D 5233603	24/12/2007	Estudio Contable F & G	Honorario Profesional de Noviembre	1.000.000
18	D 6182534	14/03/2008	Estudio Contable F & G	Honorario Profesional	1.945.455
19	D 6746340	02/06/2008	Estudio Contable F & G	Honorario Profesional	1.000.000
20	D 6746341	02/06/2008	Quintín B Guerrero	Pasaje y Viático	500.000
			Totales		24.361.001

A través de Nota IM/04/2010 de fecha 22 de enero de 2010, remitida por el Sr. Quintín B. Guerrero G, Intendente Municipal de la Municipalidad de San Pablo e inserta en el Exp. CGR Nº 594/10, contestación a la Nota CGR Nº 7991/10, se expresa: "...las personas que recibieron esos cheques existen, como también existen los trabajos realizados en los diferentes conceptos en cada uno de los talonarios de los cheques, la Municipalidad por tanto ha recibido los servicios y/o trabajos por los cuales ha pagado..."

Los procedimientos utilizados por los responsables de administrar el Municipio de San Pablo, en lo referente a la elaboración de Órdenes de Pago a nombre de los beneficiarios y posterior emisión de los cheques al portador fueron realizados sin observar lo establecido en el Decreto Nº 8127/00 reglamentario de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Art. 60°.

CONCLUSIÓN

Esta auditoría ha confrontado las Órdenes de Pago y las copias de los cheques emitidos por los responsables del Municipio de San Pablo, durante el ejercicio fiscal de 2008 y se concluye que los mismos han elaborado Órdenes de Pago a nombre de beneficiarios y posteriormente emitido cheques al portador que fueron efectivizados por el señor Guillermo Guerrero Ruiz con C.I.Nº 3.742.640, por un total de **G. 24.361.001 (Guaraníes veinticuatro millones trescientos sesenta y un mil uno)**, en contravención a lo establecido en el **Decreto Nº 8127/00 reglamentario de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Art. 60°**- Modalidades de Pago, que establece: "Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: inciso c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores..."

Igualmente, no han dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 83° -Infracciones-**: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...**"

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores y dar cumplimiento a lo establecido en las normativas vigentes.

CAPITULO V**VERIFICACION DE OBRAS EJECUTADAS**

El equipo auditor verificó físicamente la calidad de las obras, los materiales utilizados y comprobación de las cantidades de las obras ejecutadas por la Municipalidad y por las diferentes Comisiones Vecinales, de la Ciudad de San Pablo del Departamento de San Pedro. A continuación se detalla lo siguiente:

OBRA Nº 7	:	PAVIMENTO PETREO – CALLE CARLOS ANDERSEN
Contratista	:	J.N. CONSTRUCCIONES
Comisión Beneficiada	:	COMISIÓN PRO- CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO
Fecha de Contrato	:	22/04/08
Plazo de Entrega de la Obra	:	80 días a partir de la suscripción del contrato
Monto según Contrato	:	G. 100.000.000
Monto total transferido a la Comisión Pro- Construcción de Empedrado	:	G. 80.000.000
Monto Pagado según comprobantes	:	G. 80.000.000

OBSERVACIÓN Nº 25

En fecha 22 de abril de 2008, se ha firmado contrato de trabajo para la construcción de obras Pavimento Pétreo/2008; entre la Comisión Pro – Construcción de Empedrado, en la ciudad de San Pablo, representado por su presidente Sr. Pedro Nolasco Agüero con C.I.Nº 1.796.945 y por su tesorero, Sr. Mario Marín y por la otra parte la firma JN CONSTRUCCIONES, en adelante denominado EL CONTRATISTA, representado por el Sr Justo Núñez con C.I.Nº 968.507, a fin de celebrar lo siguiente, conforme a las cláusulas que se citan a continuación:

Cláusula Primera: Objeto del Contrato: De conformidad con la Resolución de la Intendencia Municipal que autoriza la transferencia de recursos a la Comisión, el constructor procederá a la ejecución de obras de pavimento pétreo, de la calle Carlos Andersen totalizando 2.000 m² de pavimento tipo pétreo, según proyecto de presupuesto presentado por la citada empresa que forman parte del presente contrato.

Cláusula Segunda: Inicio de la Obra: Se dará inicio a los trabajos que hacen referencia al contrato dentro de los 10 (diez) días calendario, firmado el contrato, previo pago para el inicio de la obra, salvo motivo de fuerza mayor.

Cláusula Quinta: Responsabilidad del Contratista: ... Entregar la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas presentadas por la contratista y dentro de los plazos fijados.

Cláusula Sexta: El precio estipulado por la obra asciende a G. 100.000.000 (Guaraníes cien millones), monto que será transferido a la Comisión Pro-Construcción de Empedrado, de acuerdo a la disponibilidad de recursos de la Municipalidad. La fiscalización y recepción de la obra estará a cargo de la Municipalidad y la Comisión Pro-Construcción de Empedrado.

MEDICIONES, CÓMPUTOS Y VERIFICACIÓN IN SITU

El equipo auditor ha realizado las mediciones, cómputos, verificación in situ y las variaciones en la cantidad ejecutada de la obra, cuyos resultados se detallan en el cuadro siguiente:

**Variación de la cantidad de pavimento tipo empedrado ejecutado**

Descripción	Unidad	Cantidad s/ Contrato en m ²	Cantidad ejecutada s/ verificación in situ en m ²	Diferencia no ejecutada según auditoría en m ²
Pavimento tipo empedrado	m ²	2 000	1.655	345

Según lo verificado por el equipo auditor, la cantidad real ejecutada fue de **1.655 m²**, constatándose una diferencia no ejecutada de **345 m²**. No cuenta con Acta de recepción final de la obra.

Cabe señalar, que de los **1.655 m²** ejecutados, se han podido evidenciar las siguientes falencias en la ejecución de la obra:

- La calidad de la pavimentación tipo empedrado es deficiente, principalmente a partir de la calle Paraguay Independiente hasta la unión con el alcantarillado de la calle contigua a la Plaza Municipal
- Las piedras tipo empedrado están sueltas y hundidas.
- No se observó la utilización de gravas en la compactación.
- No fueron compactadas adecuadamente,
- Los cordones laterales están caídos y rotos.
- Las uniones con la alcantarilla fueron ejecutadas deficientemente.

Por otra parte, considerando la mala calidad de la obra, la Municipalidad deberá exigir al contratista la reposición total de los tramos, a partir de la calle Paraguay Independiente hasta la unión con el alcantarillado de la calle contigua a la Plaza Municipal, no realizando otro desembolso antes de la reparación de lo ejecutado y la cantidad faltante.

Del análisis de los documentos de respaldo, mediciones, cómputos e inspección in situ de la obra realizados, se ha constatado que la Municipalidad de San Pablo pagó a través de la COMISIÓN PRO-CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO a la empresa J.N. CONSTRUCCIONES del Sr. Justo Núñez un monto total de **G. 80.000.000 (Guaraníes ochenta millones)** por la construcción deficiente de 1.655 m² de PAVIMENTO PETREO de la CALLE CARLOS ANDERSEN.

La situación expuesta se aprecia en las siguientes imágenes, correspondiente a la **PRIMERA VERIFICACIÓN** (28/06/09 AL 04/07/09):



Pavimento hundido



productos"



Cordón roto y piedras muy separadas sin compactar y gravas en las uniones Mala terminación , piedras sin compactar, cordones rotos y movidos

Descargo de la Institución:

A través de Nota IM/04/2010 de fecha 22 de enero de 2010, remitida por el Sr. Quintín B. Guerrero G, Intendente Municipal de la Municipalidad de San Pablo e inserta en el Exp. CGR N° 594/10, contestación a la Nota CGR N° 7991/10, se expresa: "...*existe acta de recepción definitiva de los trabajos realizados...*"; "... *De dicho anteriormente se desprende que la contratista se hizo responsable de los deterioros que en su momento fue observado por los señores Auditores habiéndose ya reparado en varias oportunidades los tramos construidos...*"

Evaluación al Descargo:

Considerando lo manifestado en su Descargo por el responsable de la administración Municipal y verificados los documentos de respaldo proveídos, se ha constatado que fue remitido solamente el Acta de Recepción Final de la Obra, obrante a fojas 75 del Expediente CGR N° 594/10.

A fin de corroborar lo manifestado, el equipo auditor se constituyó nuevamente en la localidad del Municipio de San Pablo en fecha **03/03/10 al 04/03/10** a fin de realizar una reverificación de la obra, constatándose que la empresa mencionada no ha efectuado ninguna reparación como fue afirmado por el responsable del Municipio en su Descargo y que la misma se encuentra más deteriorada que en la primera verificación realizada en fecha 28/06/09 al 04/07/09. (Lo subrayado es de la CGR), según se puede observar en la siguiente toma fotográfica:



Cabe señalar, que no fue remitido ningún otro documento que justifiquen las afirmaciones esgrimidas en su Descargo, por lo cual, ante las evidencias recopiladas por los auditores durante la verificación in situ de la obra, en ambas ocasiones mencionadas el equipo auditor se **RATIFICA** en lo observado en este punto.



CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración del Municipio de San Pablo, han realizado pagos por obras durante el ejercicio fiscal 2008, que podrían constituir pago indebido a la empresa JN CONSTRUCCIONES, representado por el Sr. Justo Núñez con C.I.Nº 968.507 hasta un monto total de **G. 80.000.000 (Guaraníes ochenta millones), por la construcción deficiente de 1.655 m² de PAVIMENTO PETREO de la CALLE CARLOS ANDERSEN**, en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- 83.- Infracciones, incisos: d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y, e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*".
- A los responsables de la Institución, se les debe aplicar el **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que expresa: "*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*".

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a fin de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a los efectos de deslindar responsabilidades. Y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes.
- ✓ Exigir al contratista la reposición total de los tramos, a partir de la calle Paraguay Independiente hasta la unión con el alcantarillado de la calle adyacente a la Plaza Municipal, no realizando otro desembolso antes de la reparación de lo ejecutado y la cantidad faltante.

OBRA Nº 8	:	ALCANTARILLADO EN CRUCES DE CALLES
Contratista	:	CAR CONSTRUCCIONES
Fecha de Contrato	:	28/08/08
Plazo de Entrega de la Obra	:	45 días calendario a partir de la suscripción del contrato
Monto según Contrato	:	G. 79.986.000
Monto Pagado según comprobantes	:	G. 79.986.000

OBSERVACIÓN Nº 26

En fecha 28 de agosto de 2008, se ha firmado contrato de construcción de obra, entre el Sr. Quintín B. Guerrero González con C.I.Nº 1.959.731, en adelante se denominará LA MUNICIPALIDAD y la firma CAR CONSTRUCCIONES representado por el Arq. Carlos Almirón con C.I.Nº 450.477, en adelante denominado EL CONTRATISTA, a fin de celebrar lo siguiente, conforme a las cláusulas que se citan a continuación:

Cláusula Primera: Objeto: La Municipalidad encarga al contratista, y este acepta los trabajos de construcción de Alcantarillado en cruces de calles en el Distrito, de conformidad a las especificaciones técnicas, planos, planillas, cómputos métricos y presupuestos.



Cláusula Cuarta: Comienzo de la Obra: Los trabajos deberán iniciarse dentro de los 5 (cinco) días calendario, firmado en contrato, previo pago del anticipo estipulado en este contrato, salvo caso de fuerza mayor debidamente constatado por el representante de obra de la municipalidad.

Cláusula Quinta: Forma de Pago y Plazo de Terminación de los Trabajos: El desarrollo de los trabajos están supeditados a los desembolsos de Royalties y Compensaciones. Se realizará una entrega inicial de 30% para el inicio de la obra y luego de acuerdo al desarrollo de la misma. El Plazo de entrega de la obra por parte del contratista es de 45 (cuarenta y cinco) días calendario a partir de la fecha de la firma de este contrato.

Cláusula Séptima: Efecto y Forma de Pago: La Municipalidad abonará al contratista la suma de G. 79.986.000 Guaraníes setenta y nueve millones novecientos ochenta y seis mil), IVA Incluido, cuyo pago estará sujeto a los desembolsos de recursos provenientes de Royalties y Compensaciones.

MEDICIONES, CÁMPUTOS Y VERIFICACIÓN IN SITU

El equipo auditor ha realizado las mediciones, cálculos, verificación in situ y las variaciones en la cantidad ejecutada de la obra, cuyos resultados se detallan en el cuadro siguiente:

Variación de la cantidad de pavimento tipo empedrado ejecutados

Descripción	Unidad	Cantidad s/ Contrato (A)	Cantidad s/ verificación in situ (B)	Diferencia en cantidades s/ auditoria (A-B)	% de variación por rubro
Excavación	m ³	222,00	222,00	0,00	0
Cimiento Piedra Bruta	m ³	24,00	14,85	9,15	38,12
Muro de Piedra	m ³	65,00	23,20	41,8	64,30
Piso de Hormigón espesor 12 cm.	m ³	19,00	10,41	8,59	45,21
Losa de Hormigón armado	m ²	32,00	18,66	13,34	41,68
Limpieza final de obra	gl	1,00	1,00	0,00	0

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, a través de la comparación de las cantidades ejecutadas por cada rubro se ha constatado que los mismos fueron realizados en menor cantidad cuyos porcentajes varían entre un 38 y 64 % (por ciento) aproximadamente, por lo que los montos pagados a la empresa CAR CONSTRUCCIONES del Arq. Carlos Almirón fueron sobrevaluados con respecto a los precios referenciales.

Para una mejor comprensión se detallan algunas deficiencias constatadas:

- Los rubros fueron ejecutados en menor cantidad.
- La cabecera del puente en la calle Paraguayo Independiente se encuentra inconcluso.
- Las vigas invertidas del puente en la calle Paraguayo Independiente se encontraron sin desencofrar hasta la fecha de verificación.
- La ampliación de la alcantarilla a ambos lados en la calle 25 de enero en una de las cabeceras como se puede observar en las fotografías, todavía cuenta con el encofrado sin la terminación correspondiente, la cabecera del otro extremo está deteriorada e inconclusa, resultando un peligro para el transeúnte del lugar.

Los responsables de la Municipalidad, han pagado demás a la empresa CAR CONSTRUCCIONES del Arq. Carlos Almirón por un total de **G. 25.692.474 (Guaraníes veinticinco millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro)**, por la construcción de la obra ALCANTARILLADO EN CRUCES DE CALLES de acuerdo al detalle del siguiente cuadro:



Monto total según Contrato	Monto total pagado al contratista (A)	Monto total ejecutado s/ verificación in situ (B)	Diferencia según auditoría (A-B)
79.986.000	79.986.000	54.293.526	25.692.474

Conforme contrato la construcción de la obra ALCANTARILLADO EN CRUCES DE CALLES asciende a **G. 79.986.000** (Guaraníes setenta y nueve millones novecientos ochenta y seis mil); sin embargo, durante la verificación realizada por los auditores se ha constatado que solamente fueron ejecutados trabajos por valor de **G. 54.293.526** (Guaraníes cincuenta y cuatro millones doscientos noventa y tres mil quinientos veintiséis), resultando una diferencia de **G. 25.692.474** (Guaraníes veinticinco millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro), pagados demás al Contratista, considerando que no todos los rubros fueron ejecutados y otros fueron realizados en menor cantidad. La obra cuenta con acta de recepción final.



Calle 25 de enero: ampliación de alcantarilla inconclusa.



Calle 25 de enero: muro roto, inconcluso, resultando un peligro para los pobladores.

Al respecto, a través de Nota IM/04/2010 de fecha 22 de enero de 2010, remitida por el Sr. Quintín B. Guerrero G, Intendente Municipal de la Municipalidad de San Pablo e inserta en el Exp. CGR N° 594/10, contestación a la Nota CGR N° 7991/10, se expresa: "... esta administración no puede ser responsable de la misma, atendiendo fundamentalmente que la recepción de la obra supuestamente concluida fue realizada por otra empresa denominada Varela Construcción en carácter de fiscalización de Obra..."

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración del Municipio de San Pablo, han realizado pagos por obras durante el ejercicio fiscal 2008, que podrían constituir pagos indebidos por un monto de **G. 25.692.474** (Guaraníes veinticinco millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro), a la firma CAR CONSTRUCCIONES representado por el Arq. Carlos Almirón con 450.477, considerando que no todos los rubros fueron ejecutados y otros fueron realizados en menor cantidad, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:



- 83.- Infracciones, incisos: d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y, e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*".
- A los responsables de la Institución corresponde aplicar el **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que expresa: "*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*".
- Asimismo, han incumplido la Ley N° 1533/00 "De Obras Públicas" en su Art. 41, que establece: "*El contratista será responsable civil y penalmente, inciso b) El contratista de obras de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan.*"

RECOMENDACIÓN

Impulsar los trámites de rigor a fin de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a los efectos de deslindar responsabilidades. Y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes.

OBSERVACIÓN N° 27

PAGO POR INFORME INCONSISTENTE SOBRE FISCALIZACIÓN DE OBRA REALIZADO POR VARELA CONSTRUCCIONES

Analizados los documentos de respaldo de la Rendición de Cuentas, correspondientes al ejercicio fiscal 2008, se ha constatado que la Municipalidad realizó pago indebido por un monto total de **G. 5.000.000 (Guaraníes cinco millones)**, a la firma **VARELA CONSTRUCCIONES** del Sr. Diosnel Varela Bogado en concepto de prestación de servicios de Fiscalización de Obra, referente a la construcción de Alcantarillado en Cruces de Calles en la ciudad de San Pablo.

Según contrato de fecha 25 de febrero de 2009 firmado entre la Municipalidad de San Pablo, representado por el Intendente el Sr. Quintín Guerrero y la firma VARELA CONSTRUCCIONES, representado por el Sr. Diosnel Varela Bogado, en su cláusula segunda, establece: (...) Los servicios que están a cargo del Fiscalizador comprenden, la Verificación y Fiscalización total de la Obra Ejecutada de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y la Oferta Presentada por el Oferente adjudicado y otros documentos que forman parte de la Ejecución de la Obra (...).

Sin embargo, en la cláusula cuarta del mismo contrato, establece: (...) *El plazo de ejecución de terminación de la Fiscalización de Cinco (5) días a partir de la fecha de suscripción de este Contrato (...)*

Las cláusulas señaladas precedentemente, se contraponen a la consecución del objetivo final propuesto por la Municipalidad de San Pablo en el contrato mencionado, que es la verificación y fiscalización total de la Obra Ejecutada, considerando que toda Fiscalización debería realizarse desde el inicio de la obra hasta la recepción final; sin embargo, se establece un plazo de 5 (cinco) días para su realización.

El Sr. Diosnel Varela fue contratado el 25/02/2009 y en fecha 03/03/2009 presenta un informe sobre el estado de la obra, solicitando la recepción final de la misma.



En dicho informe, el Fiscalizador menciona: (...) la obra a verificar corresponde a 6 bocacalles aproximadamente (...) y menciona; además, (...) la empresa CAR CONSTRUCCIONES, demostró en todo el proceso de construcción eficiencia y eficacia en la ejecución de la obra de referencia, así ejecutando la mencionada obra con mucha calidad técnica y utilizando toda infraestructura que requiere estos tipos de servicios, cumpliendo totalmente las especificaciones técnicas que se encuentran en esta fiscalización autorizando fehacientemente la recepción definitiva de la misma (...).

Posteriormente, presenta una observación rectificando la cantidad de bocacalles que mencionó en su INFORMACIÓN DE AVANCE GENERAL presentado en fecha 03/03/09 y donde manifiesta: (...) En mi informe de avance general hice mención a la construcción del alcantarillado de piedra en una magnitud de seis (6) bocas calles, especificando este punto en particular en donde cuatro (4) bocas calles fueron los ejecutados y de los cuales dos (2) fueron realizadas como ampliación en la longitud de las mismas(...).

Realizada la verificación de la obra el equipo auditor pudo determinar que se realizaron tres alcantarillas y dos ampliaciones de la calle 25 de enero y que las mismas están inconclusas, por lo que el informe de la fiscalización y la rectificación realizada no reflejó la situación real de las obras al momento de la elaboración del mismo.

Por otra parte, esta auditoría determina que el pago realizado a la firma VARELA CONSTRUCCIONES del Sr. Diosnel Varela Bogado, no corresponde debido a que los trabajos realizados no son propiamente de Fiscalización, sino de presentación de un Informe del Estado de la Obra y no refleja la realidad del mismo al momento de su elaboración.

Al respecto, a través de Nota IM/04/2010 de fecha 22 de enero de 2010, remitida por el Sr. Quintín B. Guerrero G, Intendente Municipal de la Municipalidad de San Pablo e inserta en el Exp. CGR N° 594/10, contestación a la Nota CGR N° 7991/10, se expresa: "...Aclaremos que la firma del contrato realizado fue un error involuntario en cuanto a la duración del mismo, iniciándose la fiscalización de la obra desde el arranque de la ejecución de la obra hasta su culminación..."

La Institución auditada no ha remitido documentos de respaldo, que demuestre efectivamente que la fiscalización de la obra se haya realizado de acuerdo a lo afirmado en su descargo; por lo cual, lo erogado en concepto de la supuesta fiscalización podría constituir un perjuicio al patrimonio del Municipio auditado.

CONCLUSIÓN

Los responsables de administrar el Municipio de San Pablo, han realizado erogaciones de recursos durante el ejercicio fiscal 2008, a la firma **VARELA CONSTRUCCIONES**, que podrían constituir pagos indebidos, por un monto total de **G. 5.000.000 (Guaraníes cinco millones)**, en concepto de prestación de servicios de Fiscalización de Obra; por la construcción de Alcantarillado en Cruces de Calles en la ciudad de San Pablo, considerando que el Sr. Diosnel Varela fue contratado en fecha 25/02/2009 y posteriormente en fecha 03/03/2009 (una semana después) presenta un informe sobre el estado de la obra, solicitando la recepción final de la misma.

Los hechos expuestos fueron realizados en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus **Artículos:**

- ✓ **83.- Infracciones.** *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior; en sus incisos: d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendada; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y,*
- ✓ **82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios:** *Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el*



Artículo 3º. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.

- ✓ Asimismo, han incumplido la Ley N° 1533/00 "De Obras Públicas" en su Art. 46, que establece: "La administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el ente licitante las irregularidades que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá:

Impulsar los trámites de rigor a fin de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a los efectos de deslindar responsabilidades. Y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes.

OBRA N° 9	: AMPLIACIÓN PALACETE MUNICIPAL
Contratista	: DIOSNEL VARELA CONSTRUCCIONES
Fecha de Contrato	: 16/12/2008
Plazo de Entrega de la Obra	: 90 días calendario a partir de la suscripción del contrato
Monto según Contrato	: G. 99.439.000G.
Monto Pagado según comprobantes	: G. 77.831.041G.

OBSERVACIÓN N° 28

En fecha 16 de diciembre de 2008, se ha firmado contrato de construcción de obra, entre el Sr. Quintín B. Guerrero González con C.I.N° 1.959.731, en adelante se denominará LA MUNICIPALIDAD y el Sr. Diosnel Varela Bogado con C.I.N° 1.255.979, en adelante denominado EL CONTRATISTA, a fin de celebrar lo siguiente, conforme a las cláusulas que se citan a continuación:

Cláusula Primera: Objeto: El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen las partes contratantes, a través del procedimiento de Contratación Directa (Art. 16, inc b) de la Ley 2051/03), con relación a los trabajos de Ejecución de la Obra de la Ampliación del Local Municipal en la ciudad de San Pablo, según las especificaciones técnicas, planos y cómputos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Quinta: Responsabilidad del Contratista: 5.1 – e) Informar dentro de los primeros 7 (siete) días siguientes al fin de cada mes sobre la marcha de los trabajos, estado actual de la obra y las eventuales causas de atraso, señalando las medidas a ser tomadas para subsanarlos.

Cláusula Séptima: Plazo Contractual: 7.1 El contratista se obliga a comenzar los trabajos dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha de la firma del presente contrato y a terminar la obra contratada a más tardar en 90 (noventa) días calendario, contados a partir de la expedición de la Orden de Inicio por parte de la Municipalidad y pago del anticipo conforme está establecido en el presente contrato.

7.4 Se considerarán como terminados los trabajos, en la fecha de emisión del ACTA DE RECEPCIÓN TÉCNICA PROVISORIA por parte de la Municipalidad de San Pablo.

Cláusula Octava: Indemnización por Incumplimiento en las fechas del contrato: 8.1) En el caso de que el contratista no ejecutare los trabajos en los plazos fijados en el contrato, pagará a la Municipalidad de San Pablo, en concepto de indemnización, por cada día de atraso la suma equivalente a 0,10% del valor



total del contrato. En ningún caso el monto total de las multas podrá superar el 7,5% del valor del contrato.

Cláusula Novena: Precio y Valor del Contrato: 9.2) A los efectos de este contrato se conviene en establecer que el valor de la obra determinado en base a las cantidades de trabajos estimados por la Municipalidad de San Pablo y a los precios unitarios y globales fijados por el contratista en la planilla de cómputos adjunta a su oferta, asciende a la suma de G. 99.439.000. (Guaraníes noventa y nueve millones cuatrocientos treinta y nueve mil), que incluye el IVA.

**PRIMERA VERIFICACIÓN DE MEDICIONES, CÓMPUTOS Y VERIFICACIÓN IN SITU
(FECHA: 28/06/09 AL 04/07/09)**

El equipo auditor ha realizado las mediciones, cómputos, verificación in situ y las variaciones en la cantidad ejecutada de la obra, cuyos resultados se detallan en el cuadro siguiente:

Variación en cantidad de los rubros de la obra ejecutada:

Descripción	Unidad	Cantidad s/ Contrato	Cantidad s/ verificación in situ	Diferencia en Cantidades s/ auditoría	% de variación por rubro
Estructura Resistente					
Carga de Zapata de Hº	M³	10,50	10,50	0,00	0
Carga de Vigas s/ Fundación de Hº Aº Informe.	M³	5,00	5,00	0,00	0
Carga de Pilares de Hº Aº	M³	5,00	3,01	1,99	39,8
Carga de Vigas de Hº Aº	M³	9,00	4,03	4,97	55,22
Carga de Losas	M³	16,00	15,19	0,81	5,06
Albañilería					
Mampostería de elevación 0,15 de ladrillo común.	M²	230,00	149,08	80,92	35,18

Según se aprecia en el cuadro, las cantidades verificadas de algunos rubros varían en los porcentajes entre 35 y 55%.

La Municipalidad de San Pablo proveyó la Nota de fecha 17/04/09 de la empresa contratista VARELA CONSTRUCCIONES por la cual solicita la prórroga de la fecha de entrega de la obra por 90(noventa) días calendario por el motivo siguiente; (...) *la obra a mi cargo no ha sido terminada por razones especiales, circunstancias que imposibilitaron la terminación en el tiempo pactado y valga la aclaración de la causa con conocimiento público (manifestación popular de personas dentro de la Municipalidad y afectado el lugar de la construcción por lo que, solicito sea ampliado el periodo de construcción por 90 (noventa días calendarios (...))*

Por otra parte la Institución no proveyó la garantía de Anticipo por el 50 % establecido en el contrato para el pago del Anticipo, los Pliegos de Bases y Condiciones y las Especificaciones Técnicas de la Obra.

Del análisis de los documentos de respaldo, mediciones, cómputos e inspección in situ de la obra realizados, en el periodo de 2008 se ha constatado que los responsables de la Municipalidad han pagado demás a la empresa VARELA CONSTRUCCIONES del Sr. Diosnel Varela Bogado por un total de **G. 12.358.619 (Guaraníes doce millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos diecinueve)**, por la construcción de la obra AMPLIACIÓN PALACETE MUNICIPAL, considerando que la obra fue ejecutada en un porcentaje del 74% y se encontraba parada al momento de la verificación por los auditores, de acuerdo al detalle del siguiente cuadro:



Monto total según Contrato	Monto total pagado a la empresa contratista (A)	Monto total ejecutado s/ verificación in situ (B)	Diferencia según Auditoría (A-B)
99.439.000	77.114.041	64.755.422	12.358.619

Según se puede observar en el cuadro precedente, la Municipalidad pagó a la firma VARELA CONSTRUCCIONES del Sr. Diosnel Varela Bogado por la construcción del 74% de la obra AMPLIACIÓN PALACETE MUNICIPAL la suma de **G. 77.114.041 (Guaraníes setenta y siete millones ciento catorce mil cuarenta y uno)**.

Durante la verificación realizada por el equipo auditor, se pudo constatar que fueron ejecutados trabajos hasta un monto total **G. 64.755.422 (Guaraníes sesenta y cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintidós)**, resultando una diferencia de **G. 12.358.619 (Guaraníes doce millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos diecinueve)**, por trabajos realizados donde se verificó que los rubros fueron realizados en menor cantidad. La obra en el momento de la inspección se encontraba parada e inconclusa.

En la fotografía se puede apreciar el estado de la obra al momento de la verificación:



Descargo presentado por la Institución:

Por Nota IM/04/2010 de fecha 22 de enero de 2010, remitida por el Sr. Quintín B. Guerrero G, Intendente Municipal de la Municipalidad de San Pablo e inserta en el Exp. CGR N° 594/10, contestación a la Nota CGR N° 7991/10, expresa lo siguiente: "... *cabe destacar que en la actualidad la obra está terminada según el acta de recepción definitiva y anexamos fotos de la misma. Fueron terminados los trabajos de acuerdo al cómputo métrico y sus mediciones realizándose el pago total sin variaciones a la cantidad ejecutada. Sobre la Garantía de anticipo no fue realizada por desconocimiento de éstos procedimientos y que están subsanados en la actualidad en estricto cumplimiento de la ley 2051/03 y su decreto reglamentario 21909/03 y los pliegos de bases y condiciones de las contrataciones pública. Anexamos documentos de terminación de la obra.*

Sobre las copias de los planos no firmados anexamos la copia original firmada por el Arquitecto responsable de los planos del palacete. Se anexa acta de recepción de obra".

Evaluación al Descargo:

El equipo auditor a fin corroborar lo manifestado en su descargo, se ha constituido nuevamente en la localidad del Municipio de San Pablo- Dep. de San Pedro en fecha 03/03/10 al 04/03/10 y realizó una re verificación de los rubros que fueron ejecutados con posterioridad la primera



verificación, constatándose que la firma VARELA CONSTRUCCIONES del Sr. Diosnel Varela Bogado ha concluido la obra, sin embargo: se determinó una variación entre el monto contratado y lo ejecutado de G. 4.361.777 (Guaraníes cuatro millones trescientos sesenta y un mil setecientos setenta y siete), según se detalla en el siguiente cuadro:

Monto total según Contrato	Monto total pagado a la empresa contratista (A)	Monto total ejecutado según Segunda verificación in situ (B)	Diferencia según Auditoría (A-B)
99.439.000	98.955.880	94.594.103	4.361.777

Además, el equipo auditor ha constatado deficiencias en la estructura por lo que se sugiere que el calculista verifique la estabilidad de las vigas 2 y 3 (según plano), teniendo en cuenta las solicitudes a que va a estar sometida esos elementos con las futuras ampliaciones en la planta alta de la obra examinada.

Por lo expuesto, el equipo auditor se **RECTIFICA** en lo referente a los planos considerando que el responsable del Municipio de San Pablo remitió los planos de la obra firmados por el profesional responsable y se **RATIFICA PARCIALMENTE** en la diferencias observadas en este punto, de acuerdo a lo expuesto precedentemente.

En la toma fotográfica se puede apreciar la obra verificada:



CONCLUSIÓN

Los responsables de administrar el Municipio de San Pablo, han realizado erogaciones de recursos durante el ejercicio fiscal 2008, que podrían constituir pagos indebidos por un monto total de **G. 4.361.777** (Guaraníes cuatro millones trescientos sesenta y un mil setecientos setenta y siete), por la construcción de la obra AMPLIACIÓN PALACETE MUNICIPAL, considerando que el monto total pagado excede a los montos correspondientes a los rubros ejecutados en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus **Artículos:**

- ✓ **83.- Infracciones.** *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior; en sus incisos: d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y, corresponde la también la aplicación a los responsables.*
- ✓ **82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios:** *Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de*



acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.

RECOMENDACIÓN

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a fin de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a los efectos de deslindar responsabilidades. Y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes.
- ✓ El equipo auditor ha constatado deficiencias en la estructura por lo que se sugiere que el calculista verifique la estabilidad de las vigas 2 y 3 (según plano), teniendo en cuenta la carga y esfuerzos a que los que podrían estar sometidos esos elementos, con las futuras ampliaciones en la planta alta de la obra examinada.

CAPITULO VI

VERIFICACIÓN IN SITU DE BIENES DEL ACTIVO FIJO DE LA MUNICIPALIDAD

BIENES NO INVENTARIADOS AL CIERRE DEL PERIODO FISCAL 2008

OBSERVACIÓN N° 29

En la verificación In Situ realizada a los bienes patrimoniales pertenecientes a la Municipalidad de San Pablo, se ha constatado que existen bienes que no están valuados y que no fueron incluidos en el Inventario de Bienes al cierre del ejercicio fiscal de 2008, según se detalla en el siguiente cuadro:

DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN	ROTULADO	CANTIDAD
Intendencia	(**) Monitor marca HP-7540	Sin código patrimonial	1 (uno)
Intendencia	(**) Teclado marca HP	Sin código patrimonial	1 (uno)
Intendencia	(**) Procesador INTEL PENTIUM 4, serie N° 603/006-CRB-1136.	Sin código patrimonial	1 (uno)
Intendencia	(**) UPS marca JUNIOR N° 6-03/0006-E48-9939.	Sin código patrimonial	1 (uno)
Intendencia	(**) Mouse marca HP	Sin código patrimonial	1 (uno)
Intendencia	(**) Mesa para computadora de formica N° 6-03/0006-C09-1141.	Sin código patrimonial	1 (uno)
Intendencia	(*) Mueble de 3 (tres) puertas de vidrio.	Sin código patrimonial	1 (uno)
Junta Municipal	(***) CPU	Sin código patrimonial	6 (seis)
Junta Municipal	(***) Monitores pantalla plana	Sin código patrimonial	6 (seis)
Junta Municipal	(***) Teclados	Sin código patrimonial	6 (seis)
Junta Municipal	(***) Mouse	Sin código patrimonial	6 (seis)
Junta Municipal	(***) UPS	Sin código patrimonial	6 (seis)
Junta Municipal	(***) Impresora HP	Sin código patrimonial	1 (uno)
Junta Municipal	(***) SCANNER, marca HP, SCANJET G3110.	Sin código patrimonial	1 (uno)
Junta Municipal	(****) Mesa de madera para computadora.	Sin código patrimonial	6 (seis)
Junta Municipal	(***) Terminal de distribución de red, marca TALEMEC, con todos sus accesorios incluidos y tablero eléctrico para 8 (ocho) tomas.	Sin código patrimonial	1 (uno)
Junta Municipal	(***) Cámara WEB CANN, marca COLUMBIA.	Sin código patrimonial	6 (seis)
Intendencia	Tractor Agrícola, marca AGRALE-MODELO4.300-TRACTO MATIC-COLOR VERDE, CHASSIS N° 06843T, MOTOR N° 7007.001.002.995 en desuso, motor sin funcionar por desperfecto mecánico.	Sin código patrimonial	1 (uno)
Intendencia	Vaca Mecánica, Procesadora de Soja Marca LIA N° T-0036-F104-010, conformada por un tanque de plástico de aproximadamente 50 litros, sobre	Sin código patrimonial	1 (uno)



DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN	ROTULADO	CANTIDAD
	una estructura de metal y la unidad de vaca mecánica de acero inoxidable.		
Intendencia	Mesa de madera lustrada de 3 (tres) cajones.	Sin código patrimonial	1 (uno)

Observación:

(*) El Mueble de 3 (tres) puertas de vidrio, fue comprado por la Intendencia.

(**) Los equipos de computación fueron donados el Ministerio de Hacienda, y no están valuados.

(***) Los equipos de computación fueron donados por la gobernación de San Pedro.

(****) Las Mesas para computadora fueron compradas por la Intendencia.

Al respecto, a través de Nota IM/04/2010 de fecha 22 de enero de 2010, remitida por el Sr. Quintín B. Guerrero G, Intendente Municipal de la Municipalidad de San Pablo e inserta en el Exp. CGR N° 594/10, contestación a la Nota CGR N° 7991/10, se expresa: "... En respuesta del porque no figura varios bienes en la lista de bienes patrimoniales presentado al Ministerio de Hacienda se debe a una falta de regularización administrativa y nos comprometemos subsanar en el presente año".

CONCLUSIÓN

Los responsables de administrar el Municipio de San Pablo, no realizaron la valuación y no incluyeron los bienes patrimoniales mencionados en el cuadro precedente en el Inventario al cierre del ejercicio fiscal de 2008, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus **Artículos**:

- **56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".
- **83º -Infracciones-** "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...**"
- **Decreto 20132/03 en su punto, 1.7-Responsabilidad.** Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes. Además deben velar por su buen uso y conservación y son responsables de la pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos cuando no provengan del deterioro natural por razón de su uso legítimo o de otras causas justificadas. Los funcionarios Superiores al tomar posesión de su cargo o al dejar, deben observar lo dispuesto sobre el inventario y la responsabilidad al..."
- **Decreto 20132/03 en su punto, 2.2-** Todos los bienes de los organismos y entidades del Estado deben estar valorizados conforme a los documentos respaldatorios que sirvieron para el registro contable. Si se trata de bienes ingresados por alta, traspaso, donaciones, etc., el área de patrimonio o la sustitutiva deberá valorizar e informar en los formularios establecidos al área contable, para su registración.



RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

Implementar acciones correctivas a fin de incorporar los bienes al patrimonio de la institución, conforme lo establece el Decreto N° 20132/03.

BIENES DONADOS Y NO REGISTRADO EN EL INVENTARIO GENERAL AL CIERRE DEL PERIODO FISCAL 2008

OBSERVACIÓN N° 30

a) BIENES DONADOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA

- 1) Un monitor marca HP-7540
- 2) Un teclado marca HP
- 3) Un procesador INTEL PENTIUM 4 con N° de serie N° 603/006-CRB-1136.
- 4) Una UPS marca JUNIOR N° 6-03/0006-E48-9939.
- 5) Un Mouse marca HP
- 6) Una mesa para computadora de formica N° 6-03/0006-C09-1141.
- 7) Un mueble de 3 (tres) puertas de vidrio.(*)

Observación: El armario fue adquirido por la Intendencia y el equipo informático fue donado por el Ministerio de Hacienda, los mismos no cuentan con Códigos Patrimoniales y no se encuentran valorizados.

b) BIENES DONADOS POR CONVENIO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE GOBERNADORES Y LA MUNICIPALIDAD.

- 1) 6 (seis) CPU, marca HP-COMPAC, con procesador INTELL CORE 2.
- 2) 6 (seis) monitores pantalla plana, marca HP.
- 3) 6 (seis) teclados, marca HP.
- 4) 6 (seis) Mouse, marca HP.
- 5) 6 (seis) UPS, marca E-P-N POWER WARE 5110.6.
- 6) 1 (una) impresora HP.
- 7) 1(un) SCANNER, marca HP, SCANJET G3110.
- 8) 6 (seis) mesa de madera para computadora.(*)
- 9) 1 (una) Terminal de distribución de red, marca TALEMEC, con todo sus accesorios incluidos y tablero eléctrico para 8 (ocho) tomas.
- 10) 6 (seis) cámara WEB CANN, marca COLUMBIA.

Observación: las mesas para las computadoras fueron adquiridas por la Municipalidad.

A través de Nota IM/04/2010 de fecha 22 de enero de 2010, remitida por el Sr. Quintín B. Guerrero G, Intendente Municipal de la Municipalidad de San Pablo e inserta en el Exp. CGR N° 594/10, contestación a la Nota CGR N° 7991/10, se expresa: "En respuesta del porque no figura varios bienes en la lista de bienes patrimoniales presentado al Ministerio de Hacienda se debe a una falta de regularización administrativa comprometemos subsanar en el presente año".



CONCLUSIÓN

Los responsables de administrar el Municipio de San Pablo, no realizaron la valuación y no incluyeron algunos de los bienes verificados en el Inventario al cierre del ejercicio fiscal de 2008, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus **Artículos**:

- **56.- Contabilidad institucional.** *Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros.*
- **83º -Infracciones-** *"Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos..."*
- **Decreto 20132/03 en su punto, 1.7-Responsabilidad.** *Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes. Además deben velar por su buen uso y conservación y son responsables de la pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos cuando no provengan del deterioro natural por razón de su uso legítimo o de otras causas justificadas. Los funcionarios Superiores al tomar posesión de su cargo o al dejar, deben observar lo dispuesto sobre el inventario y la responsabilidad al..."*
- **Decreto 20132/03 en su punto, 2.6-** *Los bienes de uso incorporados por operaciones de compra deben registrarse patrimonialmente por el valor de costo o adquisición, más todos los gastos inherentes hasta la puesta en marcha. Los traspasos, donaciones, expropiación, etc. deberán registrarse en el momento del ingreso de los bienes en la dependencia, los inmuebles cuando se dispone de la posesión y documentos jurídicos respectivos; los valores a registrarse serán los de costo, tasación, avalúo, monto de la indemnización, valor fiscal y demás inherente.*

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas a fin de incorporar los bienes al patrimonio de la institución, conforme lo establece el Decreto N° 20132/03.

BIENES QUE NO FIGURAN EN EL INVENTARIO GENERAL

OBSERVACIÓN N° 31

a) MAQUINARIA

Un tractor agrícola, marca AGRALE-MODELO4.300-tracto matic-color verde, chasis N° 06843T, motor N° 7007.001.002.995.

Observación: Según manifestaciones del Sr. Antonio Godoy Gray, no funciona por desperfectos del motor desde hace aproximadamente cuatro años.



b) VACA MECÁNICA

Observación: Procesadora de soja marca Lía N° t-0036-f104-010, no figura en el Inventario de bienes de uso de 2007 y por ende no está valuada. Esta unidad fue donada por la Asociación los Ángeles- made In China- Red Paraguaya para el Desarrollo Humano (REPADEH).

c) Una mesa de madera lustrada de tres cajones no figura en el inventario y no cuenta con código patrimonial.

d) Una máquina de coser que no figura en el inventario, marca mercedes, motor mantsumayama, rotulado con N° 032, la misma fue sustraída del depósito de la Municipalidad según consta en el Acta de denuncia policial proveída al equipo auditor.

e) Los inmuebles pertenecientes a la Municipalidad de San Pablo no se encuentran inscriptos y actualizados en La Dirección General de los Registros Públicos, ni en la Dirección de Contabilidad Publica del Ministerio de Hacienda.

A través de Nota IM/04/2010 de fecha 22 de enero de 2010, remitida por el Sr. Quintín B. Guerrero G, Intendente Municipal de la Municipalidad de San Pablo e inserta en el Exp. CGR N° 594/10, contestación a la Nota CGR N° 7991/10, se expresa: "a) **Maquinaria:** El tractor agrícola Agrale Modelo 4.300 color verde con chasis N° 06643T está sin funcionamiento como se recibió de la administración anterior y a partir de aquí formará parte del inventario de bienes.

b) Esta maquinaria está incorporada para formar parte del inventario de bienes a partir de este año, los errores son faltas administrativas que subsanaremos inmediatamente. Los demás bienes están siendo inventariados después de la Auditoría de la CGR, lo cual sirve para ordenar nuestros bienes patrimoniales a partir de este año.

CONCLUSIÓN

Los responsables de administrar el Municipio de San Pablo, no incluyeron algunos bienes como ser: Un TRACTOR AGRÍCOLA, marca AGRALE; una MESA DE MADERA; una VACA MECANICA; una MÁQUINA DE COSER; e INMUEBLES en el Inventario de Bienes al cierre del ejercicio fiscal de 2008, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus **Artículos:**

- **56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".
- **83º -Infracciones-** "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...**"
- **Decreto 20132/03 en su punto, 1.7--Responsabilidad.** Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes. Además deben velar por su buen uso y conservación y son responsables de la pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos cuando no provengan del deterioro natural por razón de su uso legítimo o de otras causas



justificadas. Los funcionarios Superiores al tomar posesión de su cargo o al dejar, deben observar lo dispuesto sobre el inventario y la responsabilidad al..."

- **Decreto 20132/03 en su punto, 1.9--** Los organismos y entidades del Estado mencionados mas arriba tienen la obligación de llevar sus inventarios y de realizar los movimientos de bienes, tanto almacenados como de uso e intangible, se clasificarán por su clase, naturaleza, uso, destino o aplicación de acuerdo a las normas vigentes de tal forma que garantice la información al día de las características, su valor, el estado de conservación, la ubicación y sus años de vida útil, etc.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas a fin de incorporar los bienes al patrimonio de la institución, conforme lo establece el Decreto N° 20132/03.

CAPITULO VII

CASOS ESPECIALES

VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS DE RENDICION DE CUENTAS

OBSERVACIÓN N° 32

Mediante la verificación de los documentos de respaldo de la Rendición de Cuentas, correspondientes a los periodos de 2005, 2007 y 2008, se ha constatado que los responsables de la Administración Municipal realizaron diversos pagos indebidos por un valor de **G. 73.290.000 (Guaraníes setenta y tres millones doscientos noventa mil)**, a la empresa CONSTRUCTORA DE OBRA EL NORTEÑO de Eloy José Urbieta por construcción de la obra Puesto de Salud Rutará y a la empresa F & G ESTUDIO CONTABLE del Lic. Adolfo Franco, en concepto de Honorarios profesionales por asesoramiento; que no fueron realizados por los mismos.

El detalle de los pagos realizados a las empresas, se expone en el siguiente cuadro:

Empresa	Concepto	Orden de Pago	Fecha	Cheque cargo BNF N°	Factura N°	Montos Parciales	Montos Totales
Constructora de Obra EL NORTEÑO	Pago por construcción de obra puesto de salud RUTARÁ	499	20/01/05	3919324	00055	17.500.000	56.290.000
		515	08/02/05	4331369	00040	4.300.000	
		514	09/02/05	4331370	00042	7.500.000	
		527	21/02/05	4331379	00043	2.690.000	
		572	01/04/05	4331422	00044	1.000.000	
		621(*)	02/06/05	4539761	S/D	3.300.000	
		622	02/06/05	4539762	00065	20.000.000	
F & G Estudio Contable	Honorario Profesional por asesoramiento	1349	28/03/07	2838782	29	3.000.000	17.000.000
		1457	07/05/07	3507988	11	1.000.000	
		1525	28/05/07	3508056	02	1.000.000	
		1580	29/06/07	3769911	08	1.000.000	
		1609	27/07/07	4085116	37	1.000.000	
		1661	03/09/07	4085170	14	1.000.000	
		1697	01/10/07	4798879	14	1.000.000	
		1775	01/11/07	4798962	21	1.000.000	
		1838	24/12/07	5233603	22	1.000.000	
		1839	24/12/07	5233604	23	1.000.000	
1968	14/03/08	6182534	24	2.000.000			



Empresa	Concepto	Orden de Pago	Fecha	Cheque cargo BNF N°	Factura N°	Montos Parciales	Montos Totales
		1988	31/03/08	6182554	25	1.000.000	
		2019	29/04/08	6182587	28	1.000.000	
		2069	02/06/08	6746340	32	1.000.000	
TOTAL							73.290.000

(*) (La OP no fue proveída por la Institución, los datos corresponden a los talonarios de cheques)

Los datos recopilados por los auditores a través de diversas fuentes como ser; entrevistas documentadas realizadas a los responsables de las empresas citadas y el seguimiento de los hechos, demuestran que dichas empresas no realizaron los trabajos respectivos, de acuerdo a los hechos más relevantes que seguidamente se detallan en forma cronológica:

1. Empresa "**Constructora el NORTEÑO**", de Eloy José Urbieta:

➤ Según Entrevista Documentada de fecha 04/07/09 realizada al propietario de la empresa "**Constructora el NORTEÑO**", el Sr. Eloy José Urbieta, manifiesta lo siguiente: (...) no realizó las obras del Puesto de Salud, proveyó la factura a través de su contador Miguel Cardozo. Por la factura cobró el 10% de lo facturado.

2. Proveedor **F & G Estudio Contable** del Lic. Adolfo Franco.

➤ Según Entrevista Documentada de fecha 04/07/09 realizada al propietario de la empresa "**F & G ESTUDIO CONTABLE del Lic. Adolfo Franco**", quien manifestó lo siguiente: (...) no realizó los trabajos, solo proveyó las facturas al hijo del Intendente Sr. Guillermo Guerrero, los trabajos fueron mensuales, durante el periodo del ejercicio fiscal de 2007(...); asimismo manifestó, (...) fue un favor realizado al Sr. Guillermo Guerrero que en ese entonces era su alumno en la Facultad Nacional de Santaní.,(...), también agregó: (...) que en ningún momento participó en los trabajos, ni firmó Balance alguno de la Municipalidad de San Pablo.

Según los hechos expuestos precedentemente, las empresas cuyos documentos obran como respaldo en la Rendición de Cuentas de los ejercicios fiscales de 2005, 2007 y 2008 por servicios realizados a la Municipalidad de San Pablo, no fueron ejecutadas por las mismas, según las evidencias documentales obtenidas por el equipo auditor en la localidad del Departamento de San Pedro.

Al respecto, a través de Nota IM/04/2010 de fecha 22 de enero de 2010, remitida por el Sr. Quintín B. Guerrero G, Intendente Municipal de la Municipalidad de San Pablo e inserta en el Exp. CGR N° 594/10, contestación a la Nota CGR N° 7991/10, se expresa: "*Los documentos respaldatorios muestran que los trabajos fueron realizados, es decir la municipalidad recibió como contraprestación un servicio, además todos los documentos como ser contrato y factura acreditan que el trabajo fue realizado, desde el año 2007 en adelante son contratadas las empresas o estudios contables para la realización de asesorías bajo el rubro de honorarios profesionales y sobre el caso de la entrevista al responsable del F&G ESTUDIO CONTABLE del Lic. Adolfo Franco sobre la ejecución o no del trabajo, es importante aclarar que el mismo tubo una relación directa con el municipio a través de contrato firmado en tiempo y forma...*".

La Institución no remitió los documentos de respaldo mencionados que justifiquen las erogaciones observadas por esta auditoría, por lo cual, los pagos realizados podrían constituir un perjuicio al patrimonio del Municipio auditado.

Considerando lo manifestado y que no fueron remitidos los documentos mencionados que justifiquen las afirmaciones esgrimidas por el responsable de la administración del Municipio en su Descargo, el equipo auditor se **RATIFICA** en lo observado en este punto.

**CONCLUSIÓN**

Verificados los documentos de respaldo de la Rendición de Cuentas correspondientes a los ejercicios fiscales 2005, 2007 y 2008, el equipo auditor concluye que los responsables de la Administración Municipal realizaron diversos pagos indebidos por un valor de **G. 73.290.000 (Guaraníes setenta y tres millones doscientos noventa mil)**, a la empresa CONSTRUCTORA DE OBRA EL NORTEÑO de Eloy José Urbieta por construcción de la obra Puesto de Salud Rutará y a la empresa F & G ESTUDIO CONTABLE del Lic. Adolfo Franco, en concepto de Honorarios profesionales por asesoramiento; que no fueron realizados por los mismos, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus **Artículos:**

- **83.- Infracciones**, incisos: d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y, e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*".
- **82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios:** *Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*
- **56.- Contabilidad institucional.** *Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros*".

RECOMENDACIÓN

- ✓ La Institución deberá Instruir el sumario administrativo a fin de individualizar a los responsables de los procedimientos realizados, disponer los mecanismos legales para el recupero de los fondos e implementar mecanismos de control adecuados que permitan transparentar la gestión.

OBSERVACIÓN N° 33**PAGOS A EMPRESAS QUE NO PRESENTARON INFORMES DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR SERVICIOS**

Durante la verificación de los documentos de respaldo referente a las obras realizadas por la Municipalidad durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006, se han constatado pagos indebidos a algunos proveedores de servicios, asimismo, por Honorarios Profesionales en concepto de Asesoramiento, Fiscalización y elaboración de proyectos, cuyos informes y planos no fueron proveídos por la Institución por un valor total de **G. 78.135.432** (Guaraníes setenta y ocho millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos), según se detalla en el siguiente cuadro:

Empresa	Concepto	OP N°	Fecha	Cheque cargo BNF N°	Fact N°	Montos Parcial	Montos Totales
EI NORTE Construcciones de Obras Civiles	Pago por confección de Planos y computo métrico, fundamentación proyecto Royalties 2006.	974	14/03/06	7645003	520	3.500.000	12.400.000
		1151	23/11/06	2267301	531	2.900.000	
	Pago por servicio de Fiscalización de Obras Municipales	1195	19/12/06	9967243- 4	533	6.000.000	
CAR CONSTRUCCIONES	Por elaboración de Proyectos para oficina del Registro Civil	551	18/03/05	4331404	250	1.540.000	1.540.000
MAC Auditores	Honorarios profesionales por asesoramiento	495	07/01/05	3919318	21	422.000	18.311.000
		510	31/01/05	4331363	22	351.000	



Empresa	Concepto	OP N°	Fecha	Cheque cargo BNF N°	Fact N°	Montos Parcial	Montos Totales
& Consultores		525	18/02/05	4332377	23	676.000	
		545	11/03/05	4331398	24	715.000	
		553	21/03/05	4331406	25	525.000	
		570	01/04/05	4331420	26	676.000	
		637	09/06/05	4539792	29	1.430.000	
		676	05/07/05	4539831	31	1.430.000	
		727	26/08/05	4539878	35	500.000	
		756	09/09/05	6254631	43	1.430.000	
		824	19/10/05	6254592	44	1.430.000	
		1.011	17/05/06	7645052	36	300.000	
		1.017	30/05/06	7645060	37	1.430.000	
		1.038	04/07/06	8982707	39	300.000	
		1.042	11/07/06	8982711	40	200.000	
		1094	13/09/06	8982765	44	500.000	
		1118	04/10/06	8982789	50	606.000	
		1125	11/10/06	8982796	104	1.430.000	
		1131	26/10/06	9967277	105	350.000	
		1136	07/11/06	9967282	107	1.430.000	
		1152	01/12/06	9967308	109	750.000	
		1181	14/12/06	9967229	110	1.430.000	
Lic. Leonarda Espínola de Arce	Servicios de Asistencia Técnica en Fortalecimiento de la Gestión Municipal.	619	02/06/05	4539760	529	32.800.000	45.884.432
		884	25/11/05	6920271	614	5.645.456	
		885	25/11/05	6920272	615	5.338.976	
		943	20/01/06	6920344	627	2.100.000	
TOTALES							78.135.432

Se ha solicitado a la Institución auditada a través de los Memorandos N° 04 de fecha 06/02/09, N° 10 de fecha 24/04/09 y N° 15 de fecha 21/08/09, los planos, las especificaciones técnicas, pliegos de bases y condiciones e informes de fiscalización relacionados a las obras; asimismo, los informes de los trabajos realizados por los consultores de la zona, sin embargo; los mismos no fueron proveídos.

Por otra parte, el equipo multidisciplinario verificó in situ los trabajos realizados por las empresas proveedoras de la localidad de San Pablo y zonas aledañas y se han realizado entrevistas con los principales responsables de las empresas proveedoras mencionadas.

Para una mejor comprensión de los hechos, los mismos se detallan a continuación:

1) **EI NORTE** Construcciones de Obras Civiles de Víctor Espínola Duarte – Departamento de San Pedro.

➤ Presentó facturas, sin embargo la Municipalidad no proveyó ningún informe de fiscalización realizada por la empresa.

2) **CAR CONSTRUCCIONES** del Arquitecto Carlos Almiron – Ciudad de Ypacarai.

➤ Presentó facturas, sin embargo la Municipalidad proveyó en forma parcial los planos firmados por el Arquitecto Carlos Almiron.

➤ Según Entrevista Documentada de fecha 30/06/09 con el Sr. Facundo Cabañas, propietario de la empresa **CABAÑAS CONTRUCCIONES**, adjudicada para la construcción de la obra del Registro Civil, quien manifestó cuanto sigue: (...) la Municipalidad no proveyó planos, especificaciones; manifiesta que dichos planos los realizó él junto con el Arq Libardi.

3) **MAC Auditores & Consultores** de Miguel Ángel Cardozo – Departamento de San Pedro.

➤ Presentó facturas, sin embargo la Municipalidad no proveyó los informes de los trabajos de asesoramiento realizados por la empresa, descriptos en el cuadro detallado más arriba.

➤ Según Entrevista Documentada de fecha 03/07/09 con el Sr. Miguel Ángel Cardozo, propietario de la empresa **MAC Auditores & Consultores**, quien realizó trabajos de asesoramiento; consultado por los auditores si tenía las copias de los trabajos realizados, manifestó cuanto sigue: (...) , No entregué todo a la Municipalidad. Asimismo, se le consultó lo siguiente:



➤ ¿Cómo se realizó la contratación de su servicio, tiene documentos de respaldo o facturas emitidas a la Municipalidad?

Respuesta: a través del Intendente, No cuenta con los documentos de respaldo porque ya no ejerce la profesión y que su Contador está radicado en Asunción.

4) Lic. Leonarda Espínola de Arce, consultora de la ciudad de San Pedro de Ycuá Mandyyú.

➤ Según Entrevista Documentada de fecha 03/07/09, la Lic. Leonarda Espínola de Arce, propietaria de la Consultora, quien realizó servicios profesionales de elaboración de proyectos, consultada sobre si posee copias de los trabajos realizados y las facturas emitidas, manifestó lo siguiente: (...) *ya no cuento con los documentos de respaldo* (...).

Según Contrato de Prestación de Servicios de fecha 03 de marzo de 2005, firmado entre el Sr. Julio César Valdovino Fiore, Intendente Municipal y la Lic. Leonarda Espínola de Arce, consultora; se estipula cuanto sigue:

CLAUSULA 2: LA CONSULTORA realizará el Servicio de elaboración y evaluación de los proyectos, planes de acciones y la descripción de los objetivos y metas a ser destinados de los recursos provenientes de la Ley N° 1309/98 de "ROYALTIES Y COMPENSACIONES", de conformidad a las exigencias requeridas por el Ministerio de Hacienda, así como la Gestión para hacer efectivo el desembolso correspondiente a LA MUNICIPALIDAD, y la preparación y presentación del Plan Anual de Contrataciones Públicas de la Municipalidad a la Dirección de Contrataciones Públicas para lo cual se le facilitará la información y documentos requeridos para la realización de los servicios encomendados.

CLAUSULA 7: LA CONSULTORA presentará sus informes de conformidad a lo estipulado en los términos de referencia, donde la MUNICIPALIDAD realizará las sugerencias que considere conveniente. Pudiendo así LA MUNICIPALIDAD agregar puntos específicos que deben realizarse.

A través de Nota IM/04/2010 de fecha 22 de enero de 2010, remitida por el Sr. Quintín B. Guerrero G, Intendente Municipal de la Municipalidad de San Pablo e inserta en el Exp. CGR N° 594/10, contestación a la Nota CGR N° 7991/10, se expresa: *"Esta parte no tenemos información porque se refiere a los ejercicios fiscales anteriores de esta administración. Con relación al cuadro de muestreo de esta Observación N° 34 solamente podemos responder de nuestros ejercicios fiscales ya que no contamos con los documentos suficientes de la administración anterior..."*

La Institución no ha remitido los documentos de respaldo que justifiquen las erogaciones observadas por esta auditoria, por lo cual, los pagos realizados podrían constituir un perjuicio al patrimonio del Municipio auditado.

CONCLUSIÓN

Verificados los documentos de respaldo referente a las obras realizadas por la Municipalidad durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006, se han constatado pagos indebidos a algunos proveedores de servicios, asimismo, por Honorarios Profesionales en concepto de Asesoramiento, Fiscalización y elaboración de proyectos, cuyos informes y planos no fueron proveídos por la Institución por un valor total de **G. 78.135.432** (Guaraníes setenta y ocho millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos), en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus **Artículos:**

- **83.- Infracciones**, incisos: *d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y, e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".*



- **82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios:** *Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*
- **56.- Contabilidad institucional.** *Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".*

RECOMENDACIÓN

Impulsar los trámites de rigor a fin de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a los efectos de deslindar responsabilidades. Y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes.

OBSERVACIÓN Nº 34

DEFICIENCIAS EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO Nº 20132/03 CON RELACION A LA VENTA DE MAQUINARIAS.

Verificados los documentos presentados por la Institución, se ha podido constatar la venta de un Tractor Agrícola marca Massey Ferguson 299 4x4 motor Perkins de 130 CV incluida con una Rastra aradora de 20 disco marca Super Tatu Modelo ATCR, por un monto de **G. 100.000.000 (Guaraníes cien millones)**, sin dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Capítulo 10 "Bajas y Traspaso de Bienes" en su punto Baja de Bienes para Ventas en Subasta Pública, establecido en el Manual de Normas y Procedimientos autorizado por el Decreto Nº 20132/03, según detalle del siguiente cuadro:

Concepto	Monto Adquirido	Total Monto Adquirido	Monto Vendido	Diferencia de Venta según auditoría
Tractor Agrícola marca Massey Ferguson Mod-299 4x4 motor Perkins de 130 CV	211.038.000	242.436.000	100.000.000	142.436.000
Rastra aradora de 20 disco marca Super Tatu Modelo ATCR	31.398.000			

En el cuadro precedente, se aprecia una diferencia de **G. 142.436.000 (Guaraníes ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos treinta y seis mil)**, entre el monto de adquisición y el precio de venta.

Cabe señalar, que por la maquinaria mencionada al momento de la venta, la municipalidad adeudaba a la empresa Tracto Repuesto S.A. la suma de **U\$S 13.840** (Dólares trece mil ochocientos cuarenta) equivalente a **G. 70.000.000** (Guaraníes setenta millones), en concepto de repuestos y reparaciones.

Por Resolución 07/07 la Junta Municipal de San Pablo resuelve vender la maquinaria. La transacción se ha realizado a través de un Contrato Privado de Compra-Venta de fecha 30 de marzo 2007, entre el Sr. Quintín B. Guerrero (Intendente Municipal), Sr. Evelio D. Castro (Presidente de la Junta Municipal) y el comprador Sr. Antonio Nohl Recalde, estipulando las siguientes condiciones de pago: dos cheques, el primero con vencimiento al 30 de mayo de 2007 por valor de **G. 15.000.000** (Guaraníes quince millones) y el otro con vencimiento al 30 de julio de 2007 por valor de **G. 15.000.000** (Guaraníes quince millones) y el saldo de **G. 70.000.000** (Guaraníes setenta millones), el comprador se compromete a abonar,



asumiendo a partir de la firma del contrato todas responsabilidades civiles y/o penales por la conducción del mismo.

Por lo expuesto, no existe ningún documento que respalde la cancelación del saldo de la deuda con la empresa Tracto Repuesto S.A., como así el transpaso de la deuda a favor del comprador Sr. Antonio Nohl Recalde.

A través de Nota IM/04/2010 de fecha 22 de enero de 2010, remitida por el Sr. Quintín B. Guerrero G, Intendente Municipal de la Municipalidad de San Pablo e inserta en el Exp. CGR N° 594/10, contestación a la Nota CGR N° 7991/10, se expresa: "Respecto a la venta de maquinarias del Tractor Agrícola marca Massey Ferguson Mod-299 4x4 y una rastra de 20 discos marca Súper Tatú Modelo ATRC por un monto de Gs. 100.000.000 (guaraníes cien millones). La suma vendida consideramos aceptable aunque no se realizó por los procedimientos de Venta por Subasta por desconocimiento del decreto 20.132..."

La Institución no realizó la venta del bien observado de acuerdo a lo establecido en los procedimientos del Capítulo 10, en su punto Baja de Bienes para Ventas en Subasta Pública, establecido en el Manual de Normas y Procedimientos autorizado por el Decreto N° 20132/03.

CONCLUSIÓN

Verificados los documentos presentados por la Institución, se concluye que los responsables de la administración de la Municipalidad de San Pablo, han realizado la venta de un **Tractor Agrícola** marca Massey Ferguson 299 4x4 motor Perkins de 130 CV incluida con una Rastra aradora de 20 disco marca Súper Tatú Modelo ATRC, por un monto de **G. 100.000.000** (Guaraníes cien millones), sin realizar los procedimientos exigidos en el **Manual de Normas y Procedimientos** autorizado por el **Decreto N° 20132/03** en su punto **10.8 - Baja de bienes para ventas en remate**, que establece: "Se produce la venta de bienes en remate cuando los mismos ya han cumplido con su vida útil estimable, o cuando han entrado en estado de obsolescencia por inservibles para el uso al cual fueron adquiridos o recibidos en donación, cuyas erogaciones por mantenimiento y reparaciones serían oneroso para el Estado, y a modo de abaratar recursos al Estado, podrán ser destinados en venta por subasta pública. También podrá ser objeto de baja aquellos bienes que aun no han cumplido su vida útil, los justificados y autorizados por disposiciones legales vigentes que reglamenta..."

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus **Artículos**:

- **83.- Infracciones**, incisos: d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y, e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".*
- **82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**: *Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*



RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores y dar cumplimiento a lo establecido en las normativas vigentes.

OBSERVACIÓN Nº 35

USO DISCRECIONAL DE LA CAMIONETA MUNICIPAL.

En la verificación in situ se pudo constatar el uso discrecional de la camioneta municipal, Marca: Nissan, Tipo: Station Wagon, Modelo: Mistral, Chasis Nº: R20-406655, Motor Nº: TD27B-LT01241D, Año: 1997, por parte del Sr. Quintín B. Guerrero (Intendente Municipal), en lo cual no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR Nº 119/96 "Por la que se Dispone el Modelo de Orden de Trabajo de Todos los Automotores del Sector Público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos", modificada por la Resolución CGR 339/02 "Por la cual modifica el artículo 4to".

Asimismo, no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 704/95 "Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y Reglamenta el Uso y Tenencia de los mismos, en su Art. 5º que expresa: *Cada Vehículo del Sector Público llevará pintado en parte visible dentro de un recuadro no menor de 1,000 cm², la leyenda USO OFICIAL EXCLUSIVO, número de registro y el número asignado por la oficina respectiva, en su caso.*

A través de Nota IM/04/2010 de fecha 22 de enero de 2010, remitida por el Sr. Quintín B. Guerrero G, Intendente Municipal de la Municipalidad de San Pablo e inserta en el Exp. CGR Nº 594/10, contestación a la Nota CGR Nº 7991/10, se expresa: *"Sobre la utilización del vehículo Municipal y las exigencias de la Ley 704/95 específicamente sobre la reglamentación y tenencia del vehículo del estado. Es importante aclarar que la Municipalidad es la única institución de este punto del distrito que posee un vehículo que en la mayoría de las ocasiones sirve para transportar ciudadanos en situación de emergencia de salud además de los administrativos propios de la Institución y en cualquier hora del día..."*

CONCLUSIÓN

Considerando las evidencias recopiladas durante la verificación In Situ, esta auditoria concluye que los responsables de la administración de la Municipalidad de San Pablo, utilizan en forma discrecional la camioneta municipal, Marca: Nissan, Tipo: Station Wagon, Modelo: Mistral, Chasis Nº: R20-406655, Motor Nº: TD27B-LT01241D, Año: 1997, por parte del Sr. Quintín B. Guerrero (Intendente Municipal), en contravención a lo establecido en la Resolución CGR Nº 119/96 "Por la que se Dispone el Modelo de Orden de Trabajo de Todos los Automotores del Sector Público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos", modificada por la Resolución CGR 339/02 "Por la cual modifica el artículo 4to".

Igualmente, no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 704/95 "Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y Reglamenta el Uso y Tenencia de los mismos, en su Art. 5º que expresa: *Cada Vehículo del Sector Público llevará pintado en parte visible dentro de un recuadro no menor de 1,000 cm², la leyenda USO OFICIAL EXCLUSIVO, número de registro y el número asignado por la oficina respectiva, en su caso.*

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:



- ✓ Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores y dar cumplimiento a lo establecido en las normativas vigentes.
- ✓ Los responsables de la Institución deberán dar estricto cumplimiento al Art. 5° de la Ley N° 704/95 en un plazo de 10 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe, aclarando que transcurrido dicho plazo se procederá a la verificación correspondiente.

CAPITULO VIII

RECOMENDACIÓN GENERALES

PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la Institución debe diseñar un nuevo Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría General de la República, dentro de los 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución (El modelo se halla disponible en el sitio: www.contraloria.gov.py).

IMPLEMENTACIÓN DEL MECIP

La Contraloría General de la República emitió la Resolución CGR N° 425/08 del 09/mayo/08 (Anexo B5), "Por la cual se establece y adopta el MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP como marco para el CONTROL, FISCALIZACIÓN y EVALUACIÓN de los SISTEMAS DE CONTROL INTERNO de la Entidades sujetas a la Supervisión de la Contraloría General de la República", cuya parte resolutive, dice:

- Art. 1** Establecer y adoptar como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República, el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP, definido en el Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2** Aconsejar, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", a las entidades sujetas a la supervisión de la CGR la adopción, regulación e implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP como base para el desarrollo de sus sistemas de Control Interno.
- Art. 3** Impulsar, en el caso de la adopción del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP por parte del Poder Ejecutivo, las actividades pertinentes a efectos de coordinar y armonizar, con las instancias correspondientes, en el contexto del citado Poder del Estado las normas de carácter conceptual, metodológico, procedimientos y de instrumentación para el diseño, desarrollo, implementación, evaluación y mejora del Sistema de Control Interno de las instituciones públicas dependientes del mismo.

6. IMPLEMENTACION DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO

Cada institución pública deberá autorregular, establecer, documentar, implementar y mantener el Sistema de control Interno, mejorando continuamente su eficacia, eficiencia y efectividad de acuerdo con los requisitos del Modelo Estándar de Control Interno para entidades del Paraguay – MECIP. Para ello cada institución deberá llevar a cabo las siguientes etapas y actividades:



Asimismo, el Decreto N° 962 de fecha 27 de noviembre de 2008 "Por el cual se modifica el título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cuál se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99", "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)", establece:

Art. 1º.- Modifícase el Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)", en los siguientes términos:

"Título VII

Sistema de Control y Evaluación

Capítulo I

Art. 96.- La Auditoria del Poder Ejecutivo: Estará a cargo de un Auditor General, que tendrá rango de Ministro, que dependerá directamente del Presidente de la República.

Capítulo II

Modelo Estándar de Control Interno: Apruébase y adóptase el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay (MECIP), definido en el Anexo que forma parte de este Decreto".

Asunción, agosto de 2010

C.P. Verónica Bernal
Auditor

Lic. Diego Valinotti
Auditor

Sr. Ignacio Giménez
Auditor

Arq. Marlene Salvioni
Apoyo Técnico Profesional

Lic. Yerutí Ortiz Casal
Jefe de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Lic. NILZA DIAZ DE GHIRINGHELLI
Directora General
Dirección. Gral. de Control de Bienes Patrimoniales
Entidades del Estado



ANEXO

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

FASE DE PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN

Como parte de la etapa de Planificación de trabajo de Auditoría, el Equipo Auditor procedió a efectuar la Evaluación del Sistema de Control Interno de la Institución auditada en fecha 1 de julio de 2008, cuyo resumen se expone a continuación:

1. Aspectos Generales de la Institución:

No cuenta con un manual de procedimientos contables.
No cuentan con un plan de Cuentas Contable, y no se aplican ni son efectivos los procedimientos administrativos para la elaboración oportuna de informes de los estados contables.
No existe un archivo por legajos y clasificados por rubros.
No se realiza verificaciones previas para consignación de datos entre la Ejecución Presupuestaria y la Contabilidad.
No existe el control de las erogaciones realizadas por la Municipalidad.

2. Administración del Personal:

La Institución no realiza un control de las asistencias de los funcionarios, permanentes, contratados y jornaleros.
No existe reglamento interno del personal.
No existe rendición de cuentas del personal debidamente ordenadas y archivadas.
No cuentan con archivos permanentes y actualizados del personal.
No existe reglamentación en cuanto a bonificaciones y gratificaciones.
No existe reglamentación en cuanto a adelanto de sueldos, dietas, gastos de representación.
No realizan la incorporación del personal con criterios objetivos de acuerdo a méritos y aptitudes.
No existe reglamento interno que regule el funcionamiento de la Junta Municipal.
No se realizan descuentos de las dietas por sesiones no asistidas.

Adquisiciones:

La Institución no cuenta con normas y procedimientos para la recepción de los bienes adquiridos.

Transferencias:

La institución no cuenta con una reglamentación en cuanto a la distribución de las transferencias a las comisiones, cooperadora, entidades sin fines de lucro y otro.
No presentan las instituciones beneficiadas un programa por la utilización de transferencias.
No realizan un seguimiento, en tiempo y forma de los aportes a las entidades beneficiadas de las transferencias.
No existe una coordinación y participación entre el Ejecutivo Municipal y la Junta Municipal en cuanto a las transferencias a realizar.

Caja y Banco:

La Institución no cuenta con una reglamentación para la utilización de caja chica.
No registran los movimientos de ingresos detalladamente.
No existe sistema informático para la realización de las conciliaciones de ingresos con sus respectivos resúmenes.
No se realiza conciliaciones entre el departamento de tesorería y contabilidad de los ingresos percibidos.
No existe un lineamiento de funciones.



No existen conciliaciones Bancarias.

No existe una coordinación entre el Ejecutivo Municipal y el Contador, en cuanto a las informaciones.

Control Contable:

No existe una Supervisión Directa y oportuna en cuanto a los Registros Contables.

No existe un Manual Contable Institucional.

No existe un Plan de Cuenta aprobado por el Ejecutivo Municipal y la Junta Municipal.

No se realizan Conciliaciones Contables Mensuales.

No se realizan controles de los gastos presupuestales en tiempo y forma.

No existe sistema informático para la emisión de informaciones contables.

No existe una coordinación entre el Ejecutivo Municipal y la Junta Municipal para la toma de decisiones.

Combustibles:

No existe control de las cantidades compradas.

No existe reglamentación en cuanto al consumo y distribución del mismo.

No realizan llamados a concurso de Proveedores.

No existe registros o convenios con otros entes para distribuir los combustibles.

No existen informes escritos acerca de los trabajos por las máquinas que usufructúan los combustibles proveídos por la Municipalidad.

Ingresos:

No existe control de los ingresos diarios percibidos

No se realizan los depósitos bancarios en tiempo y forma

No existen procedimientos referentes a depósitos bancarios



RESUMEN EJECUTIVO

**MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO
DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO
Resoluciones CGR Nº 132/09 y 138/09**

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas a este Organismo de Control por la Constitución Nacional y la Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", por Resolución CGR Nº 132 del 06 de febrero de 2009 y Nº 138 del 11 de febrero de 2009, se ha dispuesto la realización de un Examen Especial a los Ejercicios Fiscales 2005, 2006, 2007 Y 2008 de la Municipalidad de San Pablo.

A continuación se exponen los hallazgos más relevantes que han surgido como resultado del examen especial practicado en la Municipalidad de San Pablo.

EROGACIONES REALIZADAS SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO CON FONDOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2005, 2006, 2007 y 2008.

- La Administración Municipal durante los ejercicios fiscales 2005, 2006, 2007 y 2008, ha realizado pagos en varios conceptos, financiados con Fondos Provenientes de **Royalties y Compensaciones**, los cuales no cuentan con documentos respaldatorios, por un valor total de **G. 420.343.952**.

EROGACIONES REALIZADAS SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO CON FONDOS PROVENIENTES DE RECURSOS ORDINARIOS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2005, 2006 y 2008.

- La Administración Municipal, durante los ejercicios fiscales 2005, 2006 y 2008, ha realizado pagos en varios conceptos, financiados con Fondos Provenientes de **Recursos Ordinarios**, los cuales que no cuentan con documentos respaldatorios, por un valor total de **G. 243.419.238**.

Ejecución de Obras

El equipo auditor verificó físicamente la calidad de las obras, los materiales utilizados y comprobación de las cantidades de las obras ejecutadas por la Municipalidad y por las diferentes Comisiones Vecinales, de la Ciudad de San Pablo del Departamento de San Pedro, observándose cuanto sigue:

Ejercicios Fiscales 2005 – 2006. Administración Municipal del Ex Intendente Julio César Valdovino Fiore.

- Analizados los documentos de respaldo, mediciones, cómputos e inspección in situ de las obras ejecutadas tanto por la administración municipal como por las comisiones beneficiadas con transferencias, se ha constatado diferentes tipos de irregularidades por un valor de G. 228.308.591, según se detalla a continuación:

OBRA	Monto pagado al Contratista	Monto Ejecutado según mediciones y cómputos métricos	Diferencia según Auditoría	Observación
Construcción de Plaza Municipal	140.807.000	53.015.420	87.791.580	Pagados de más, considerando que no todos los rubros fueron ejecutados y otros han sido realizados en menor cantidad.



OBRA	Monto pagado al Contratista	Monto Ejecutado según mediciones y cómputos métricos	Diferencia según Auditoría	Observación
Construcción del Puesto de Salud	197.860.000	111.018.931	86.841.069	Pagado de más con relación al monto total pagado y el valor total de los rubros ejecutados.
Construcción del Puesto de Salud Rutará	56.290.000	53.809.058	2.480.942	
Pavimento Pétreo	229.800.000	178.605.000	51.195.000	
TOTAL			228.308.591	

Este punto fue remitido a la DAF para su profundización correspondiente.

PAGOS A EMPRESAS QUE NO PRESENTARON INFORMES DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR SERVICIOS

- Analizados los documentos de respaldo referente a las obras realizadas por la Municipalidad durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006, se han constatado pagos a algunos proveedores de servicios, asimismo, por Honorarios Profesionales en concepto de Asesoramiento, Fiscalización y elaboración de proyectos, cuyos informes y planos no fueron proveídos por la Institución, por tanto: para el equipo auditor constituiría pago indebido por valor total de G. 78.135.432.

RESARCIMIENTO ECONOMICO REALIZADO POR LA EMPRESA JEROVIAHA POR OBRA NO EJECUTADA

- La Municipalidad de San Pablo realizó pago a la empresa **JEROVIAHA**, por un monto total de **G. 13.500.000**, por la **AMPLIACIÓN PAVIMENTO PETREO DE LA CALLE 25 DE ENERO ESQ. 24 DE DICIEMBRE**, sin embargo; dicha obra no fue ejecutada, siendo que la misma fue ejecutada por la empresa J.N. CONSTRUCCIONES.

Según entrevista documentada realizada al **Sr. Maximiliano Mendoza**, vecino del lugar en fecha **31/07/09** referente a si tenia conocimiento de la construcción de la obra señalada, él mismo manifiesta lo siguiente: (...) *no fue realizada ninguna ampliación luego de terminada la obra de las calles 25 de enero y 24 de diciembre (...)*, confirmando que la obra: **AMPLIACIÓN PAVIMENTO PETREO DE LA CALLE 25 DE ENERO ESQUINA 24 DE DICIEMBRE** fue pavimentada una sola vez.

A raíz de la auditoria practicada, el equipo auditor detectó el daño patrimonial, **el cual fue resarcido por la empresa JEROVIAHA**, procediendo a la devolución después **4 (cuatro) años**, la **suma de G 13.500.000 (Guaraníes trece millones quinientos mil) conforme recibo y boleta de depósito de fecha 04/03/2010.** Por tanto, la reparación económica efectuada ha redundado en beneficio del municipio y por ende de la ciudadanía.

Ejecución de Obras

Ejercicios Fiscales 2007 – 2008. Administración actual del Intendente Quintín B. Guerrero

- Analizados los documentos de respaldo, mediciones, cómputos e inspección in situ de las obras ejecutadas por la administración municipal, se ha constatado diferentes tipos de irregularidades por un valor de G. 30.054.251, según se detalla a continuación:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



OBRA	Contratista	Monto pagado al Contratista	Monto Ejecutado según verificación In Situ	Diferencia según Auditoría	Observación
Alcantarillado en cruces de calles	CAR Construcciones	79.986.000	54.293.526	25.692.474	Pagado de más con relación al monto total pagado y el valor total de los rubros ejecutados.
Ampliación de Palacete Municipal	Varela Construcciones	98.955.880	94.594.103	4.361.777	
TOTAL				30.054.251	

Este punto fue remitido al Ministerio Público por Nota CGR Nº 3554 de fecha 07/06/10.

PAGOS A EMPRESA CONTRATISTA Y CONSULTORA POR SERVICIOS QUE NO FUERON REALIZADOS POR LAS MISMAS

- Mediante la verificación de los documentos de respaldo de la Rendición de Cuentas, correspondientes a los periodos de 2005, 2007 y 2008, se ha constatado que los responsables de la Administración Municipal, realizaron pago a la empresa **CONSTRUCTORA DE OBRA EL NORTEÑO** de Eloy José Urbieta por **construcción de la obra Puesto de Salud Rutará y a la empresa F & G ESTUDIO CONTABLE** del Lic. Adolfo Franco, en concepto de Honorarios profesionales por asesoramiento; sin embargo, **conforme a entrevistas realizadas, las mismas no efectuaron los trabajos mencionados**, por tanto, para el equipo auditor constituiría pago indebido por valor total de G. 73.290.000.

Asunción, 26 de agosto de 2010.

Lic. Yerutí Ortiz Cazal
Jefe de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Lic. NILZA DIAZ DE GHIRINGHELLI
Directora General
Dirección. Gral. de Control de Bienes Patrimoniales
Entidades del Estado

El informe completo del trabajo concluido, se encuentra en la página Web de la Institución www.contraloria.gov.py